



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0194

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 20 de Mayo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEDESYP
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 16 fracción IX; 29 Fracciones I, II, III, XIV, XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor; 11 Fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracción I; 46, 47, 56 Fracciones I, III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracciones III y VI; 8 Fracción III; 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche en Vigor; y Artículos 8 Fracciones II y IV; 12 Fracción VI, VII y VIII; 13 Fracción III y IX; y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en Vigor.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el período de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021, dentro del cual se prevé los recursos destinados al desarrollo social y humano encaminados a acciones en impulso al desarrollo humano, generación de capital social y fortalecimiento de capacidades, disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida, vivienda digna y sustentable, combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, dentro de los cuales queda comprendido este programa “Servicio Social para Crecer”.

Por lo que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y el Reglamento de la misma Ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, formular las Reglas de Operación que rijan la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social, en virtud de lo anterior se expiden las siguientes Reglas de Operación del Programa “Servicio Social para Crecer”.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “SERVICIO SOCIAL PARA CRECER”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Único: Se emiten las Reglas de Operación del Programa Servicio Social para Crecer para el presente ejercicio fiscal.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “SERVICIO SOCIAL PARA CRECER” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

INTRODUCCIÓN

En nuestro Estado, 69 por ciento de la población entre 16 y 18 años que realiza estudios de Educación Media Superior y 31.4 por ciento de la población entre 19 y 24 años de Educación Superior, hacen un gran esfuerzo económico y personal para continuar su formación académica, titularse y lograr una experiencia que les enriquezca profesionalmente.

En su modalidad de bachillerato técnico, en Educación Media Superior, se imparten 41 carreras en 20 planteles de 7 instituciones públicas; mientras que las 19 instituciones de Educación Superior presentan su oferta a través de 127 carreras, esta oferta responde a soluciones de desarrollo local, estatal y nacional, por lo que adquiere importancia que cada estudiante culmine su formación académica y de forma conducente tramite el registro correspondiente para el ejercicio profesional. Parte de este proceso es el cumplimiento del Servicio Social cuya situación actual plantea una problemática compleja para aquellos estudiantes cuyas familias se encuentran en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica.

Es decir, por una parte se ha tornado complejo que los futuros profesionistas se inserten en proyectos de impacto en la atención de problemáticas sociales y por otra hay estudiantes cuyas familias hacen un gran esfuerzo por lograr que aquellos, a través de una profesión, accedan a mejores oportunidades donde el cumplimiento del Servicio Social representa un gasto que impacta desfavorablemente la economía familiar.

Por tanto, y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021 basándose en el eje 1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, al Objetivo Específico 6.1.5. Combate a la Pobreza y Asistencia a Grupos Vulnerables, en su estrategia 6.1.5.5. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes, abordando la línea de acción 6.1.5.5.4., que se refieren a “Generar esquemas que apoyen para su integración laboral” respectivamente, el programa Servicio Social para Crecer pretende apoyar con estímulos económicos a los jóvenes que realizan su Servicio Social, Prácticas y Residencia Profesional que provienen de familias con vulnerabilidad económica contribuyendo al cumplimiento de estas tareas sin lesionar su economía, coadyuvando a fortalecer la calidad y pertinencia de la Educación en el desarrollo de México, e identificando oportunamente a las poblaciones que se encuentran en mayor riesgo de abandonar el sistema educativo.

Al ser una iniciativa del Gobierno Estatal, desde una perspectiva de género y contribuyendo al cumplimiento del ejercicio de los Derechos Humanos, el programa Servicio Social para Crecer pretende consolidarse como parte de la estrategia que compense las carencias de las familias para que las y los jóvenes concluyan con su formación académica o bien se inserten en actividades de beneficio social, reduciendo las brechas de desigualdad y como un paso hacia una política pública que asegure que las personas que requieren de un apoyo, realmente lo

reciban. Las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo establecer las principales características y ámbitos de acción del programa y sus modalidades para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que la población conozca la forma de acceder a sus beneficios.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Aprobación:** Resultado de la evaluación que hace el Comité Técnico de las solicitudes recibidas.
- b) **Beca:** Cantidad de dinero que se concede a prestadores de Servicio Social, Prácticas Profesionales, Residencia Profesional y Colaboradores de Programas Sociales, que cumplen los criterios de selección, como ayuda económica para cubrir los gastos que genera el cumplimiento de estas actividades.
- c) **Beneficiario:** Son los hombres y las mujeres matriculados, que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se describen en las presentes Reglas de Operación, en sus modalidades de Servicio Social y colaboradores de programas sociales.
- d) **Canasta Básica Alimentaria:** Conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo. Éstos se determinan de acuerdo con el patrón de consumo de un grupo de personas que satisfacen con ellos sus requerimientos de energía y nutrientes.
- e) **Carta de Aceptación:** Documento emitido por la Dependencia receptora en el que se describe la fecha de inicio de actividades del prestador de Servicio Social o prácticas profesionales y el área de adscripción.
- f) **Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad (DDH/PSSC-05):** Es el formato mediante el cual el tutor legal autoriza el registro de los datos requeridos para solicitar el beneficio del programa.
- g) **Carta de Identidad (DDH/PSSC-04):** Es la identificación oficial para los menores de edad validada y sellada por la Institución Educativa .
- h) **Comité Técnico:** Órgano conformado por Servidores Públicos, encargados de la validación, aprobación y evaluación del desempeño y operatividad del Programa Servicio Social para Crecer.
- i) **Contraloría Social:** Comité integrado por beneficiarios y sociedad para verificar el correcto funcionamiento del programa.
- j) **Colaborador de Programas Sociales:** Son los hombres y mujeres que cursan el último año de carrera o ya la han concluido, que no cuentan con empleo y que se insertan a las actividades de los programas sociales.
- k) **Dependencia Receptora:** Es la institución del sector público: estatal, municipal o privado, en la que los Beneficiarios de Servicio social, prácticas o residencia profesional, llevan a cabo las actividades específicas conforme a su perfil académico, cumpliendo la normatividad interna y los reglamentos de sus instituciones educativas.
- l) **Educación Media Superior:** Tipo educativo que comprende la Educación Media Superior, los demás niveles equivalentes a éste, así como la Educación Profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- m) **Educación Superior:** Tipo educativo que comprende la formación que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, entre otros, está compuesto por la licenciatura (como técnico superior universitario o profesional asociado), así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la Educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- n) **Formato de Solicitud (DDH/PSSC-01):** Formato por el cual el solicitante proporciona los datos para ser considerado como aspirante a **Beneficiario** del Programa Servicio Social para Crecer.
- o) **Formato de Solicitud de Colaboradores Sociales (DDH/PSSC-06):** Es el documento en el que se integran los datos de los solicitantes para la vertiente de Colaboradores Sociales.
- p) **Ingreso Corriente Total Per Cápita:** El ingreso corriente de cada individuo que representa el flujo de entradas, no necesariamente monetarias (puede incluir los productos recibidos o disponibles en especie, entre otros), que le permiten obtener satisfactores que requieren, sin disminuir los bienes o activos que poseen.
- q) **Instancia Ejecutora:** Es la SEDESYPH a través de la Dirección de Desarrollo Humano será la responsable de ejecutar, operar y llevar a cabo el desarrollo del programa.
- r) **Instancia Normativa:** Es el Comité Técnico del Programa Servicio Social para Crecer, quien será el encargado de evaluar, validar e interpretar las presentes Reglas de Operación.
- s) **Institución Educativa:** Organismo donde realiza sus estudios el solicitante, que requiere y reglamenta el cumplimiento del Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.

- t) **Lista de pago a Beneficiarios:** Documento comprobatorio de entrega de la beca y que contiene nombre del **Beneficiario**, monto que recibe y el espacio para su firma.
- u) **LCPyRHEC:** Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
- v) **LPDPECM:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
- w) **PEE:** Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- x) **Plantel Educativo:** Es el espacio físico donde los solicitantes tramitan el registro oficial de su Servicio Social, prácticas o residencia profesional.
- y) **Prestador de Servicio Social:** Estudiantes que por reglamentación de sus instituciones educativas, desarrolla actividades en las que pone en práctica los conocimientos que ha adquirido a lo largo de su formación profesional y apoya a instituciones del orden público federal, estatal o municipal con el objetivo de crear un vínculo con la realidad de su entorno social beneficiando directamente a la comunidad.
- z) **Prestador de Prácticas o Residencia Profesional:** Estudiantes que desarrollan actividades de acuerdo a su perfil profesional en una Dependencia del sector público federal, estatal o municipal, iniciativa privada u organizaciones de la sociedad civil.
- aa) **Prácticas o Residencia Profesional:** Acción dirigida por la Institución Educativa que ofrece al estudiante un espacio para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido a lo largo de su formación profesional.
- bb) **Recibo de Solicitud y Documentos Entregados (DDH/PSSC-02):** Es el acuse que sirve de constancia de entrega del formato de solicitud y documentación.
- cc) **Registro de Notificación de Aprobación (DDH/PSSC-03):** Formato mediante el cual la SEDESYH a través de la Dirección de Desarrollo Humano notifica al solicitante su **aprobación** como **Beneficiario** del Programa Servicio Social para Crecer.
- dd) **SEDESYH:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- ee) **Servicio Social:** Acción dirigida por la Institución Educativa que ofrece al estudiante un espacio para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido a lo largo de su formación profesional para apoyar a instituciones con el objetivo de crear un vínculo entre el alumno y la realidad de su entorno social y de esta forma la comunidad se ve directamente beneficiada.

1. OBJETIVOS

1.1. General

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica e inequidad educativa de Prestadores de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional, y de egresados con interés de insertarse en actividades de beneficio social, que impulsen la conclusión de sus actividades académicas o de desarrollo profesional compensando parte de las carencias económicas a través de una beca.

1.2. Específicos

- I. Apoyar la conclusión de la formación académica de prestadores de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional a través de una beca.
- II. Favorecer el desarrollo profesional de egresados con interés de insertarse en actividades de beneficio social a través de una beca como Colaboradores de Programas Sociales.
- III. Promover la incorporación de los estudiantes a un esquema de participación ciudadana con sentido social en su campo profesional y adquiriendo experiencia en el ambiente laboral.
- IV. Fomentar en los beneficiarios una política de profesionalismo, atención con calidad y eficiencia en el desempeño laboral como valores institucionales.
- V. Ofrecer elementos que desarrollen las potencialidades profesionales de los Colaboradores de Programas Sociales en el ámbito de la Administración Pública.
- VI. Brindar a los beneficiarios, sin importar origen étnico, condición social, religión, ideología política, sexo o alguna otra condición, la oportunidad de participar en actividades gubernamentales con sentido social al cumplir con el servicio social, prácticas o residencia profesional.
- VII. Potencializar los conocimientos y habilidades de los beneficiarios a través de la inclusión en proyectos y actividades de las dependencias receptoras para incrementar su experiencia profesional.

2. LINEAMIENTOS

2.1. Cobertura

El Programa tiene una cobertura estatal y aplica en los 11 Municipios.

Con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades Estatales y Nacionales, la Instancia Ejecutora del Programa, dentro del ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, deberán identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre. Dichas acciones atenderán a los integrantes provenientes de hogares que preferentemente se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2.2. Población potencial

La constituyen los estudiantes inscritos y matriculados en Escuelas de Educación Media Superior y Superior del Estado de Campeche, que de acuerdo a la normatividad de su Institución Educativa se encuentren en posibilidades de realizar su Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional. Así como egresados de Educación Superior, sin alguna actividad económica.

2.3. Población objetivo

Prestadores de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional y Egresados de Educación Superior que requieran fortalecer su formación profesional, superación académica e impulso hacia una mayor inclusión al mercado laboral en el ámbito de competencia de los Programas de Desarrollo Social en la SEDESYH, provenientes de hogares cuyo ingreso per cápita es igual o menor a cuatro salarios mínimos vigentes al momento de solicitar la beca.

2.4. Beneficiarios/as

Prestadores de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional y Egresados de Educación Superior, interesados en insertarse en actividades de desarrollo social que cumplan con los criterios de elegibilidad descritos en estas Reglas de Operación, con el objeto de potencializar sus conocimientos y habilidades a través de la inclusión en proyectos y actividades de las dependencias receptoras para incrementar su experiencia profesional.

3. REQUISITOS

Los requisitos que los/as aspirantes deben cumplir para ser beneficiarios/as, así como las condiciones para su elección, se especifican en el presente apartado de las Reglas de Operación. En ningún caso, los criterios resultarán discriminatorios en materia de género y de derechos humanos.

3.1. Generales

- I. Registrar su solicitud de beca a través del medio que se determine en las convocatorias, durante los periodos para el registro de aspirantes a una beca.
- II. No estar recibiendo algún beneficio económico otorgado para el mismo fin por Dependencia u organismo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

3.2 Específicos

Las personas aspirantes a una beca en cualquiera de sus modalidades y que cumplan con el perfil y con los requisitos establecidos, serán considerados/as candidatos/as, y se sujetarán a un proceso de selección transparente que llevará a cabo la Instancia Normativa. El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento de la beca debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

3.2.1. Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional

- I. Ser alumno inscrito de una Institución Educativa pública de Educación Media Superior o Superior.
- II. Cumplir con el porcentaje de créditos académicos acorde a la Institución Educativa según su grado de estudios para realizar Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.
- III. Tener promedio académico mínimo de 8.0 del semestre inmediato anterior.
- IV. Contar con la Carta de Aceptación para realizar el Servicio Social.
- V. Haber iniciado el Servicio Social o Prácticas Profesionales en un máximo de dos meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- VI. Para estudiantes con discapacidad que cursan estudios del Educación Media Superior y Superior, no aplicará la Fracción III.
- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se emita.

3.2.1.1. Documentación a presentar por los Solicitantes de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional:

- I. Copia del acta de nacimiento.
- II. Copia de identificación oficial vigente de la escuela.
- III. Copia de su identificación oficial (credencial del INE, pasaporte o licencia de manejo).
- IV. Copia de la CURP.
- V. Comprobante domiciliario catastral y recibo de luz no mayor a tres meses de vigencia.
- VI. Constancia de aceptación del Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional, en hoja membretada con domicilio y teléfono de contacto.
- VII. Boleta de calificaciones firmada y sellada con promedio del semestre inmediato anterior.
- VIII. Cuenta personal de correo electrónico vigente.

- IX. Entregar con firma autógrafa la solicitud de beca (DDH/PSSC-01) llenado de forma correcta y completa con letra de molde y mayúsculas, acompañada de una fotografía tamaño infantil en blanco y negro, en el espacio especificado para ello, esta no debe ser impresa en el formato.
- X. En caso de que el solicitante sea menor de edad legal, deberán anexar el Formato de "Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad" (DDH/PSSC-05), firmada por su tutor legal con copia de la identificación oficial de éste último.

3.2.2. Colaboradores de Programas Sociales de la SEDESYH

- I. Ser mayor de edad.
- II. Estar cursando el último año de formación académica de educación superior o haber concluido la misma.
- III. Haber cumplido con servicio social, prácticas o residencia profesional.
- IV. No contar con empleo.
- V. Contar con la disponibilidad del horario según los requerimientos de la SEDESYH.
- VI. No ser beneficiario de programas similares.

3.2.2.1. Documentación a presentar por los Solicitantes de Colaboradores de Programas Sociales

- I. Copia de su Identificación Oficial.
- II. Copia de la CURP.
- III. Copia del documento o certificado de estudios de la Institución Educativa correspondiente, que acredite su educación académica cursada.
- IV. Entregar con firma autógrafa la solicitud (DDH/PSSC-06) llenado de forma correcta y completa con letra de molde y mayúsculas, acompañada de una fotografía tamaño infantil a color, en el espacio especificado para ello, esta no debe ser impresa en el formato.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los beneficiarios y de la asignación de las becas, la Instancia Ejecutora contará con un Comité Técnico como Instancia Normativa, quien será el encargado de vigilar la operación del programa, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa analizará y dictaminará la elegibilidad sobre todas y cada una de las solicitudes recibidas a través de las instancias correspondientes, en todo momento actuará bajo los principios de igualdad de género y derechos humanos, para prevenir la discriminación de personas o grupos de personas por sexo, origen étnico, preferencia sexual o por discapacidad; y apegándose a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

4.1. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.

CRITERIO
Municipio donde radica la familia del solicitante
Tasa de Ingreso familiar per cápita
Tipo de jefatura de familia
Gasto para el cumplimiento del Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.
Promedio Académico
Lugar donde cumple Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.

4.2. Criterios de priorización de los beneficiarios de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.

Cuando los recursos disponibles sean insuficientes para otorgar una beca a todos/as los/as aspirantes, serán seleccionados/as en función del orden de los siguientes criterios:

- I. Ingreso mensual per cápita del hogar del solicitante, de conformidad con la información proporcionada en el formato de solicitud correspondiente.
- II. Residir en uno de los Municipios que se encuentren incluidos en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre; o bien, en alguno de los Municipios incluidos en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSV y D).
- III. Aspirantes provenientes de Municipios rurales, indígenas de alto y muy alto grado de marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) o su equivalente estatal en contextos urbanos marginados.
- IV. Alumnos que cumplan con todos los requisitos, con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad de género.

4.3. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios de Colaboradores de Programas Sociales.

- I. Perfil profesional.
- II. Requerimientos operativos de los programas sociales.

4.4. Criterios de priorización de los beneficiarios de Colaboradores de Programas Sociales.

- I. Residir en uno de los Municipios donde se ejecuten los programas sociales a cargo de la SEDESYPH.
- II. Que hayan realizado su Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional en la SEDESYPH.
- III. Cumplir con todos los requisitos establecidos en los apartados 3.2.2. y 3.2.2.1., de las presentes Reglas de Operación.

4.5. Restricción de las Becas de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional

No serán consideradas las solicitudes de estudiantes que:

- I. Hayan sido beneficiarios en la asignación anterior.
- II. Tengan promedio menor de 8.0.
- III. Cuenten con becas similares.
- IV. Estén inscritos en Instituciones Educativas Privadas.
- V. Reciban algún otro tipo de apoyo similar en cualquiera de los tres niveles de Gobierno.

4.6. Restricción de las becas de Colaboradores de Programas Sociales.

No serán consideradas las personas que estén desarrollando una actividad económica remunerada o recibiendo apoyos similares.

Estos criterios podrán ser adecuados siempre y cuando el Comité Técnico así lo acuerde.

5.-CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS (TIPO, MONTO Y TEMPORALIDAD)

Los recursos estatales destinados para la implementación del Programa deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19 Fracción II de LCPYRHEC y demás disposiciones aplicables en la materia.

5.1 Tipo de beca para los beneficiarios de Servicio Social, Prácticas o Residencial Profesional.

Consistirá en una beca que será otorgada a cada Beneficiario por medio de una cuenta de débito, que se generará a través de una institución Bancaria que la SEDESYPH determine; mismo que será ministrado bimestralmente por un período de seis meses cuyo monto depende del nivel educativo en el que el Beneficiario se encuentre estudiando.

5.2. Monto de las becas a los beneficiarios de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional

NIVEL EDUCATIVO	MONTO
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	\$ 3,000.00 (\$ 1,000.00 bimestrales por seis meses)
EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 6,000.00 (\$ 2,000.00 bimestrales por seis meses)

5.3. Temporalidad de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional.

La beca tendrá una duración de seis meses.

5.4. Tipo de beca para los beneficiarios de Colaboradores de Programas Sociales

Consistirá en una beca ministrada mensualmente por el monto estipulado en las presentes Reglas de Operación por períodos de hasta seis meses, con posibilidad de renovación, según evaluación de desempeño, sólo por un período de seis meses más.

5.5. Monto de los becas a los beneficiarios de Colaboradores de Programas Sociales.

Se otorgará una beca mensual de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN).

5.6. Temporalidad de Colaboradores de Programas Sociales.

De hasta seis meses, con posibilidad de una renovación, por un tiempo máximo de un año.

6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS.

La Instancia Ejecutora del Programa garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como la salvaguarda de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los/as Beneficiarios/as.

6.1. Derechos

Los beneficiarios tendrán derecho a:

- I. Recibir trato atento, digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación alguna por parte de la SEDESYPH y de la Unidad Receptora.
- II. Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto de las becas del Programa.
- III. Recibir de la SEDESYPH asesoría y apoyo sobre el estado que guardan las gestiones que realice.
- IV. Recibir acuse de recibo que acredite la entrega de documentos a la SEDESYPH para efectos de solicitud o registro.
- V. Recibir el comunicado por parte de la SEDESYPH sobre la asignación de la beca, por el medio correspondiente en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- VI. Recibir la beca en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito se deba reprogramar su entrega.
- VII. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos de lo establecido en la LPDPECM, su Reglamento y demás normativa jurídica aplicable.
- VIII. Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener la beca.

6.2. Obligaciones:

- I. Respetar y observar las presentes Reglas de Operación del Programa Servicio Social para Crecer y sus modalidades.
- II. Cumplir, conforme a la beca que se solicite, con lo señalado en las presentes Reglas de Operación, los anexos y documentos adicionales correspondientes y en su caso lo que se emita en la convocatoria.
- III. Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la Instancia Ejecutora.
- IV. Ofrecer un trato digno, atento y respetuoso al personal de la Dependencia receptora y de la Instancia Ejecutora correspondiente.
- V. Suscribir la documentación que determine la Instancia Ejecutora o en su caso la Instancia Normativa para la formalización del otorgamiento de la beca.
- VI. Contar o gestionar la documentación necesaria que acredite legalmente al tutor/a o persona responsable de la patria potestad, en el caso de menores de edad.
- VII. Realizar y concluir en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad de la Institución Educativa a la que pertenece, su Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional, en alguna institución pública federal, estatal o municipal, iniciativa privada u organización de la sociedad civil (en el caso de las prácticas o residencia profesional).
- VIII. Participar en eventos o acciones comunitarias, recreativas, culturales y de participación social, convocadas por la Instancia Ejecutora, que contribuyan al desarrollo humano, a la cohesión social y a la formación profesional del/a alumno/a.
- IX. Informar por escrito a la Institución Educativa las actividades desarrolladas de acuerdo a su reglamentación para los procedimientos correspondientes.
- X. Cumplir con el horario, actividades y tareas encomendadas en la dependencia receptora o la SEDESYPH.
- XI. Informar a la SEDESYPH sobre cualquier irregularidad en el desarrollo de la actividad por la que se otorga la beca, que le impida continuar como beneficiario.
- XII. Realizar, en caso de decidir participar, las actividades de contraloría social que determine la Instancia Ejecutora.
- XIII. Asistir a las reuniones de becarios/as a las que sean convocados.
- XIV. Informar al Comité Técnico de cualquier cambio en su situación económica o académica.
- XV. Disponer de 15 días naturales para recoger el medio de pago una vez que le sea notificado el procedimiento de entrega de la beca mediante comunicación realizada a través de medios impresos y electrónicos.
- XVI. No tener al momento de solicitar la beca, ni establecer durante el tiempo que el/la beneficiario/a disfrute de la beca ningún compromiso laboral.
- XVII. Proporcionar un número telefónico personal o de domicilio dentro de la misma entidad federativa, a fin de poder ubicarlo/a para fines administrativos.
- XVIII. Aportar los datos e información que le sea solicitada, cuando se realice una visita de supervisión tanto en la dependencia receptora o bien en el domicilio del beneficiario.
- XIX. Exhibir a la SEDESYPH cuando le sean solicitados, los originales de los documentos que hubiere adjuntado a la solicitud de la beca, o bien los documentos que acrediten la veracidad de la información proporcionada en el formato de solicitud, al momento de registrar su solicitud de beca. En caso de que dichos documentos sean falsos o hayan sido alterados la SEDESYPH cancelará la beca, sin perjuicio de dar vista a las instancias competentes.
- XX. En caso de requerirse, permitir visitas domiciliarias por parte de la Instancia Ejecutora para corroborar los datos declarados en el formato de solicitud y en general facilitar la evaluación y seguimiento de las actividades según lo solicite la SEDESYPH.
- XXI. Informar semestralmente a su tutor/a sobre el desarrollo de actividades extracurriculares que se les asignen como beneficiario/a., en el caso de menores de edad.
- XXII. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de la Contraloría Social.
- XXIII. Atender los comunicados que se soliciten por medio de su correo electrónico o en su domicilio (visita domiciliaria).

6.3. Causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos:

- I. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).
- II. Cuando el/la beneficiario/a renuncie expresamente a la beca y lo manifieste mediante un escrito dirigido a la Instancia Ejecutora correspondiente del Programa o bien a la Dependencia receptora.
- III. Fallecimiento del beneficiario/a.
- IV. El beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva.
- V. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los anexos correspondientes de las presentes Reglas de Operación.
- VI. De detectarse falsedad en la información exhibida por el/la beneficiario/a.
- VII. Cuando se detectase duplicidad de la beca por el mismo concepto.
- VIII. Cuando la dependencia receptora lo solicite por escrito al Comité Técnico, justificando plenamente la solicitud y esta sea aprobada, interrumpa injustificadamente el cumplimiento de la actividad por la que fue considerado dentro del programa.
- IX. Presentar alguna conducta inapropiada, hecho o situación que implique falta o incumplimiento a las disposiciones internas establecidas por la Dependencia receptora.
- X. Cuando el/la beneficiario/a haga mal uso de la documentación oficial de la dependencia receptora y de los bienes y los servicios que se brindan para el desempeño de sus actividades.
- XI. Cuando el/la beneficiario/a falte a la ética profesional y académica.
- XII. La Institución Educativa lo solicite por escrito a la SEDESYH y esta a su vez lo haga del conocimiento del Comité Técnico del Programa, y sea autorizado por considerarse plenamente justificada.
- XIII. Se encuentre responsable de actos de corrupción o discriminación.
- XIV. Cuando el/la alumno/a no recoja su tarjeta de cobro en un plazo de 45 días naturales después de haber sido notificado/a del beneficio.
- XV. Dependiendo del motivo de la cancelación de la beca, la Instancia Ejecutora podrá solicitar el reintegro de los pagos realizados hasta ese momento, conforme al procedimiento que determine el Comité Técnico.

7. INSTANCIAS PARTICIPANTES

7.1. Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora del Programa es la SEDESYH, la que será responsable de:

- I. Ejecutar, operar y llevar a cabo el seguimiento y control de las becas que les corresponden en el ámbito de su competencia.
- II. Asignar a los/as beneficiarios/as oportunamente los recursos destinados a los diferentes tipos de becas establecidos en cada anexo de las presentes Reglas de Operación siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
- III. Proponer los procedimientos existentes para la asignación de la beca.
- IV. Proponer la(s) convocatoria(s) que correspondan.
- V. Planear y gestionar la difusión de las becas a través de las convocatorias correspondientes.
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos económicos para los/as beneficiarios/as.
- VII. Dar respuesta a las quejas o inconformidades que presenten por escrito los/as beneficiarios/as a través de la Ventanilla Única de los Programas de Desarrollo Social.
- VIII. Captar e incorporar a los/as beneficiarios/as, validar la información de sus expedientes y mantener actualizado el padrón de beneficiarios/as.
- IX. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad de la beca y el pago correspondiente a los/as beneficiarios/as.
- X. En su caso, informar a los/as beneficiarios/as, vía electrónica o bien, por escrito, a través de la Institución Educativa en la que esté inscrito/a, el procedimiento para acceder a los beneficios de la beca.
- XI. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de todos/as los/as estudiantes de instituciones públicas que participen en el Programa, poniendo especial énfasis en las mujeres y niñas indígenas y migrantes.
- XII. Administrar, actualizar, depurar y publicar el padrón de beneficiarios/as a través del medio determinado en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).
- XIII. Notificar a los/as aspirantes a través de la página web institucional, vía electrónica, vía telefónica o bien, por escrito el resultado de su solicitud de beca.
- XIV. Notificar a las autoridades educativas correspondientes, para que en el ámbito de su competencia, tomen las medidas pertinentes, con la finalidad de que los/as directores o el área correspondiente de plantel realicen la validación de datos de los/as aspirantes en los períodos establecidos en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).
- XV. Presentar, los informes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, a que refiere la LCPyRHEC, el PEE 2016 y demás disposiciones aplicables.
- XVI. Atender oportunamente las solicitudes de información que reciba de cualquier dependencia respecto de la beca, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XVII. Reportar, a través de un Informe de Actividades, el conjunto de acciones realizadas durante el año considerando el análisis desde la perspectiva de género.
- XVIII. Reunir y procesar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de las acciones del Programa, considerando el análisis desde la perspectiva de género.
- XIX. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponde.

7.2. Instancia Normativa

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia Normativa el Comité Técnico, a quien corresponderá interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver las dudas y, aspectos no previstos en las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7.3 Coordinación Institucional

Las instancias ejecutora y normativa del Programa establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el mismo y las acciones que se lleven a cabo en el marco de las presentes Reglas de Operación sea bajo los principios de igualdad de género y de derechos humanos y éstas no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

8. OPERACIÓN

8.1. Proceso

La descripción para ser beneficiario del Programa es el siguiente:

Etapa	Actividad	Responsable
PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE	Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para la asignación de las Becas en la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, según el período de asignación correspondiente, previa aprobación del Comité Técnico.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA	La Convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán en el período señalado, su solicitud y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386), y en la oficina encargada de registrar oficialmente el inicio de su servicio social, prácticas profesionales o residencia profesional de la Institución Educativa en la que estudia; en las fechas establecidas en las Convocatorias	Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH
VALIDACIÓN DE DATOS Y CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO	En el caso de los solicitantes a la beca de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional, se verificará el cumplimiento de los requisitos, por cada uno de los aspirantes (Formato de Solicitud DDH/PSSC-01 y documentación correspondiente), aplicando para ello los criterios de selección y de las características de la beca, obteniendo así un registro único de solicitudes. En el caso de los solicitantes a la beca Colaboradores de Programas Sociales, se verificará el cumplimiento de los requisitos, por cada uno de los aspirantes (Formato de Solicitud (DDH/PSSC-06) y documentación correspondiente) aplicando para ello los criterios de selección, obteniendo así un registro único de solicitudes independiente.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH
	Elaborar una propuesta de asignación de becas conforme los expedientes que hayan cumplido con los requisitos. Se deberá cotejar en conjunto con los Padrones de	

PRESELECCIÓN Y CONFRONTA DE PADRONES	Beneficiarios de los otros programas que se manejan al interior de la SEDESYH, atendiendo los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación o en la Convocatoria que en su caso se emita. En el caso de que alguno de los solicitantes se encuentre como beneficiario de otro programa, derivado de una confronta de padrones, será dado de baja del programa y será notificado a través del medio que la Instancia Ejecutora determine. Deberá turnar a la Instancia Normativa los registros únicos de preselección con el objeto de poder continuar con el proceso de elección.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH
EVALUACIÓN Y CONFRONTA DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS	Se analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección, que posteriormente será enviado a la Instancia Ejecutora para proceder con la notificación de cada uno de los aspirantes aprobados. Se analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección a Colaboradores de Programas Sociales, que posteriormente será enviado a la Instancia Ejecutora para proceder con la notificación de cada uno de los aspirantes aprobados.	Instancia Normativa del Programa
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Una vez aprobado el Padrón de Beneficiarios, la Instancia Ejecutora procederá a la publicación de resultados a través de la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión; así como en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386)	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH
NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS	Una vez publicados los resultados, en el caso de los beneficiarios de la beca de Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional se les notificará a través de la Institución Educativa donde se encuentren matriculados con el formato de Registro de Notificación de Aprobación (DDH/PSSC-03), remitiendo a la SEDESYH con la firma de los beneficiarios notificados; así como también de forma personal vía correo electrónico a través de la dirección electrónica oficial de la Coordinación del programa. Para el caso de los Colaboradores de Programas Sociales, se les notificará a los seleccionados por escrito así como también vía correo electrónico a través de la dirección electrónica oficial de la Coordinación del Programa.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH
DE LA ENTREGA DE RECURSOS	Se notificará la fecha y procedimiento de entrega de los recursos a los Beneficiarios de forma personal y a través de la Institución Educativa . Se entregará la beca correspondiente a través de una tarjeta bancaria, que se le proporcionará a cada beneficiario, mismos que deberán firmar las listas de Pago correspondientes y que al término de la entrega serán turnadas a la Coordinación Administrativa de la SEDESYH.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH

8.2. Padrón de beneficiarios

La Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYH, deberá integrar un **Padrón de Beneficiarios**, remitirlo a la instancia encargada de la evaluación de la Secretaría quien será la encargada de publicarlo en la página oficial de internet y de llevar a cabo las confrontas de los padrones o listados de los Programas a cargo de la Secretaría con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias o duplicidades de **Beneficiarios** y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

8.3. Integración de Expedientes

Los expedientes de los Beneficiarios constan de las solicitudes recibidas y estarán integrados por todos los documentos descritos en la Convocatoria, acorde a estas Reglas de Operación.

8.4. Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa, la SEDESYPH podrá destinar un porcentaje de los recursos del presupuesto asignado al mismo. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Ejecución del Programa disponibles en la dirección www.campeche.gob.mx.

8.5. Supervisión

La supervisión se llevará a cabo por los integrantes del Comité Técnico, quienes de acuerdo a los datos en el Padrón de Beneficiarios planificarán las acciones que consideren pertinentes.

8.6. Avances Físicos y Financieros

La Instancia Ejecutora formulará trimestralmente el informe de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Secretaría de Finanzas durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

Se deberá acompañar a dicho informe con explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Los informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa y municipio. Esta información permitirá conocer los avances de la operación del Programa en el período que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes. Será responsabilidad de la Instancia Normativa concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

8.7. Acta de Entrega y Recepción

Los Beneficiarios del Programa que hayan concluido con la prestación del Servicio Social, prácticas o residencia profesional, deberán entregar a la SEDESYPH copia de su carta de terminación emitida por la Dependencia Receptora y firmar la última Lista de Pago.

8.8. Cierre de Ejercicio

La Dirección de Desarrollo Humano, Instancia Ejecutora elaborará el cierre de ejercicio en el formato que para tal efecto se emita y deberá remitirlo en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas, para el cierre programático presupuestal del ejercicio.

Si al momento de realizar la asignación del techo presupuestal del siguiente ejercicio, la Instancia Ejecutora aún no elabora y/o entrega la documentación del cierre de ejercicio anterior, podrá sufrir reducciones presupuestales y ésta podrá ser reasignada a otro programa.

8.9. Recursos no Ejercidos

Los ejecutores deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2016, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la Secretaría para su registro correspondiente.

9. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los Recursos asignados para la Operación del Programa no pierden su carácter Estatal, por lo que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará actividades de Fiscalización y Auditoría que considere pertinentes.

La instancia de control y vigilancia del Programa Servicio Social para Crecer de la SEDESYPH será el Comité Técnico y la Secretaría de la Contraloría conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividades aplicables.

10. EVALUACIÓN

10.1. Interna

Conforme a lo establecido en el artículos 57 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche 2016, corresponde a la SEDESYPH, a través de la Dirección de Evaluación, instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa, con el objeto de enfocar su gestión al logro de resultados que permitan mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, generando recomendaciones y medidas, en su caso, para la adecuación o reorientación del Programa que mejoren su eficacia y eficiencia.

El presente procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen y sin perjuicio de las funciones que en materia de evaluación le corresponda a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

10.2. Externa

Podrá realizarse por uno o varios organismos independientes al ejecutor del Programa en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

11. TRANSPARENCIA

11.1. Difusión

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet, se realizará la promoción en las Instituciones Educativas y a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa. La promoción se hará de manera simultánea.

Así mismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

La Publicidad y la información relativa a todos los Programas Sociales deberán identificarse con el Escudo Estatal.

12. CONTRALORÍA SOCIAL

12.1. Esquema de contraloría social

La SEDESYPH a través de la Dirección de Desarrollo Humano impulsará la Contraloría Social como el instrumento del que disponen los Beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento del Programa y la correcta aplicación de los recursos destinados al mismo, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

13. QUEJAS Y DENUNCIAS

Los **Beneficiarios** podrán acudir en cualquier momento a interponer sus quejas, denuncias o sugerencias, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social, ubicada en el interior de la SEDESYPH sito en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 edificio Plaza del Mar Col. Centro o al número telefónico 81 19360 ext 2116 o ante la Secretaría de la Contraloría, sito en calle 63 entre 10 y 12 edificio San Antonio, Col. Centro C.P. 24000 o al número telefónico 81 1 21 23; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

TRANSITORIOS

- I. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y serán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras, y/o se adicionen o modifiquen las mismas.
- II. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité Técnico y/o Instancia Normativa del Programa "**Servicio Social para Crecer**".

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los seis días del mes de mayo del 2016- El Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche Lic. **JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRIA**.- Rúbrica.

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "SERVICIO SOCIAL PARA CRECER"

El presente Reglamento define la integración, forma de operación y funciones del Comité Técnico del Programa **Servicio Social para Crecer**, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes, quienes están obligados a conocer los asuntos, analizarlos, discutirlos y pronunciarse respecto a los mismos en las reuniones que al efecto se celebren, con el propósito de que su actuación se ajuste a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de Observancia obligatoria para los miembros del Comité Técnico del Programa **Servicio Social para Crecer**, para regular su funcionamiento, así como para dar orden y legalidad a los acuerdos establecidos en el seno de este.

Artículo 2. El Comité Técnico del Programa **Servicio Social para Crecer** es el cuerpo colegiado de Coordinación Institucional creado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Programa conforme a las Reglas de Operación del mismo, siendo la Instancia Normativa.

La instalación del Comité Técnico se hará por única ocasión y estará vigente en tanto sea considerado en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 3. El Comité Técnico tiene como objetivo:

Asegurar que el Programa se ejecute con oportunidad y se cumpla con los objetivos generales y específicos, así como valorar y validar la programación, ejecución y seguimiento de las acciones del Programa, transparentando la dictaminación y la operación del Programa, con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo Segundo De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 4. Las facultades del Comité Técnico son:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo.
- II. Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración.
- III. Determinar la elegibilidad de los becarios así como de las solicitudes de becas que excepcionalmente, no serían elegibles.
- IV. Ser Instancia Normativa del Programa y el cumplimiento de los compromisos que se establezcan, emanados de las sesiones.
- V. Revisar y dar seguimiento a las acciones de entrega con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes del Programa.
- VI. Revisar y validar documentalmente que las becas asignadas cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación, emitiendo el dictamen que corresponda a cada uno de ellos, así como su pertinencia con el tipo de becas que otorga el Programa.
- VII. Conocer y discutir los informes de avances físicos y financieros, conforme a la ejecución del programa y en su caso emitir el visto bueno de los mismos o las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución y metas convenidas.
- VIII. Emitir el visto bueno sobre la modificación adición, reducción, suspensión, cancelación, sustitución y terminación de las becas aprobadas.
- IX. Conocer y discutir los informes de supervisión y control de las acciones del programa a través de la contraloría social, emitiendo las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para su correcta ejecución.
- X. Analizar y discutir las quejas que se presenten sobre la ejecución de las acciones del programa y emitir opinión sobre la manera que deben atenderse.
- XI. Instruir la adopción de medidas que permitan, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación, un funcionamiento más eficiente del Programa.
- XII. Presentar a la SEDESYPH, a través de los integrantes del Comité Técnico del Programa, propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno, así como a los manuales de procedimientos específicos, con base en las necesidades operativas y buscando la mejora continua de la operación.

Capítulo Tercero De la Integración

Artículo 5. Para dar cumplimiento a sus objetivos, facultades y funciones el Comité Técnico del Programa de **Servicio Social para Crecer**, se integrará con los cargos y servidores públicos que a continuación se señalan:

- I. Presidente: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá en su caso voto de calidad
- II. Secretario Técnico: Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche, con derecho a voz y voto.
- III. Vocales: Quienes contarán con derecho a voz y voto:
 - a. El Subsecretario de Planeación y Evaluación;

- b. El Subsecretario de Operaciones
- c. Coordinador del programa.
- IV. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mismos que participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los asuntos de su incumbencia:
 - a) Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;
 - b) Dirección de Planeación, Programación y Control;
 - c) Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento; y
 - d) Coordinación Administrativa.
- V. Invitados que podrán ser los representantes de las Instituciones Educativas, cuando por los asuntos a tratar en el desarrollo de la Sesión de Comité Técnico su presencia se consideren necesaria, y participarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Los integrantes del Comité Técnico deben asumir su participación con un amplio sentido de responsabilidad y transparencia, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a efecto de que se cumplan los objetivos y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 7. Cada uno de los integrantes del Comité Técnico podrá nombrar a un suplente, facultándolo para ejercer los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento.

Artículo 8. La constitución del Comité Técnico se formalizará mediante acta de Sesión, en donde quedarán asentados: el nombre de sus integrantes; el cargo que asumen y la Dependencia o Institución de procedencia.

Los suplentes acreditarán su calidad mediante oficio que para tal efecto emita el integrante correspondiente del Comité Técnico, quedando debidamente registrado y hecho del conocimiento de los demás integrantes en la primera sesión en la que participen. En caso de que sean sustituidos o cambiados los servidores públicos representantes de cualquiera de los integrantes, se deberán actualizar los datos y hacerlo del conocimiento de los demás miembros.

Capítulo Cuarto **De las Funciones de los integrantes**

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar al Comité Técnico y proponer el orden del día que corresponda a las sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico en el lugar, fecha y hora indicada.
- III. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- IV. Convocar en caso debidamente justificados, a las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.
- V. Integrar y presentar el avance físico y financiero del Programa y de la aplicación de los recursos en las modalidades del Programa.
- VI. Emitir el voto de calidad cuando sea necesario.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar la lista de asistentes, verificar la integración del Quórum requerido y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- II. Proponer en la primera sesión del Comité Técnico, el calendario anual de sesiones ordinarias del presente ejercicio fiscal, para su aprobación.
- III. Presentar las Reglas de Operación y el presupuesto anual del programa de becas en cada modalidad de ejecución.
- IV. Presentar la propuesta de los aspirantes a obtener la beca para su valoración y validación al interior del Comité Técnico, con el soporte documental correspondiente.
- V. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- VI. Presentar los informes de seguimiento físico y financiero de la operación del programa y de la supervisión para conocimiento y análisis del Comité Técnico.
- VII. Levantar las actas y recabar las firmas de cada sesión y turnar los informes de validación, seguimiento y contenidos en las Reglas de Operación.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, verificando su avance en las reuniones posteriores hasta su total cumplimiento.
- IX. Recabar y resguardar ordenadamente los informes y demás documentos que soporten los acuerdos y decisiones que se tomen en el desempeño de las funciones del Comité Técnico.
- X. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- XII. Presentar para el desahogo o canalización a la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social las quejas que presenten las y los aspirantes, y/o Beneficiarios del programa o cualquier persona respecto a la operación del Programa o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en las reglas de operación.
- XIII. Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del Comité Técnico.
- XIV. Las demás que le asigne el presidente.

Artículo 11. Corresponde a los Vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.

- III. Participar, en las acciones de seguimiento que garanticen la ejecución expedita del Programa en sus diversas modalidades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, así como de los informes de avance físico financieros en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.
- V. Emitir su voto exclusivamente en los asuntos de su competencia.
- VI. Informar aquellas situaciones que sean de su conocimiento respecto a la ejecución del Programa.
- VII. Realizar las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente o el Comité.

Artículo 12. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano que participan en el Comité Técnico con voz pero sin voto:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a los Invitados:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Emitir las opiniones y orientaciones técnicas al Programa, en el ámbito de su competencia.

Capítulo Quinto De la Operación

Artículo 14. El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación del programa, y en este Reglamento Interno. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a los jóvenes estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Los integrantes del Comité Técnico se obligan a cumplir con las tareas y los compromisos adquiridos en las sesiones, así como de aquellos que por su función les correspondan.

En las sesiones del Comité Técnico, se presentará el informe, avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Artículo 15. En la orden del día de la Sesión se integrará con los asuntos presentados por el Presidente, pudiendo sus integrantes solicitar la inclusión de asuntos de la competencia del órgano, para lo cual deberán hacerlo llegar debidamente integrados con una anticipación de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

Se podrán presentar en asuntos generales, temas que por su urgencia y característica deban ser tratados pese a no haber sido incluidos en el orden del día, siempre y cuando los asistentes lo aprueben, debiendo incluirse la documentación soporte del mismo.

Artículo 16. El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente, en el lugar, fecha y hora convenidos. Pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En cada una de estas sesiones, además de los previstos en el orden del día, deberán atenderse regularmente los siguientes asuntos:

- I. La presentación y análisis de los avances físico financieros.
- II. El seguimiento en la ejecución del Programa.
- III. El seguimiento y avance de los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera.

Artículo 17. Por cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, anexando, cuando proceda la relación de las solicitudes presentadas y validadas, el anexo estadístico por municipio, plantel educativo, monto, y deberá ser rubricado por los miembros del Comité que los validaron.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente, que será comunicada por escrito a los integrantes del Comité Técnico con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer el día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y anexando la información complementaria de los puntos a tratar. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual forma, con un día hábil de antelación.

Artículo 19. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico se consideren válidas se deberá cumplir con la asistencia mayoritaria de los integrantes que cuenten con voz y voto, entendiéndose por mayoría 50% más uno, de los mismos.

Artículo 20. En el supuesto de que no se reúna el quórum requerido conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Secretario Técnico levantará el acta en la que conste el hecho y el Presidente, convocará a una nueva reunión, la cual tendrá que realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente considerada.

Artículo 21. Los asuntos presentados en las Sesiones del Comité Técnico deberán sustentarse con análisis cuantitativos y cualitativos, así como con la documentación soporte correspondiente.

Artículo 22. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes con derecho al mismo; cuando esto no suceda, el asunto se someterá a revisiones y adecuaciones hasta obtener el acuerdo unánime.

Artículo 23. En cada Sesión se levantará un acta, en donde se indicarán e identificarán con precisión los acuerdos tomados, la cual será elaborada por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los participantes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión para su revisión. En caso de no recibirse comentarios al Acta, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción, se entenderá que la misma es aprobada en sus términos y por tanto válidos los acuerdos tomados, procediendo a su firma al menos por el Presidente y Secretario Técnico, turnándose copia del acta firmada a cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

ANEXO 2

CONVOCATORIA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER

El Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021 establece en el eje 1. Igualdad de Oportunidades, el objetivo específico 6.1.5. Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, en su estrategia 6.1.5.5. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes, abordando las líneas de acción 6.1.5.5.3 y 6.1.5.5.4., que se refieren a “facilitar su acceso a la Educación media y superior” y a “generar esquemas que apoyen para su integración laboral” respectivamente, pretende alcanzar un crecimiento armonioso de la sociedad campechana es fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres reconoce la necesidad de ofrecer a los jóvenes, elementos necesarios para que crezcan como personas, buscando desarrollar todas sus potencialidades y al mismo tiempo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del entorno social. Que el cumplimiento del Servicio Social, prácticas profesionales o residencia profesionales que realizan los alumnos de escuelas públicas en el Estado y que se encuentran en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, representa un gasto que impacta desfavorablemente su economía familiar. En ese sentido la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene entre sus atribuciones contribuir a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza; y a mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

CONVOCA

A los estudiantes residentes en el Estado de Campeche inscritos en Instituciones Educativas Públicas de los niveles medio superior y superior ubicadas en el Estado de Campeche y que estén realizando Servicio Social, Prácticas o Residencia Profesional a participar en el Programa:

“SERVICIO SOCIAL PARA CRECER”

BASES

1. Objetivo general

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica e inequidad educativa de prestadores de Servicio Social, prácticas o residencia profesional, y de egresados con interés de insertarse en actividades de beneficio social, que impulsen la conclusión de sus actividades académicas o de desarrollo profesional compensando parte de las carencias económicas a través de una beca.

2. Requisitos de Servicio Social, prácticas o residencia profesional

- I. Ser alumno inscrito de una Institución Educativa pública de Educación media superior o superior.
- II. Cumplir con el porcentaje de créditos académicos acorde a la Institución Educativa según su nivel de estudios para realizar Servicio Social, prácticas o residencia profesional.
- III. Tener promedio académico mínimo de 8.0 del semestre inmediato anterior.
- IV. Contar con la carta de aceptación para realizar el Servicio Social.
- V. Haber iniciado el Servicio Social o Prácticas Profesionales en un máximo de dos meses anteriores a la fecha de publicación de convocatoria.

VI. Para estudiantes con discapacidad que cursan estudios del nivel medio superior y superior, no aplicará el numeral III.

Todos los solicitantes deberán entregar la siguiente Documentación:

- I. Copia acta de nacimiento.
- II. Copia de identificación oficial vigente de la escuela.
- III. Copia de su identificación oficial (credencial del INE, pasaporte o licencia de manejo)
- IV. Copia de la CURP.
- V. Comprobante Domiciliario Catastral y recibo de luz no mayor a tres meses de vigencia
- VI. Constancia de aceptación del Servicio Social, prácticas o residencia profesional, en hoja membretada con domicilio y teléfono de contacto.
- VII. Boleta de calificaciones firmada y sellada con promedio del semestre inmediato anterior.
- VIII. Cuenta personal de correo electrónico vigente.
- IX. Entregar con firma autógrafa la **Solicitud de Beca (DDH/PSSC-01)** llenado de forma correcta y completa con letra de molde y mayúsculas, acompañada de una fotografía tamaño infantil en blanco y negro, en el espacio especificado para ello, esta no debe ser impresa en el formato.

En caso de que el solicitante sea menor de edad legal, deberán anexar el formato de **Carta de Autorización de uso de Datos Personales de Menores de Edad (DDH/PSSC-05)**; firmada por su tutor legal con copia de la identificación oficial de éste último.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento de la beca debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta.

3. Entrega y recepción de solicitudes

Los Formato de Solicitud (DDH/PSSC-01) y el de la **Carta de Autorización de Uso de Datos personales de menores de edad** (DDH/PSSC-05) pueden obtenerse en el sitio web: www.campeche.gob.mx y en los sitios web de su Institución Educativa.

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro (teléfonos 8119360 y 8119386) y en la oficina encargada de registrar oficialmente el inicio de su Servicio Social, prácticas o residencia profesional de la Institución Educativa en la que estudia.

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del ____al __ de ____.

La beca aplica solamente para solicitudes de Servicio Social, prácticas o residencia profesional en Dependencias públicas federales, estatales y municipales.

4. Evaluación de las solicitudes.

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.

La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa

5. Criterios de elegibilidad.

- I. Municipio donde radica la familia del solicitante.
- II. Ingreso corriente total per cápita*.
- III. Tipo de jefatura de familia.
- IV. Gasto para el cumplimiento del Servicio Social, prácticas y/o residencia profesional.
- V. Promedio académico.
- VI. Lugar donde cumple Servicio Social, prácticas y/o residencia profesional.

6. Criterios de priorización

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Publicación de resultados

La SEDESYPH, a través de la Dirección de Desarrollo Humano publicará de forma impresa la lista de **beneficiarios** a partir del _____ en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: www.campeche.gob.mx; a través de sus redes sociales y en las instituciones participantes.

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa **Servicio Social para Crecer** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página www.campeche.gob.mx.

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro.

ANEXO 3 CONVOCATORIA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER EN SU MODALIDAD, "COLABORADORES DE PROGRAMAS SOCIALES"

El Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021 establece en el eje 1. Igualdad de Oportunidades, el objetivo específico 6.1.5. Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, en su estrategia 6.1.5.5. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes, abordando las líneas de acción 6.1.5.5.3 y 6.1.5.5.4., que se refieren a "facilitar su acceso a la Educación media y superior" y a "generar esquemas que apoyen para su integración laboral" respectivamente, pretende alcanzar un crecimiento armonioso de la sociedad campechana es fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres reconoce la necesidad de ofrecer a los jóvenes, elementos necesarios para que crezcan como personas, buscando desarrollar todas sus potencialidades y al mismo tiempo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del entorno social. En ese sentido la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene entre sus atribuciones contribuir a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza; y a mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

C O N V O C A

A los estudiantes que estén cursando el último año y a los egresados de nivel superior del Estado de Campeche, que hayan cumplido con su servicio social y prácticas profesionales o residencia profesional, sin empleo y con disponibilidad de horario, a participar en el programa:

"SERVICIO SOCIAL PARA CRECER" EN SU MODALIDAD, COLABORADORES DE PROGRAMAS SOCIALES

BASES

1. Objetivo general

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica e inequidad educativa de prestadores de Servicio Social, prácticas o residencia profesional, y de egresados con interés de insertarse en actividades de beneficio social, que impulsen la conclusión de sus actividades académicas o de desarrollo profesional compensando parte de las carencias económicas a través de una beca.

2. Requisitos de Colaboradores de Programas Sociales:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Estar cursando el último año de formación académica de educación superior o haber concluido la misma.
- III. Haber cumplido con servicio social, prácticas o residencia profesional.
- IV. No contar con empleo.
- V. Contar con la disponibilidad del horario según los requerimientos de la SEDESYPH.
- VI. No ser beneficiario de programas similares.

Todos los solicitantes deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Copia de su identificación oficial (credencial del INE, pasaporte o licencia de manejo)
- II. Copia de la CURP.
- III. Copia del documento y/o certificado de estudios de la Institución Educativa correspondiente, que acredite su último nivel académico cursado.
- IV. Entregar con firma autógrafa la solicitud (DDH/PSSC-06) llenado de forma correcta y completa con letra de molde y mayúsculas, acompañada de una fotografía tamaño infantil a color, en el espacio especificado para ello, esta no debe ser impresa en el formato.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento de la beca debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta.

3. Entrega y recepción de solicitudes

El formato de solicitud (DDH/PSSC-06) puede obtenerse en el sitio web: www.campeche.gob.mx.

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia Centro (teléfonos 8119360 ext. 2136 y 8119386)

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del ____ al __ de ____.

4. Evaluación de las solicitudes.

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.

La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa

5. Criterios de elegibilidad

1. Perfil profesional.
2. Requerimientos operativos de los programas sociales de la SEDESYPH.

6. Criterios de priorización

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Publicación de resultados

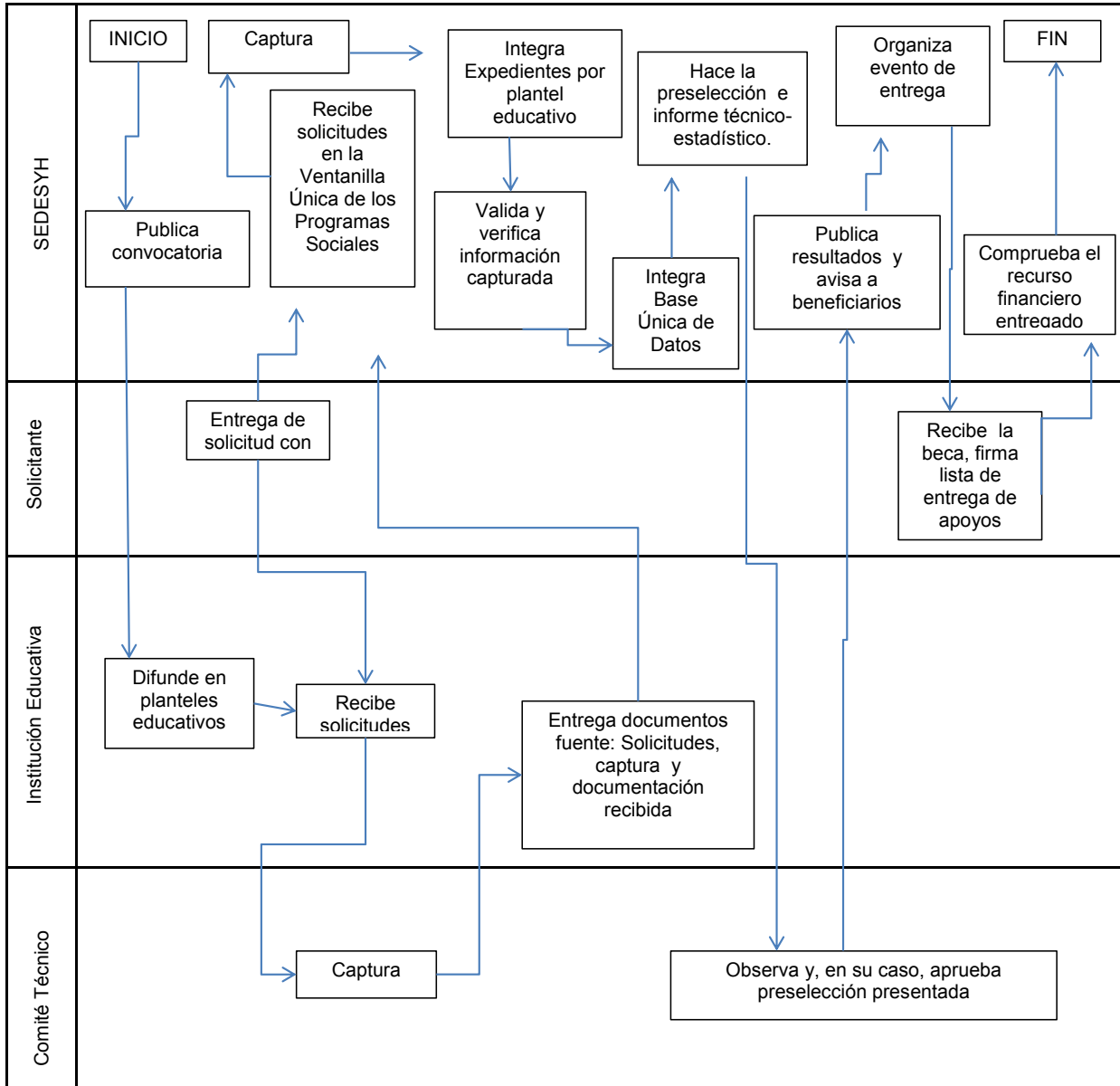
La SEDESYPH, a través de la Dirección de Desarrollo Humano publicará de forma impresa la lista de **beneficiarios** a partir del _____ en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: www.campeche.gob.mx; a través de sus redes sociales y en las instituciones participantes.

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa **Servicio Social para Crecer** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página www.campeche.gob.mx

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro.

ANEXO 4
DIAGRAMA DE FLUJO



ANEXO 5
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS.

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	TIPO	DIMENSIÓN	FRECUENCIA
Tasa de cobertura por nivel educativo, género, plantel y municipio.	Describe la atención sobre la demanda por cada una de las variables enunciadas	$\frac{T_{APcat} * 100}{T_{Rcat}}$ <p>T_{APcat}- Total de Solicitudes aprobadas por categoría.</p> <p>T_{Rcat}- Total de solicitudes recibidas de cada categoría.</p>	Gestión	Eficiencia	Semestral

ANEXO 6
INGRESO CORRIENTE TOTAL PER CÁPITA

El ingreso corriente de cada individuo que representa el flujo de entradas, no necesariamente monetarias (puede incluir los productos recibidos o disponibles en especie, entre otros), que le permiten obtener satisfactores que requieren, sin disminuir los bienes o activos que poseen.

$$\text{Ingreso Corriente total per cápita} = \frac{\text{Ingreso Familiar Total}}{\text{No. de Integrantes en la familia}}$$

ANEXO 7
FORMATO DE SOLICITUD DDH/PSSC-01

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE”

PEGAR FOTO
(Tamaño infantil)
(NECESARIO)

DDH/PSSC-01

PROGRAMA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER
PRIMER PERIODO 2016
FORMATO DE SOLICITUD

IMPORTANTE:

1. Lea bien el formato, antes de iniciar su llenado.
2. Antes de entregar la solicitud, verifique que la información contenida esté completa y correcta según lo requerido.
3. Este formato debe ser llenado con letra mayúscula, preferentemente a computadora o máquina, de ser llenado a mano con letra clara y legible.
4. Los solicitantes que sean menores de edad tendrán que añadir una fotografía tamaño infantil, reciente, impresa en papel MATE, anotando su nombre al reverso. **NO SE ACEPTARÁN FOTOGRAFÍAS EN PAPEL DISTINTO.**
5. No se recibirá si la documentación está incompleta.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. Datos del Solicitante

*Nombre (s) (NO USAR ABREVIATURAS)				*Apellido Paterno												*Apellido Materno													
Edad	M	F	Día	Mes	Año	*CURP																							
	*Sexo (Marque con X)		*Fecha de Nacimiento																										
*Entidad Federativa de Nacimiento				*Municipio de Nacimiento				*Localidad de Nacimiento								*Estado Civil													
*Domicilio actual (IGUAL AL COMPROBANTE DE DOMICILIO)						*Núm. Ext.				*Núm. Int.				*Mza.				*Lote											

B. Datos Escolares.

Nivel Académico: Media Superior Superior

Nombre Completo de la Institución Educativa (NO USAR ABREVIATURAS)			

Carrera o Especialidad (COMO APARECE EN LA CREDENCIAL DE LA ESCUELA NO USAR ABREVIATURAS)	Último Semestre Cursado	Promedio (EL QUE CORRESPONDE A LA BOLETA DE CALIFICACIÓN)	Matrícula Escolar
--	-------------------------	--	-------------------

C. Actividad por la que Solicita el Apoyo.

<input type="checkbox"/>	Servicio Social	<input type="checkbox"/>	Prácticas Profesionales	<input type="checkbox"/>	Residencia Profesional
--------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	------------------------

Turno: Matutino Vespertino

Anote Fecha de Inicio de acuerdo a la carta de aceptación y fecha aproximada de término de la actividad.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Fecha de inicio			Fecha de Término (Aprox.)		

D. Datos de la Dependencia Receptora

*Nombre Completo de la Dependencia, Institución u Organismo (NO USAR SIGLAS O ABREVIATURAS)
Nombre del titular de la Dependencia, Institución u Organismo
*Área o Departamento donde se encuentra directamente desarrollando la actividad
Nombre del responsable directo de sus actividades

¿En qué sector se ubica la dependencia u organismo en la que se encuentra?

<input type="checkbox"/>	Federal	<input type="checkbox"/>	Estatal	<input type="checkbox"/>	Municipal	<input type="checkbox"/>	Soc. Civil	<input type="checkbox"/>	Privada
--------------------------	---------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	------------	--------------------------	---------

*¿Actualmente recibe alguna beca o apoyo económico? Especificar de ser **Si**.

<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="text"/>
				¿Cuál?

Motivo por el que solicita el apoyo _____

II. DATOS SOCIOECONÓMICOS

* Ingreso Familiar Mensual.

(Es la suma de ingresos de todos quienes aportan para la manutención de la familia)

\$ M.N.

*No. de personas que aportan al ingreso familiar

*No. de Integrantes de la familia.

*Género de las personas que aportan al ingreso familiar

Mujeres Hombres

*El trabajo que realizan las personas que aportan al ingreso familiar son:

Asalariado Eventual

*La casa donde vive es:

<input type="checkbox"/>	Propia	<input type="checkbox"/>	Rentada	<input type="checkbox"/>	Hipotecada	<input type="checkbox"/>	Prestada
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------	----------

*¿Usted, apoya al ingreso familiar? SI NO *¿Con cuánto? \$ _____

*¿Cuánto gasta al mes, en cada uno de los siguientes rubros, para realizar su servicio social, prácticas o residencia profesional?

TRANSPORTE	\$	<input type="text"/>	M.N.
ALIMENTACIÓN	\$	<input type="text"/>	M.N.
TOTAL	\$	<input type="text"/>	M.N.

Autorizo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales del Programa Servicio Social para Crecer de la SEDESYH, mismos que tendrán una vigencia en los términos establecidos en las leyes vigentes aplicables, y que no podrán ser difundidos sin el consentimiento de su titular o utilizados para otros fines

AUTORIZO _____ NO AUTORIZO _____

San Francisco de Campeche, Camp. a _____ de _____ de 2016

Nombre y Firma del Solicitante

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa SERVICIO SOCIAL PARA CRECER, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Servicio Social para Crecer.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaiepc.org.mx.”

ANEXO 8

FORMATO DE RECIBO DE DOCUMENTACIÓN DDH/PSSC-02

Gobierno del Estado de Campeche

Secretaría de Desarrollo Social y Humano

Dirección de Desarrollo Humano

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”

PROGRAMA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER

PRIMER PERIODO 2016

DDH/PSSC-02

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN

DÍA MES AÑO

--	--	--

Recibí _____, la documentación relacionada que integra su solicitud de ingreso al programa Servicio Social para Crecer.

Cantidad	Documentos
	Copia de identificación oficial (INE).
	Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP).
	Copia de Acta de Nacimiento.
	Copia vigente de Identificación Oficial de la Escuela.
	Copia de la Boleta Oficial de Calificaciones (Con Sello y Firma).
	Copia de comprobante de domicilio vigente.
	Copia de Carta de Aceptación de la Dependencia Receptora.
	Formato de Solicitud (DDH/PSSC-01) con fotografía.
	Para menores de edad: Formato Carta de Autorización de Usos de Datos Personales de Menores de Edad (DDS/PSSC-05).
	Para menores de edad: una fotografía adicional.

Recibió

(Nombre y Firma)

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa SERVICIO SOCIAL PARA CRECER, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Servicio Social para Crecer.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotapec.org.mx.”

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

ANEXO 9

FORMATO REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DDH/PSSC-03

**Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano
“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”**

**REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN
APROBADOS DEL XXX PERIODO 2016
NIVEL XXX**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Por este medio hago constar que he sido notificado que mi solicitud de ingreso al programa **SERVICIO SOCIAL PARA CRECER** ha sido **APROBADA**

No.	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESPECIALIDAD	FIRMA
1					
2					
3					

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales *Padrón de beneficiarios del programa SERVICIO SOCIAL PARA CRECER*, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, **cuya finalidad es** integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, **y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de** ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones **previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.**

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Servicio Social para Crecer.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx.”

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

ANEXO 10
FORMATO DE CARTA DE IDENTIDAD DDH/PSSC-04

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano
"2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

DDH/PSSC-04

PROGRAMA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER
CARTA DE IDENTIDAD



DATOS DEL BENEFICIARIO
NOMBRE COMPLETO:
FECHA DE NACIMIENTO (DÍA/MES/AÑO):
DOMICILIO:
CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD:
MUNICIPIO:
ESTADO:

Bajo protesta de decir verdad, se hace constar que los datos arriba mencionados corresponden a la documentación original que se contiene en esta dependencia como solicitud de ingreso al Programa Servicio Social para Crecer primera asignación y en la cual el referenciado es beneficiario y cuyos datos de identidad se expiden, para solicitar el servicio de depósito bancario de dinero a la vista al amparo del producto "_____” derivado del contrato que tenemos celebrado con Banco _____.

No. de cuenta de cheques pagadora _____

San Francisco de Campeche, Camp, (día) de (mes) 2016

Atentamente

NOMBRE
DIRECTOR(A) DE PLANTEL EDUCATIVO

NOMBRE
Beneficiario(a)

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa SERVICIO SOCIAL PARA CRECER, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad integrar información de las solicitudes que requieren obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Servicio Social para Crecer.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaiepc.org.mx.”

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

ANEXO 11

FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD DDH/PSSC-05

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”

DDH/PSSC-05

PROGRAMA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD

San Francisco de Campeche, Camp., a ____ de _____ de 2016.

LIC. _____
Director de Desarrollo Humano de la SEDESYH
PRESENTE

El C. (*), _____, mexicano, con domicilio: (*) _____, Colonia: (*) _____ de la localidad de: (*) _____, Municipio de _____ del Estado de Campeche, en mi carácter de: _____ en ejercicio de la Patria Potestad del menor: (*) _____, lo que acredito con copias simples del Acta de Nacimiento, Acta de Tutela del menor, y de la Identificación Oficial del suscrito, para otorgar mi consentimiento a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYH) de la Administración Pública Estatal para que los datos personales del menor: (*) _____, recabados en el formato de solicitud DDH/PSSC-01 del Programa “SERVICIO SOCIAL PARA CRECER” mismo que se anexa a la presente sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa “SERVICIO SOCIAL PARA CRECER” de la SEDESYH, mismos que estarán vigentes conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, mismos que a su término serán suprimidos de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes aplicables antes mencionadas, lo anterior para que pueda participar en el programa “SERVICIO SOCIAL PARA CRECER”.

Acepto dar mi consentimiento a la SEDESYH para el manejo de los datos señalados anteriormente.

Atentamente

(*) _____

Nombre y Firma

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa SERVICIO SOCIAL PARA CRECER, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del

Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, **cuya finalidad es** integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, **y podrán ser transmitidos a la** Institución Bancaria **con la finalidad de** ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones **previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.**

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Servicio Social para Crecer.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano **del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento esa** través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaiepc.org.mx.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

ANEXO 12

FORMATO SOLICITUD PARA COLABORADORES DE PROGRAMAS SOCIALES DDH/PSSC-06

**Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano**

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”

DDH/PSSC-06



**PROGRAMA SERVICIO SOCIAL PARA CRECER
MODALIDAD COLABORADORES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES
FORMATO DE SOLICITUD**

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. Datos del Solicitante

*Nombre (s) (NO USAR ABREVIATURAS)				*Apellido Paterno				*Apellido Materno			
	M	F									
Edad	*Sexo (Marque con X)		Día	Me s	Año	*CURP (obligatorio)					
			*Fecha de Nacimiento								

*Entidad Federativa de Nacimiento	*Municipio de Nacimiento	*Localidad de Nacimiento		Estado Civil	
*Domicilio actual (IGUAL AL COMPROBANTE DE DOMICILIO)		Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
Colonia				Código Postal	
*Entidad Federativa		*Municipio		*Localidad	
*Teléfono (Casa)		*Cel. 1		Cel. 2	
Teléfonos (Si tiene nextel anote el núm. de teléfono y el ID de Radio)					

*Correo Electrónico (Obligado, respetando el uso de mayúsculas y minúsculas)	
Facebook	https://www.facebook.com/
Twitter	@

B. Datos Escolares.

*Nombre Completo de la Institución Educativa (NO USAR ABREVIATURAS)			
*Carrera o Especialidad (COMO APARECE EN LA CREDENCIAL DE LA ESCUELA NO USAR ABREVIATURAS)	*Último Semestre Cursado	*Promedio (EL QUE CORRESPONDE A LA BOLETA DE CALIFICACIÓN)	Matrícula Escolar

*Área o Departamento donde se encuentra directamente desarrollando la actividad
Nombre del responsable directo de sus actividades

Autorizo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales del Programa Servicio Social para Crecer de la SEDESYPH, mismos que tendrán una vigencia en los términos establecidos en las leyes vigentes aplicables, y que no podrán ser difundidos sin el consentimiento de su titular o utilizados para otros fines.

AUTORIZO _____

NO AUTORIZO _____

San Francisco de Campeche, Camp; a _____ de _____ de 2016

Nombre y Firma del Beneficiario

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa SERVICIO SOCIAL PARA CRECER, con fundamento en los artículos 11

fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, **cuya finalidad es** integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, **y podrán ser transmitidos a la** Institución Bancaria **con la finalidad de** ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones **previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.**

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Servicio Social para Crecer.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano **del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento esa** través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 16 fracción IX; 29 Fracciones I, II, III, XIV, XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en vigor; 11 Fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracciones I, III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracciones III y VI; 8 Fracción III; 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche en Vigor; y Artículos 8 Fracciones II y IV; 12 Fracción VI, VII y VIII; 13 Fracción III y IX; y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en Vigor.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el período de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021, dentro del cual se prevé los recursos destinados al desarrollo social y humano encaminados a acciones en impulso al desarrollo humano, generación de capital social y fortalecimiento de capacidades, disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida, vivienda digna y sustentable, combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, dentro de los cuales queda comprendido este programa Comput@blet.

Por lo que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y el Reglamento de la misma Ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, formular las Reglas de Operación que rijan la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social, en virtud de lo anterior se emiten las siguientes Reglas de Operación del Programa Comput@blet.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “COMPUT@BLET”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Único: Se emiten las Reglas de Operación del Programa Comput@blet, para el presente ejercicio fiscal.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “COMPUT@BLET” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

INTRODUCCIÓN

Que en la actualidad los jóvenes estudiantes, principalmente de Educación Media Superior y Superior, se enfrentan a diversos factores y situaciones tanto a nivel Nacional como local que son un obstáculo para el desarrollo de sus capacidades competitivas.

Uno de los más importantes a mencionar, es que muchos jóvenes no tienen acceso a innovaciones tecnológicas y sus aplicaciones, debido a dificultades económicas y precio elevado de los equipamientos, entre otros.

Ante tal situación, el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, partiendo del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y con base al Eje 1 “Igualdad de Oportunidades” y en su objetivo 6.1.5 Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, y al Eje 3: “Aprovechamiento de la riqueza” cuyo objetivo de alcanzar la fortaleza económica y la equidad social, es imprescindible el cuidado, mejoramiento, crecimiento y finalmente el desarrollo del entorno material y social del pueblo Campechano. La ciencia, innovación y desarrollo tecnológico, es fundamental para el progreso social económico y sustentable del Estado. Pretende con el Programa Comput@blet, contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica, digital e inequidad educativa e impulsar mayor participación y desarrollo de habilidades y competencias en estudiantes con aprovechamiento académico destacado.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objetivo establecer el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa Comput@blet, así como de establecer las principales características y ámbitos de acción del programa para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que la población conozca la forma de acceder a los beneficios y su mecánica de operación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas Reglas se entiende por:

- a) **Aprobación:** Resultado de la evaluación que hace el Comité Técnico de las solicitudes recibidas.
- b) **Beneficiario:** Estudiante de Educación Media Superior y Superior que cumplan con el promedio y el nivel de estudios requeridos.
- c) **Comité Técnico:** Órgano conformado por servidores públicos, encargados de la validación, aprobación y evaluación del desempeño y operatividad del Programa Computablet.
- d) **Formato de Solicitud (CT-1):** Formato de solicitud para alumnos de Educación Media Superior.
- e) **Formato de Solicitud (CT-2):** Formato de solicitud para alumnos de Educación Superior.
- f) **Institución Educativa:** Organismo escolar al que pertenecen los estudiantes de los diferentes niveles educativos.
- g) **LCPyRHEC:** Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
- h) **LPDPECM:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i) **PEE:** Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- j) **Instancia Normativa:** Es el Comité Técnico del Programa Computablet, quien será el encargado de evaluar, validar e interpretar las presentes Reglas de Operación.
- k) **Instancia Ejecutora:** Es la SEDESyH a través de la Dirección de Desarrollo Humano y será la responsable de: ejecutar, operar y llevar a cabo el desarrollo del programa.
- l) **SEDESyH:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública Estatal.
- m) **SEDUC:** Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal.
- n) **TIC:** Tecnologías de Información y Comunicación.

1. OBJETIVOS

1.1. General.

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica, digital e inequidad educativa de estudiantes de Educación Media Superior y Superior, reconocer y estimular su esfuerzo y dedicación por su logro destacado y aprovechamiento académico dentro de sus Instituciones Educativas, que impulse una mayor participación y desarrollo de habilidades y competencias, a través de la entrega de un equipo de TIC.

1.2. Específicos.

- I. Proporcionar un Equipo (TIC) a los estudiantes con aprovechamiento académico destacado inscritos en Instituciones Educativas Públicas del Estado de Campeche de Educación Media Superior y Superior, que acrediten los requisitos de promedio y escolaridad establecidos.
- II. Fortalecer su proceso formativo mediante la aplicación de nuevas tecnologías.
- III. Incentivar su permanencia hasta concluir satisfactoriamente sus estudios.

2. LINEAMIENTOS

2.1. Cobertura.

El programa tiene una cobertura estatal y aplica en los 11 Municipios.

2.2. Población potencial.

La constituyen los estudiantes de segundo y tercer año de Educación Media Superior y Superior, inscritos en Instituciones Educativas Públicas.

2.3. Población objetivo.

La constituyen los estudiantes de segundo y tercer año de Educación Media Superior y Superior, inscritos en Instituciones Educativas Públicas del Estado con un promedio mínimo de 9.0 (sin redondeo y sin exámenes extraordinarios en el período a calificar).

2.4. Beneficiarios/as.

El programa atenderá a estudiantes de Educación Media Superior y Superior que cumplan con los requisitos de elegibilidad descritos en estas Reglas de Operación.

3. REQUISITOS

Los requisitos que los/as aspirantes deben cumplir para ser beneficiarios/as, así como las condiciones para su elección, se especifican en el presente apartado de las Reglas de Operación. En ningún caso, los criterios resultarán discriminatorios en materia de género y de Derechos Humanos.

3.1 Generales.

- I. Ser alumno de una Institución Educativa Pública Federal o Estatal con Sistema Escolarizado.
- II. Ser alumno regular, activo y matriculado.
- III. Tener un promedio general acumulado mínimo de 9.0 (sin redondeo y sin exámenes extraordinarios en el período a calificar).
- IV. Registrar su solicitud de Equipo de (TIC) durante los períodos de registro de aspirantes.
- V. No haber recibido algún Equipo de (TIC) por parte de dependencia u organismo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal en al menos dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.

3.2 Específicos.

Los alumnos aspirantes a un Equipo de (TIC) en cualquiera de sus modalidades y que cumplan con los requisitos establecidos serán considerados candidatos/as y se sujetan a un proceso de selección transparente que llevará a cargo la Instancia Normativa.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del (TIC) debido a que está sujeto a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

3.2.1. Educación Media Superior.

- I. Ser Estudiante de segundo año y acreditar el promedio requerido con sus boletas oficiales del primero al tercer semestre totalmente concluido.
- II. Ser estudiante de tercer año y acreditar el promedio requerido con sus boletas oficiales del primero al quinto semestre totalmente concluido.

3.2.2 Educación Superior.

- I. Ser estudiante de segundo y tercer año de Licenciatura, Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado.
- II. Acreditar con sus boletas oficiales del ciclo escolar 2014-2015 un promedio general acumulado mínimo de 9.0 (sin redondeo y sin exámenes extraordinarios en el período a calificar).

3.3. Documentación requerida para ambos casos:

- I. Copia de Acta de nacimiento.
- II. Constancia de estudios emitida y firmada por la Institución Educativa a la que pertenece, que acredite que son alumnos regulares, matriculados, activos y que cuentan con un promedio académico mínimo de 9.0.
- III. Copia de la clave única de registro de población (CURP).
- IV. Copia de la identificación oficial con fotografía (INE) (mayores de edad).
- V. Copia de la identificación de la escuela (menores de edad).
- VI. Copia de las boletas de calificaciones requeridas, según lo especificado en la convocatoria.

- VII. Una fotografía tamaño infantil blanco y negro o a color.
- VIII. Carta compromiso de Participación Social debidamente firmada.
- IX. Comprobante de Domicilio Catastral preferentemente o recibo de luz o recibo de teléfono (no mayor a 3 meses de antigüedad).

3.3.1. Documentación requerida para la modalidad de Educación Media Superior.

- I. Original del Formato CT-1 Educación Media Superior debidamente llenado.
- II. Carta de autorización de uso de datos personales (en caso de ser menor de edad, deberá ser autorizada por sus padres o tutores incluyendo copia de Identificación Oficial (INE) de la persona que firme.

3.3.2. Documentación requerida para la modalidad de Educación Superior.

- I. Original del Formato CT-2 Educación Superior, debidamente llenado.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los beneficiarios y de la asignación de los equipos de TIC, la instancia ejecutora contará con un Comité Técnico como Instancia Normativa, quien será el encargado de vigilar la operación del programa, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa analizará y dictaminará la elegibilidad sobre todas y cada una de las solicitudes recibidas a través de las instancias correspondientes, en todo momento actuará bajo los principios de igualdad de género y derechos humanos, para prevenir la discriminación de personas o grupos de personas por sexo, origen étnico, preferencia sexual o por discapacidad; y apegándose a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

4.1 Criterios de elegibilidad de los beneficiarios.

- I. Contar con el nivel educativo, grado y promedio requeridos en la Convocatoria.
- II. Cumplir con la documentación requerida.

4.2 Criterios de Priorización.

Se entregarán los equipos de TIC a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el orden que vayan llegando las solicitudes.

El número de equipos de TIC que se entregarán será de acuerdo a la asignación presupuestaria del Programa del año fiscal en curso.

4.3. Restricción de los apoyos.

No serán consideradas las solicitudes de estudiantes que:

- I. Tengan promedio menor de 9.0 (sin redondeo).
- II. Tengan exámenes extraordinarios en el período a calificar.
- III. Estén inscritos en instituciones educativas privadas, semiescolarizadas y/o abiertas.
- IV. Hayan sido beneficiados con un equipo de (TIC) a través de programas de las instancias educativas, de dependencias de Gobierno Federal, Estatal, o Municipal o Asociaciones Organizadas de la Sociedad Civil con al menos 2 años anteriores a la fecha de la convocatoria en la cual pretenda participar.

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS (TIPO Y TEMPORALIDAD).

5.1. Tipo de apoyo.

Los recursos estatales destinados para la implementación del programa consistirán en la entrega de un equipo de (TIC).

5.2 Temporalidad.

Este apoyo se entregará una vez al año.

6. DERECHOS, OBLIGACIONES, CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.

La instancia ejecutora del programa garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como salvaguardará los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los /as beneficiarios/as.

6.1. Derechos.

Los/as beneficiarios/as tendrán derecho a:

- I. Recibir trato atento, digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación alguna por parte de la SEDESYPH y de la Unidad receptora.
- II. Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto del Programa.
- III. Recibir de la SEDESYPH asesoría y apoyo sobre el estado que guardan las gestiones que realice.
- IV. Recibir acuse de recibo que acredite la entrega de documentos a la SEDESYPH para efectos de solicitud o registro.
- V. Recibir el comunicado por parte de la SEDESYPH sobre la asignación del equipo de (TIC) en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- VI. Recibir el equipo de (TIC) en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito se deba reprogramar su entrega.
- VII. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos de lo establecido en la LPDPECM, su reglamento y demás normativa jurídica aplicable.
- VIII. Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el beneficio.

6.2. Obligaciones.

- I. Respetar y observar las presentes Reglas de Operación del Programa "COMPUT@BLET".
- II. Cumplir con lo señalado en las presentes Reglas de Operación, los anexos y documentos adicionales correspondientes y en su caso lo que se emita en la convocatoria.
- III. Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la Instancia Ejecutora.
- IV. Ofrecer un trato digno, atento y respetuoso al personal de la dependencia receptora y de la instancia ejecutora correspondiente.
- V. Suscribir la documentación que determine la instancia ejecutora o en su caso la instancia normativa para la formalización del otorgamiento del beneficio.
- VI. Participar en eventos o acciones comunitarias, recreativas, culturales y de participación social, convocadas por la instancia ejecutora, que contribuyan al desarrollo humano, a la cohesión social y a la formación profesional del/a alumno/a, que podrán ser requeridas; antes o después de la entrega del beneficio.
- VII. Realizar, en caso de decidir participar, las actividades de contraloría social que determine la instancia ejecutora.

6.3. Causas de Incumplimiento, Suspensión y Cancelación en la entrega de los Equipos de (TIC).

- I. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria que se emita.
- II. Cuando el/la beneficiario/a renuncie expresamente al beneficio y lo manifieste mediante un escrito dirigido a la instancia ejecutora correspondiente del Programa.
- III. Fallecimiento del beneficiario/a.
- IV. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los anexos correspondientes de las presentes Reglas de Operación.
- V. De detectarse falsedad en la información exhibida por el/la beneficiario/a.
- VI. Cuando se detecte duplicidad del apoyo para el mismo concepto con menos de dos años de anterioridad.

7. INSTANCIAS PARTICIPANTES.

7.1. Instancia Ejecutora.

La instancia ejecutora del Programa es la SEDESYPH a través de la Dirección de Desarrollo Humano y será la responsable de:

- I. Ejecutar, operar y llevar a cabo el desarrollo del programa.
- II. Asignar a los/as beneficiarios/as oportunamente los equipos de TIC destinados a los estudiantes de los dos niveles Educativos establecidos en las presentes Reglas de Operación siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.

- III. Evaluar los procedimientos existentes para la asignación de los equipos de TIC.
- IV. Planear y gestionar la difusión del programa a través de la convocatoria correspondiente y visitas a las Instituciones Educativas.
- V. Dar respuesta a las quejas o inconformidades que presenten por escrito los/as beneficiarios/as a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH.
- VI. Captar e incorporar a los/as beneficiarios/as, validar la información de sus expedientes y mantener actualizado el padrón de beneficiarios/as.
- VII. En su caso, informar a los/as beneficiarios/as, a través de los medios electrónicos de la SEDESYPH, de las visitas de difusión y por medio de la Institución Pública de Educación en la que esté inscrito/a, el procedimiento para acceder al beneficio del programa.
- VIII. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad del programa y la entrega de los equipos de TIC.
- IX. Notificar a los/as aspirantes a través de los medios electrónicos de la SEDESYPH, vía correo electrónico o bien por escrito y a través de la Institución Pública de Educación en la que esté inscrito/a, el resultado de su solicitud.
- X. Notificar a las autoridades educativas correspondientes, para que en el ámbito de su competencia, tomen las medidas pertinentes, con la finalidad de que los/as directores o el área correspondiente del plantel realicen la validación de datos de los/as aspirantes en los periodos establecidos en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).
- XI. Presentar, los informes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, a que refiere la LCPyRHEC, el PEE 2016 y demás disposiciones aplicables.
- XII. Atender oportunamente las solicitudes de información que reciba de cualquier dependencia, persona o entidad respecto a los requisitos del programa, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XIII. Reunir y procesar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de las acciones del Programa, considerando el análisis desde la perspectiva de género.
- XIV. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponda.

7.2.- Instancia normativa.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia Normativa, el Comité Técnico del programa Comput@blet, a quien corresponderá interpretar las siguientes Reglas de Operación y resolver las dudas y, aspectos no previstos en las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7.3. Coordinación Institucional.

Las instancias ejecutora y normativa del Programa establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el mismo y las acciones que se lleven a cabo en el marco de las presentes Reglas de Operación sea bajo los principios de igualdad de género y de derechos humanos y éstas no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal.

8. OPERACIÓN.

8.1. Proceso.

La descripción del Proceso Operativo del programa será el siguiente:

Etapa	Actividad	Responsable
PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE	Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para la asignación de los equipos de (TIC) en la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, según el periodo de asignación correspondiente, previa aprobación del Comité Técnico.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA	La convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán a sus Instituciones Educativas o de forma personal, su solicitud y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. (Teléfonos 8119360 y 8119386), en las fechas establecidas en la Convocatoria.	Instancia Ejecutora del Programa, a través de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH
VALIDACIÓN DE DATOS Y CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE SOLICITUDES	<p>En el caso de los solicitantes de un equipo de (TIC) de Educación Media Superior, se verificará el cumplimiento de los requisitos, por cada uno de los aspirantes (Formato de Solicitud CT-1 y documentación correspondiente), aplicando para ello los criterios de selección y obteniendo así un registro único de solicitudes.</p> <p>En el caso de los solicitantes de un equipo de (TIC) de Educación Superior, se verificará el cumplimiento de los requisitos, por cada uno de los aspirantes (Formato de Solicitud CT-2 y documentación correspondiente), aplicando para ello los criterios de selección y obteniendo así un registro único de solicitudes.</p>	Instancia Ejecutora del Programa, a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH
PRESELECCIÓN Y CONFRONTA DE PADRONES	<p>Elaborar una lista de posibles beneficiarios conforme los expedientes que hayan cumplido con los requisitos.</p> <p>Se deberá cotejar en conjunto con los Padrones de Beneficiarios de los años anteriores y de otros programas que se manejan al interior de la SEDESYPH, atendiendo los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación o en la Convocatoria que en su caso se emita.</p> <p>En el caso de que alguno de los solicitantes se encuentre como beneficiario de otro programa, derivado de una confronta de padrones, será dado de baja del programa y será notificado a través del medio que la instancia ejecutora determine.</p> <p>Deberá turnar a la instancia normativa los registros únicos de preselección con el objeto de poder continuar con el proceso de elección.</p>	Instancia Ejecutora del Programa, a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH
EVALUACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS	Se analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección, que posteriormente será enviado a la Instancia Ejecutora para proceder con la notificación de cada uno de los aspirantes aprobados.	Instancia Normativa del Programa Comité Técnico

<p>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</p>	<p>Una vez aprobado el padrón de Beneficiarios la Instancia Ejecutora procederá a la publicación de resultados a través de la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión; así como en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386).</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa a través de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH</p>
<p>NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS</p>	<p>Una vez publicados los resultados de la lista final de Beneficiarios se les notificará a través de la Institución Educativa en la que se encuentren matriculados, así como también de forma personal vía correo electrónico a través de la dirección electrónica oficial de la Coordinación del programa.</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa, a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH</p>
<p>DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS</p>	<p>Se notificará la fecha y lugar de entrega de los equipos a los Beneficiarios de forma personal, vía telefónica o vía correo electrónico y a través de la Institución Educativa a la que pertenecen. Se entregarán los equipos de TIC a los beneficiarios, mismos que al momento de recibir deberán firmar los acuses de recibo correspondientes.</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa, a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH</p>

8.2. Padrón de Beneficiarios.

La Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH, deberá integrar un Padrón de Beneficiarios, remitirlo a la instancia encargada de la evaluación, de la SEDESYPH quien será la encargada de publicarlo en la página oficial de internet y de llevar a cabo las confrontas de los padrones o listados de los Programas a cargo de la Secretaría con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de Beneficiarios y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

8.3. Integración de expedientes.

Los expedientes de los Beneficiarios constan de las solicitudes recibidas y estarán integrados por todos los documentos descritos en la convocatoria, acorde a estas reglas de operación.

8.4. Gastos de Operación.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa, la SEDESYPH podrá destinar un porcentaje de los recursos del presupuesto asignado al mismo. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Ejecución del Programa disponibles en la dirección www.campeche.gob.mx.

8.5. Supervisión.

La supervisión se llevará a cabo por los integrantes del Comité Técnico, quienes de acuerdo a los datos en el Padrón de Beneficiarios planificarán las acciones que consideren pertinentes.

8.6. Avances Físicos y Financieros.

La Instancia Ejecutora formulará trimestralmente el informe de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Secretaría de Finanzas durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Se deberá acompañar dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Los informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, y municipio. Esta información permitirá conocer los avances de la operación del programa en el período que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la instancia ejecutora concentrar y analizar dicha información, para hacer su propuesta ante la instancia normativa para la toma oportuna de decisiones.

8.7. Acta de Entrega Recepción.

Los Beneficiarios del programa que hayan recibido el equipo de TIC, deberán firmar a la SEDESYH el Acta de Entrega-Recepción.

8.8. Cierre de ejercicio.

La Dirección de Desarrollo Humano, instancia ejecutora elaborará el cierre de ejercicio en el formato que para tal efecto se emita y deberá remitirlo en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas, para el cierre programático presupuestal del ejercicio.

Si al momento de realizar la asignación del techo presupuestal del siguiente ejercicio, la instancia ejecutora aún no elabora y/o entrega la documentación del cierre de ejercicio anterior, podrá sufrir reducciones presupuestales y ésta podrá ser reasignada a otro programa.

8.9. Recursos no ejercidos.

Los ejecutores deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la Secretaría para su registro correspondiente.

9. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los Recursos asignados para la Operación del Programa no pierden su carácter Estatal, por lo que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará actividades de Fiscalización y Auditoría que considere pertinentes.

La instancia de control y vigilancia del Programa Comput@blet, de la SEDESYH será el Comité Técnico y la Secretaría de la Contraloría conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividades aplicables.

10. EVALUACIÓN

10.1 Interna

Conforme a lo establecido en el artículos 57 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche 2016, corresponde a la SEDESYH, a través de la Dirección de Evaluación, instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa, con el objeto de enfocar su gestión al logro de resultados que permitan mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, generando recomendaciones y medidas, en su caso, para la adecuación o reorientación del programa que mejoren su eficacia y eficiencia.

El presente procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen y sin perjuicio de las funciones que en materia de evaluación le corresponda a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

10.2 Externa.

Podrá realizarse por uno o varios organismos independientes al ejecutor del programa en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

11. TRANSPARENCIA.

11.1 Difusión.

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet, se realizará la promoción en las Instituciones Educativas y a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa. La promoción se hará de manera simultánea.

Así mismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

La Publicidad y la información relativa a todos los Programas Sociales deberán identificarse con el Escudo Estatal.

12. CONTRALORÍA SOCIAL.

12.1 Esquema de contraloría social.

La SEDESYPH a través de la Dirección de Desarrollo Humano buscará impulsar la Contraloría Social como el instrumento del que disponen los Beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento del programa y la correcta aplicación de los recursos destinados al mismo, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

13. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Los Beneficiarios podrán acudir en cualquier momento a interponer sus quejas, denuncias y/o sugerencias, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social, ubicada en el interior de la SEDESYPH sito en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 edificio Plaza del Mar Col. Centro o al número telefónico 81 19360 ext 2116 y/o ante la Secretaría de la Contraloría, sito en calle 63 entre 10 y 12 edificio San Antonio, Col. Centro C.P. 24000, al número telefónico 81 1 21 23; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del programa.

TRANSITORIOS

- I. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y serán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras, y/o se adicionen o modifiquen las mismas.
- II. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité Técnico y/o Instancia Normativa del Programa Comput@blet.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los seis días del mes de mayo del 2016- El Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche Lic. **JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRIA.**- Rúbrica.

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA COMPUT@BLET

El presente Reglamento define la integración, forma de operación y funciones del Comité Técnico del Programa **Comput@blet**, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes, quienes están obligados a conocer los asuntos, analizarlos, discutirlos y pronunciarse respecto a los mismos en las reuniones que al efecto se celebren, con el propósito de que su actuación se ajuste a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de Observancia obligatoria para los miembros del Comité Técnico del Programa **Comput@blet**, para regular su funcionamiento, así como para dar orden y legalidad a los acuerdos establecidos en el seno de este.

Artículo 2. El Comité Técnico del Programa **Comput@blet**, es el cuerpo colegiado de Coordinación Institucional creado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Programa conforme a las Reglas de Operación del mismo, siendo la instancia normativa. La instalación del Comité Técnico se hará por única ocasión y estará vigente en tanto sea considerado en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 3. El Comité Técnico tiene como objetivo:

Asegurar que el Programa se ejecute con oportunidad y se cumpla con los objetivos generales y específicos, así como valorar y validar la programación, ejecución y seguimiento de las acciones del Programa, transparentando la dictaminación y la operación del programa, con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo Segundo De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 4. Las facultades del Comité Técnico son:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo.
- II. Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración.
- III. Determinar la elegibilidad de los beneficiarios así como de las solicitudes de equipos de Tecnología, Información y Comunicación (TIC) que excepcionalmente, no serían elegibles.
- IV. Ser instancia Normativa del Programa y el cumplimiento de los compromisos que se establezcan, emanados de las sesiones.
- V. Revisar y dar seguimiento a las acciones de entrega de equipos de Tecnología, Información y Comunicación (TIC), con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes del Programa.
- VI. Revisar y validar documentalmente que los beneficiarios de los equipos de Tecnología, Información y Comunicación (TIC) asignados cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación, emitiendo el dictamen que corresponda a cada uno de ellos, así como su pertinencia con el tipo de apoyos que otorga el Programa.
- VII. Conocer y discutir los informes de avances físicos y financieros, conforme a la ejecución del programa y en su caso emitir el visto bueno de los mismos o las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución y metas convenidas.
- VIII. Emitir el visto bueno sobre la modificación adición, reducción, suspensión y cancelación de entrega de equipos de Tecnología, Información y Comunicación (TIC).
- IX. Conocer y discutir los informes de supervisión y control de las acciones del programa a través de la contraloría social, emitiendo las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para su correcta ejecución.
- X. Analizar y discutir las quejas que se presenten sobre la ejecución de las acciones del programa y emitir opinión sobre la manera que deben atenderse.
- XI. Instruir la adopción de medidas que permitan, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación, un funcionamiento más eficiente del Programa.
- XII. Presentar a la SEDESYH, a través de los integrantes del Comité Técnico del Programa, propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno, así como a los manuales de procedimientos específicos, con base en las necesidades operativas y buscando la mejora continua de la operación.

Capítulo Tercero De la Integración

Artículo 5. Para dar cumplimiento a sus objetivos, facultades y funciones el Comité Técnico del Programa **Comput@blet**, se integrará con los cargos de los servidores públicos autoridades educativas que a continuación se señalan:

- I. Presidente: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá en su caso voto de calidad.
- II. Secretario Técnico: Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche, con derecho a voz y voto.
- III. Vocales: Quienes contarán con derecho a voz y voto:
 - a) El Subsecretario de Planeación y Evaluación.
 - b) El Subsecretario de Operaciones.
 - c) El Coordinador del programa.
- IV. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mismos que participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los asuntos de su incumbencia:
 - a) Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;
 - b) Dirección de Planeación, Programación y Control;
 - c) Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento;
 - d) Y Coordinación Administrativa.
- V. Invitados que podrán ser los representantes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEDUC) y de las Instituciones Educativas, cuando por los asuntos a tratar en el desarrollo de la Sesión de Comité Técnico su presencia se considere necesaria, y participarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Los integrantes del Comité Técnico deben asumir su participación con un amplio sentido de responsabilidad y transparencia, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a efecto de que se cumplan los objetivos y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 7. Cada uno de los integrantes del Comité Técnico podrá nombrar a un suplente, facultándolo para ejercer los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento.

Artículo 8. La constitución del Comité Técnico se formalizará mediante acta de Sesión, en donde quedarán asentados: el nombre de sus integrantes; el cargo que asumen y la Dependencia o Institución de procedencia.

Los suplentes acreditarán su calidad mediante oficio, que para tal efecto deberá ser emitido por el Integrante Titular del Comité Técnico, quedando debidamente registrado y hecho del conocimiento de los demás integrantes en la primera sesión en la que participen. En caso de que sean sustituidos o cambiados los servidores públicos representantes de cualquiera de los integrantes, se deberán actualizar los datos y hacerlo del conocimiento de los demás miembros.

Capítulo Cuarto **De las Funciones de los integrantes**

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar al Comité Técnico y proponer el orden del día que corresponda a las sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico en el lugar, fecha y hora indicada.
- III. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- IV. Convocar en caso debidamente justificados, a las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.
- V. Integrar y presentar el avance físico y financiero del Programa y de la aplicación de los recursos en las modalidades del Programa.
- VI. Emitir el voto de calidad cuando sea necesario.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar la lista de asistentes, verificar la integración del Quórum requerido y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- II. Proponer en la primera sesión del Comité Técnico, el calendario anual de sesiones ordinarias del presente ejercicio fiscal, para su aprobación.
- III. Presentar las Reglas de Operación del programa y el presupuesto anual del programa.
- IV. Presentar la propuesta de los aspirantes a obtener los equipos de Tecnología de Información y Comunicación (TIC) para su valoración y validación al interior del Comité Técnico, con el soporte documental correspondiente.
- V. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- VI. Presentar los informes seguimiento físico y financiero de la operación del programa y de la supervisión para conocimiento y análisis del Comité Técnico.
- VII. Levantar las actas y recabar las firmas de cada sesión y turnar los informes de validación, seguimiento y contenidos en las Reglas de Operación.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, verificando su avance en las reuniones posteriores hasta su total cumplimiento.
- IX. Recabar y resguardar ordenadamente los informes y demás documentos que soporten los acuerdos y decisiones que se tomen en el desempeño de las funciones del Comité Técnico.
- X. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- XII. Presentar para el desahogo o canalización a la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social las quejas que presenten las y los Aspirantes y/o Beneficiarios del programa o cualquier persona respecto a la operación del Programa o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en las reglas de operación.
- XIII. Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del Comité Técnico.
- XIV. Las demás que le asigne el presidente.

Artículo 11. Corresponde a los Vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.

- III. Participar, en las acciones de seguimiento que garanticen la ejecución expedita del Programa en sus diversas modalidades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, así como de los informes de avance físico financieros en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.
- V. Emitir su voto exclusivamente en los asuntos de su competencia.
- VI. Informar aquellas situaciones que sean de su conocimiento respecto a la ejecución del Programa.
- VII. Realizar las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente o el Comité.

Artículo 12. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano que participan en el Comité Técnico con voz pero sin voto:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.
- V.

Artículo 13. Corresponde a los Invitados:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Emitir las opiniones y orientaciones técnicas al Programa, en el ámbito de su competencia.

Capítulo Quinto De la Operación

Artículo 14. El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación del programa, y en este Reglamento Interno. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a los jóvenes estudiantes.

Los integrantes del Comité Técnico se obligan a cumplir con las tareas y los compromisos adquiridos en las sesiones, así como de aquellos que por su función les correspondan.

En las sesiones del Comité Técnico, se presentará el informe, avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Artículo 15. En el orden del día de la Sesión se integrará con los asuntos presentados por el Presidente, pudiendo sus integrantes solicitar la inclusión de asuntos de la competencia del órgano, para lo cual deberán hacerlo llegar debidamente integrados con una anticipación de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

Se podrán presentar en asuntos generales, temas que por su urgencia y característica deban ser tratados pese a no haber sido incluidos en el orden del día, siempre y cuando los asistentes lo aprueben, debiendo incluirse la documentación soporte del mismo.

Artículo 16. El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente, en el lugar, fecha y hora convenidos. Pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En cada una de estas sesiones, además de los previstos en el orden del día, deberán atenderse regularmente los siguientes asuntos:

- I. La presentación y análisis de los avances físico financieros.
- II. El seguimiento en la ejecución del Programa.
- III. El seguimiento y avance de los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera.

Artículo 17. Por cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, anexando, cuando proceda la relación de las solicitudes presentadas y validadas, el anexo estadístico por municipio, plantel educativo, monto y deberá ser rubricado por los miembros del Comité que los validaron.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente, que será comunicada por escrito a los integrantes del Comité Técnico con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer el

día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y anexando la información complementaria de los puntos a tratar. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual forma, con un día hábil de antelación.

Artículo 19. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico se consideren válidas se deberá cumplir con la asistencia mayoritaria de los integrantes que cuenten con voz y voto, entendiéndose por mayoría 50% más uno, de los mismos.

Artículo 20. En el supuesto de que no se reúna el quórum requerido conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Secretario Técnico levantará el acta en la que conste el hecho y el Presidente, convocará a una nueva reunión, la cual tendrá que realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente considerada.

Artículo 21. Los asuntos presentados en las Sesiones del Comité Técnico deberán sustentarse con análisis cuantitativos y cualitativos, así como con la documentación soporte correspondiente

Artículo 22. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes con derecho al mismo; cuando esto no suceda, el asunto se someterá a revisiones y adecuaciones hasta obtener el acuerdo unánime.

Artículo 23. En cada Sesión se levantará un acta, en donde se indicarán e identificarán con precisión los acuerdos tomados, la cual será elaborada por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los participantes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión para su revisión. En caso de no recibirse comentarios al Acta, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción, se entenderá que la misma es aprobada en sus términos y por tanto válidos los acuerdos tomados, procediendo a su firma al menos por el Presidente y Secretario Técnico, turnándose copia del acta firmada a cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA COMPUT@BLET

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 establece en el eje 1 "igualdad de oportunidades" y en su objetivo 6.1.5 combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, y al eje 3: "Aprovechamiento de la Riqueza" cuyo objetivo de alcanzar la fortaleza económica y la equidad social, es imprescindible el cuidado, mejoramiento, crecimiento y finalmente el desarrollo del entorno material y social del pueblo Campechano. La ciencia, innovación y desarrollo tecnológico, es fundamental para el progreso social económico y sustentable del estado.

El Gobierno del Estado reconoce la necesidad de ofrecer a los jóvenes, elementos necesarios para que crezcan como personas, buscando desarrollar todas sus potencialidades y al mismo tiempo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del entorno social, impulsando una mayor participación y desarrollo de capacidades y competencias en los estudiantes, para ello se requiere potenciar el uso de equipos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), permitiendo su acceso a una gran variedad de grupos sociales, que contribuya a la igualdad de oportunidades entre los jóvenes. En ese sentido la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene entre sus atribuciones contribuir a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza; y a mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

CONVOCA

A los estudiantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Media Superior y Superior (éste último en sus modalidades de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura) a participar en el programa:

"COMPUT@BLET"

BASES

1. Objetivo general

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica, digital e inequidad educativa de estudiantes de Educación Media Superior y Superior, reconocer y estimular su esfuerzo y dedicación por su logro destacado y aprovechamiento académico dentro de sus Instituciones Educativas, que impulse una mayor participación y desarrollo de habilidades y competencias, a través de la entrega de un equipo de Tecnología de Información y Comunicación (TIC).

2. Requisitos de los participantes

- I. Ser alumno de una Institución Educativa Pública Federal o Estatal con Sistema Escolarizado.
- II. Ser alumno regular, activo y matriculado.
 - a) Para el caso de los Alumnos de Educación Media Superior:
 - a. Ser Estudiante de segundo año y acreditar el promedio requerido con sus boletas oficiales del primero al tercer semestre totalmente concluido.
 - b. Ser estudiante de tercer año y acreditar el promedio requerido con sus boletas oficiales del primero al quinto semestre totalmente concluido.
 - b) Para el caso de los Alumnos de Educación Superior estar cursando el segundo y/o tercer año de Licenciatura, Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado; acreditando con sus boletas oficiales del ciclo escolar 2014-2015 un promedio general acumulado mínimo de 9.0 (sin redondeo y sin exámenes extraordinarios en el período a calificar).
- III. Tener un promedio general acumulado mínimo de 9.0 (sin redondeo y sin exámenes extraordinarios en el período a calificar).
- IV. Registrar su solicitud de Equipo de (TIC) durante los períodos de registro de aspirantes.
- V. No haber recibido algún Equipo de (TIC) por parte de dependencia u organismo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal en al menos dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.

Todos los solicitantes deberán entregar la siguiente **Documentación**:

- I. Copia de Acta de nacimiento.
- II. Constancia de estudios emitida y firmada por la Institución Educativa a la que pertenece, que acredite que son alumnos regulares, matriculados, activos y que cuentan con un promedio académico mínimo de 9.0.
- III. Copia de la clave única de registro de población (CURP).
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía (INE) (mayores de edad).
- V. Copia de identificación de la escuela (menores de edad).
- VI. Copia de las boletas de calificaciones requeridas, según el grado escolar cursado.
- VII. Una fotografía tamaño infantil blanco y negro o a color.
- VIII. Carta compromiso de Participación Social debidamente firmada.
- IX. Comprobante de Domicilio Catastral preferentemente y/o recibo de luz y/o recibo de teléfono (no mayor a 3 meses de antigüedad).
- X. Original del Formato CT-1 (Solamente Alumnos de Educación Media Superior, debidamente llenado).
- XI. Original del Formato CT-2 (Solamente Alumnos de Educación Superior, debidamente llenado).
- XII. Carta de autorización de uso de datos personales (en caso de ser menor de edad, deberá ser autorizada por sus padres o tutores incluyendo copia de Identificación Oficial (INE) de la persona que firme (Solamente Alumnos de Educación Media Superior debidamente llenado).

El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del equipo de TIC debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta.

3. Entrega y recepción de solicitudes

Los formatos de solicitud CT-1, CT-2, Carta Compromiso de Participación Social y Carta de Autorización de uso de Datos Personales a Menores de Edad, pueden obtenerse en el sitio web: www.campeche.gob.mx, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro (teléfonos 8119360 y 8119386), en la institución educativa a la que pertenece y al correo electrónico del programa sedesyhcomputablet@gmail.com.

Los interesados podrán entregar los formatos de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro (teléfonos 8119360 y 8119386) y en la institución educativa a la que pertenece.

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del ____ al ____ de ____.

4. Evaluación de las solicitudes.

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.
La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa.

5. Criterios de elegibilidad.

- I. Contar con el nivel, grado y promedio requeridos en la presente convocatoria.
- II. Cumplir con la documentación requerida en la presente convocatoria.

6. Criterios de priorización.

Se entregarán los equipos a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y en el orden que vayan llegando las solicitudes.

El número de equipos que se entregarán será de acuerdo a la asignación presupuestaria del programa del año fiscal en curso.

7. Publicación de Resultados

La SEDESYPH, a través de la Dirección de Desarrollo Humano publicará de forma impresa la lista de beneficiarios a partir del _____ en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: www.campeche.gob.mx; a través de sus redes sociales y en las instituciones educativas a la que pertenezcan.

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa **COMPUT@BLET** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página www.campeche.gob.mx.

Todo lo no previsto y/o contemplado en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico del Programa COMPUT@BLET de acuerdo a su Reglamento, a las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro.

ANEXO 3

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA COMPUT@BLET

NIVEL DEL OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
PROPÓSITO				
Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica, digital e inequidad educativa de estudiantes de educación media superior y superior, reconocer y estimular su esfuerzo y dedicación por su logro destacado y aprovechamiento académico dentro de sus instituciones educativas que impulse una mayor participación y desarrollo de habilidades y competencias, a través de la entrega de un equipo de TIC.	Porcentaje de estudiantes Educación Media Superior y Superior de segundo y tercer Año beneficiados.	(total de alumnos beneficiados de segundo y tercer año, de educación Media Superior y Superior que cumplen con los criterios de elegibilidad / total de alumnos de segundo y tercer año de Educación Media Superior y Superior matriculados, que cumplan con grado, y promedio requerido mínimo de 9.0)*100	Porcentaje	Anual
COMPONENTE				
Entrega de Equipos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	Porcentaje de Equipos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)s	(Número de equipos de TIC entregados / número de solicitudes de equipos de TIC	Porcentaje	Anual

	entregadas	recibidas)*100		
ACTIVIDAD				
Difusión de Convocatoria del Programa a alumnos que cuenten con los criterios de elegibilidad de las Reglas de Operación del Programa	Porcentaje de alumnos informados	(Número de alumnos informados/número de alumnos informados que solicite el beneficio del programa)*100	Porcentaje	Trimestral

ANEXO 4
FORMATO DE SOLICITUD CT-1 (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR)

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano
“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”

FORMATO DE SOLICITUD CT-1
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Todos los campos de información que se solicitan en el formato de solicitud DDH/CT-1, son obligatorios y deberán ser proporcionados con veracidad, claridad y legibilidad para poder acceder al programa.

No. Control						

I.- GENERALES

1. Datos del Solicitante:

(*)Nombre (s)				(*)Apellido Paterno				(*)Apellido Materno			
(*)Edad	(*)Sexo	Día	Mes	Año	(*)Identificación Oficial Vigente (INE), si eres menor de edad deberás de llenar la carta de autorización de menores.						
		(*)Fecha de Nacimiento									
(*)Pertenencia Étnica		(*)Lengua Indígena		(*)CURP							
(*)Localidad de Nacimiento		(*)Municipio de Nacimiento		(*)Estado de Nacimiento		(*)Estado Civil					
(*)¿Realizas alguna actividad laboral para apoyar tus estudios? ¿Cuál?				(*)¿Distancia en Kms de tú casa a tú Escuela?				(*)¿Medio de Transporte que utilizas?			
IMSS	ISSSTE	Seguro Popular	Seguro Facultativo	Ninguno	Otros Servicios (Especifique)						
Afiliado a servicios de salud (marque con X sobre el recuadro que elija, si marcas ninguno especifica en otros servicios)											

2.- Domicilio actual:

(*)Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)		Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
(*)Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)				Código Postal	
(*)Localidad		(*)Municipio		(*)Estado	
(*)¿Tiempo de residir en tú domicilio actual?		(*)¿Tiempo de residir en el Estado de Campeche?		(*)Escribe si tú residencia en este domicilio, ¿es permanente o sólo durante tú formación educativa ?	

3.- Para contactar

(*)Teléfono de Casa	(*)	Cel. (Personal)	(*)Cel. (De otra persona de tu confianza)
(*)Correo Electrónico (Personal)		(*)Correo Electrónico (Adicional)	

4.- DATOS ESCOLARES

(*)Escuela (Especificar el nombre de la Institución Educativa sin abreviaciones)		
(*)Plantel (Especificar el No. asignado a la Institución Educativa o el nombre, facultad, extensión o Módulo)		
(*)Municipio de la Escuela	(*)Localidad de la Escuela	(*)Escolaridad (El Semestre que cursas actualmente)
(*)Matricula	(*)Especialidad	(*)Grupo

Turno: Matutino Vespertino Promedio general acumulado según convocatoria

¿Cuentas con algún equipo de cómputo? Sí No ¿Cuánto de años de uso tiene?

Marca con una X ¿De qué tipo es? Tablet Ipad Laptop PC de Escritorio

5.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ESTADÍSTICAS SOCIALES.

¿Cuántas personas forman tu familia? Si tienes hermanos ¿Cuántos estudian?

(*)Nombre (s) de tu Madre	(*)Apellido Paterno	(*)Apellido Materno

Conteste con SI o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Madre soltera Divorciada o Separada Viuda Otros: _____
(Especifique)

Ocupación: _____ Nivel Académico _____

Marca con una X si aporta algún ingreso para el gasto familiar Funge como tutor

(*)Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)	Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
(*)Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)			Código Postal	
(*)Localidad	(*)Municipio		(*)Estado	
(*)Nombre (s) de tu Padre	(*)Apellido Paterno	(*)Apellido Materno		

Conteste con SI o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Aporta al gasto familiar Funge como tutor:

Ocupación: _____ Nivel Académico _____

(*)Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)	(*)Núm. Ext.	(*)Núm. Int.	(*)Mza.	(*)Lote
(*)Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)			(*)Código Postal	
(*)Localidad	(*)Municipio		(*)Estado	

Marca con una X la situación de su vivienda y especifique si es el caso.

Propia Rentada Prestada

En Proceso de Pago			
CODESVI	INFONAVIT	FOVISSSTE	FONHAPO

Otros: _____
(Especifique)

Autorizo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales del Programa COMPUT@BLET de la SEDESYPH, mismos que tendrán una vigencia en los términos establecidos en las leyes vigentes aplicables y que no podrán ser difundidas sin el consentimiento de su titular o utilizados para otros fines.

SI AUTORIZO

NO AUTORIZO

San Francisco de Campeche, Camp., a ____ de _____ de 2016.

Nombre y Firma del Solicitante

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa “COMPUT@BLET”, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de los solicitantes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser utilizadas para la entrega de los equipo de TIC y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa “COMPUT@BLET”.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx.”

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

DESCARGA TUS FORMATOS NECESARIOS A TRAVÉS DE:



www.campeche.gob.mx



www.facebook.com/sedesyh



SEDESYPH

O SOLICITALOS AL CORREO ELECTRÓNICO: sedesyhcomputablet@gmail.com

ANEXO 5
FORMATO DE SOLICITUD CT-2 (EDUCACIÓN SUPERIOR)

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano
"2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

FORMATO DE SOLICITUD CT-2 EDUCACIÓN SUPERIOR

Todos los campos de información que se solicitan en el formato de solicitud DDH/CT-2, son obligatorios y deberán ser proporcionados con veracidad, claridad y legibilidad para poder acceder al programa.

No. Control					

I.- GENERALES

1. Datos del Solicitante:

(*)Nombre (s)					(*)Apellido Paterno										(*)Apellido Materno																						
(*)Edad		(*)Sexo		Día		Mes		Año		(*)Identificación Oficial Vigente (INE).																											
				(*)Fecha de Nacimiento																																	
(*)Pertenenencia Étnica					(*)Lengua Indígena					(*)CURP																											
(*)Localidad de Nacimiento					(*)Municipio de Nacimiento					(*)Estado de Nacimiento					(*)Estado Civil																						
(*)¿Realizas alguna actividad laboral para apoyar tus estudios? ¿Cuál?										(*)¿Distancia en Kms. de tú casa a tú Escuela?					(*)¿Medio de Transporte que utilizas?																						
IMSS		ISSSTE		Seguro Popular		Seguro Facultativo		Ninguno		Otros Servicios (Especifique)																											
Afiliado a servicios de salud (marque con X sobre el recuadro que elija, si marcas ninguno especifica en otros servicios)																																					

2.- Domicilio actual:

(*)Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)			Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote

(*)Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)		Código Postal
(*)Localidad	(*)Municipio	(*)Estado
(*)¿Tiempo de residir en tú domicilio actual?	(*)¿Tiempo de residir en el Estado de Campeche?	(*)Escribe si tú residencia en este domicilio, ¿es permanente o sólo durante tú formación educativa ?

3.- Para contactar

(*)Teléfono de Casa	(*) Cel. (Personal)	(*)Cel. (De otra persona de tu confianza)
(*)Correo Electrónico (Personal)		(*)Correo Electrónico (Adicional)

4.- DATOS ESCOLARES

(*)Escuela (Especificar el nombre de la Institución Educativa sin abreviaciones)		
(*)Plantel (Especificar el No. asignado a la Institución Educativa o el nombre, facultad, extensión o Módulo)		
(*)Municipio de la Escuela	(*)Localidad de la Escuela	(*)Escolaridad (El Semestre que cursas actualmente)
(*)Matricula	(*)Especialidad	(*)Grupo

Turno: Matutino Vespertino Promedio general acumulado en el ciclo escolar 2014-2015

¿Cuentas con algún equipo de cómputo? Si No ¿Cuánto de años de uso tiene?

Marca con una X ¿De qué tipo es? Tablet Ipad Laptop PC de Escritorio

5.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ESTADÍSTICAS SOCIALES.

¿Cuántas personas forman tu familia? Si tienes hermanos ¿Cuántos estudian?

(*)Nombre (s) de tu Madre	(*)Apellido Paterno	(*)Apellido Materno
---------------------------	---------------------	---------------------

Conteste con SI o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Madre soltera Divorciada o Separada Viuda Otros: _____
(Especifique)

Ocupación: Nivel Académico

Marca con una X si aporta algún ingreso para el gasto familiar Funge como tutor

(*)Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)		(*)Núm. Ext.	(*)Núm. Int.	(*)Mza.	(*)Lote
(*)Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)				(*)Código Postal	
(*)Localidad		(*)Municipio		(*)Estado	
(*)Nombre (s) de tu Padre		(*)Apellido Paterno		(*)Apellido Materno	

Conteste con SI o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecido Aporta al gasto familiar Funge como tutor:

Ocupación: _____ Nivel Académico _____

(*)Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)		Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
(*)Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)				Código Postal	
(*)Localidad		(*)Municipio		(*)Estado	

Marca con una X la situación de su vivienda y especifique si es el caso.

Propia Rentada Prestada

En Proceso de Pago			
CODESVI	INFONAVIT	FOVISSSTE	FONHAPO

Otros: _____
(Especifique)

Autorizo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales del Programa COMPUT@BLET de la SEDESYPH, mismos que tendrán una vigencia en los términos establecidos en las leyes vigentes aplicables y que no podrán ser difundidas sin el consentimiento de su titular o utilizados para otros fines.

SI AUTORIZO NO AUTORIZO

San Francisco de Campeche, Camp., ___ de ___ de 2016.

Nombre y Firma del Solicitante

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa “COMPUT@BLET”, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de los solicitantes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser utilizadas para la entrega de los equipo de TIC y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa “COMPUT@BLET”.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotapec.org.mx.”

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

DESCARGA TUS FORMATOS NECESARIOS A TRAVÉS DE:



www.campeche.gob.mx



www.facebook.com/sedesyh



SEDESYPH

O SOLICITALOS AL CORREO ELECTRÓNICO: sedesyhcomputablet@gmail.com

ANEXO 6

MODELO DE CARTA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PROGRAMA COMPUT@BLET 2016**

CARTA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Considerando que la política social “Para Crecer en Grande” promueve el compromiso de que cada campechano ayude a abatir las desventajas sociales de quienes se encuentran en vulnerabilidad para generar progreso y

bienestar para todos y que la Cruzada contra el hambre, estrategia de bienestar social, invita a mover Campeche para hacerle frente a la pobreza y el hambre en nuestro territorio estatal, yo como posible beneficiario me sumo a éste esfuerzo y **ME COMPROMETO** a cumplir con la siguiente obligación, que como beneficiario del programa adquiero:

Participar en las actividades de participación social en beneficio de mi comunidad que la SEDESYH convoque. De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa y de los requisitos de la convocatoria del mismo.

Nombre y firma del beneficiario

Institución Educativa

Municipio y Localidad

Fecha: _____

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa “COMPUT@BLET”, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de los solicitantes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser utilizadas para la entrega de los equipo de TIC y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa “COMPUT@BLET”.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx.”

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

ANEXO 7

MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD DEL PROGRAMA COMPUT@BLET

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano



DDH/CT-01

PROGRAMA COMPUT@BLET
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD

San Francisco de Campeche, Camp., a ____ de _____ de 2016.

LIC. _____
Director de Desarrollo Humano de la SEDESYPH
PRESENTE

El C. (*) _____, mexicano, con domicilio:
(*) _____, Colonia:
(*) _____ de la localidad de: (*) _____, Municipio
de _____ del Estado de Campeche, en mi carácter de: _____ en ejercicio de la
Patria Potestad del menor: (*) _____, lo que acredito con copias

simples del Acta de Nacimiento Acta de Tutela del menor y de la Identificación Oficial del suscrito, para otorgar mi consentimiento a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYPH) de la Administración Pública Estatal para que los datos personales del menor: (*) _____, recabados en el formato de solicitud DDH/CT-1 del Programa "COMPUT@BLET" mismo que se anexa a la presente sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa "COMPUT@BLET" de la SEDESYPH, mismos que estarán vigentes conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, mismos que a su término serán suprimidos de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes aplicables antes mencionadas, lo anterior para que pueda participar en el programa "COMPUT@BLET".

Acepto dar mi consentimiento a la SEDESYPH para el manejo de los datos señalados anteriormente.
Atentamente

(*) _____
Nombre y Firma

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa "COMPUT@BLET", con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de los solicitantes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser utilizadas para la entrega de los equipo de TIC y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa "COMPUT@BLET".

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente."



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 16 fracción IX; 29 Fracciones I, II, III, XIV, XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en vigor; 11 Fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracciones I, III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracciones III y VI; 8 Fracción III; 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche en Vigor; y Artículos 8 Fracciones II y IV; 12 Fracción VI, VII y VIII; 13 Fracción III y IX; y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en Vigor.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el período de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021, dentro del cual se prevé los recursos destinados al desarrollo social y humano encaminados a acciones en impulso al desarrollo humano, generación de capital social y fortalecimiento de capacidades, disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida vivienda digna y sustentable, combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, dentro de los cuales queda comprendido este programa “Escuela Cerca de Ti”.

Por lo que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y el Reglamento de la misma Ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, formular las Reglas de Operación que rijan la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social, en virtud de lo anterior se expiden las siguientes Reglas de Operación del Programa “Escuela Cerca de Ti”.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELA CERCA DE TI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Único: Se emiten las Reglas de Operación del Programa ESCUELA CERCA DE TI, para el presente ejercicio fiscal.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELA CERCA DE TI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro Estado los estudiantes campechanos se enfrentan a muchas limitantes para continuar con sus estudios, entre alguna de las más importantes es la situación del ingreso que se ha visto disminuido por la caída del poder adquisitivo, por lo cual la población estudiantil en especial los de las localidades rurales y urbanas que se encuentran en rezago, marginación y pobreza no cuentan en muchas ocasiones con el recurso necesario para cubrir sus servicios de transporte que es de suma importancia para que puedan desplazarse a sus centros educativos y realizar sus actividades escolares.

Partiendo del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en congruencia con los propósitos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en base al eje 1: “Igualdad de Oportunidades” cuyo objetivo es generar capital social, fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada y responsable, en su objetivo específico 6.1.5. Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables con la estrategia 6.1.5.5 fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes a través de las líneas de acción 6.1.5.5.3 Facilitar su acceso a la Educación media y superior; y al Eje 3: “Aprovechamiento de la riqueza” cuyo objetivo de alcanzar la fortaleza económica y la equidad social, es imprescindible el cuidado, mejoramiento, crecimiento y finalmente el desarrollo del entorno material y social del pueblo Campechano. Buscando para ello con el programa Escuela cerca de Ti, el aseguramiento de la integración y permanencia de los estudiantes de educación media superior y superior mediante esquemas de becas de transporte que les permita trasladarse a las instituciones educativas en las que se encuentren matriculados, abatiendo con ello el rezago y segregación social en materia de educación para consolidar así la cobertura educativa, que es fundamental para el progreso social económico y sustentable del Estado.

Con el Programa Escuela Cerca de Ti se busca contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica, inequidad educativa e impulsar la inclusión y permanencia escolar.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objetivo establecer el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa ESCUELA CERCA DE TI, así como de establecer las principales características y ámbitos de acción del programa para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que la población conozca la forma de acceder a los beneficios y su mecánica de operación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas Reglas se entienden por:

- a) **Alumno regular:** Estudiante que cursa todas las asignaturas correspondientes al período escolar en que está inscrito/a sin adeudar materias o módulos de ciclos anteriores y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan de estudios establecido por la institución pública de educación correspondiente.
- b) **Aprobación:** Resultado positivo de la evaluación que hace el Comité Técnico de las solicitudes recibidas
- c) **Beca de Transporte:** Aportación económica otorgada por la SEDESYH.
- d) **Beneficiario:** Estudiante de Educación Media Superior y Superior que cumplan con el promedio y el nivel de estudios requeridos.
- e) **Comité Técnico:** Órgano conformado por servidores públicos, encargados de la validación, aprobación y evaluación del desempeño y operatividad del Programa Servicio Social para Crecer.
- f) **Contraloría Social:** Comité integrado por beneficiarios y sociedad para verificar el correcto funcionamiento del programa.
- g) **Educación Media Superior:** Tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato los demás niveles equivalentes a éste así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- h) **Educación Superior:** Tipo educativo que comprende la formación que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, está compuesto por la licenciatura como técnico superior universitario o profesional asociado así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- i) **Formato DDH/ECDT-1:** Formato de solicitud para alumnos de Educación Media Superior.
- j) **Formato DDH/ECDT-2:** Formato de solicitud para alumnos de Educación Superior.
- k) **Institución Educativa Pública:** Plantel educativo cuyos recursos para su funcionamiento tienen origen en el erario público.
- l) **Instancia Normativa:** Es el Comité Técnico del Programa Servicio Social para Crecer, quien será el encargado de evaluar, validar e interpretar las presentes Reglas de Operación.
- m) **Institución Educativa:** Organismo donde realiza sus estudios el solicitante, que requiere y reglamenta el cumplimiento del Servicio Social, prácticas o residencia profesional.
- a) **LCPyRHEC:** Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
- b) **LPDPECM:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
- c) **PEE:** Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- n) **Movilidad:** desplazamiento o traslado de un lugar a otro.
- o) **Residencia:** ciudad o localidad donde se vive habitualmente.
- p) **Programa similar:** Programa de cualquier otra dependencia gubernamental o institución de índole privada o social con los mismos propósitos del programa escuela cerca de ti.

- q) **Transporte público:** Servicio de transporte de una ciudad que puede ser utilizado por cualquier persona para trasladarse de un lugar a otro a cambio de una cantidad de dinero.
- r) **SEDESYH:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

1. OBJETIVOS

1.1. General

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica e inequidad educativa de alumnos de Educación media superior y superior, que requieran trasladarse a su centro educativo, que impulsen su permanencia y conclusión escolar, compensando las carencias económicas a través de una beca de transporte.

1.2. Específicos

Los objetivos específicos para el Programa son los siguientes:

- I. Facilitar la movilidad de los estudiantes a su Institución Educativa Pública.
- II. Proporcionar incentivos para que los jóvenes amplíen sus oportunidades educativas mediante la beca de transporte.
- III. Contribuir a la permanencia escolar.

2. LINEAMIENTOS

2.1. Cobertura.

El programa tiene una cobertura estatal y aplica en los 11 municipios.

Población potencial

La constituyen los estudiantes inscritos y matriculados en Escuelas de Educación Media Superior y Superior del Estado de Campeche.

2.2. Población objetivo

La constituyen los estudiantes de Educación Media Superior y Superior, inscritos en Instituciones Públicas del Estado que acrediten los criterios de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación.

2.3. Beneficiarios

El programa atenderá a estudiantes de Educación Media Superior y Superior que cumplan con los requisitos de elegibilidad descritos en estas reglas de operación.

3. REQUISITOS

Los requisitos que los/as aspirantes deben cumplir para ser beneficiarios/as, así como las condiciones para su elección, se especifican en el presente apartado de las Reglas de Operación. En ningún caso, los criterios resultarán discriminatorios en materia de género y de derechos humanos.

3.1. Generales

- I. Ser residentes en el Estado de Campeche.
- II. Ser alumno regular inscrito en instituciones educativas públicas de Educación Media Superior y Superior del Estado.
- III. Requerir servicio de transporte para trasladarse a su Institución Educativa Pública dentro o fuera de su localidad de residencia.
- IV. No ser beneficiario de algún programa similar con el mismo objetivo.

3.2. Específicos

Las personas aspirantes a una beca de transporte en cualquiera de sus modalidades y que cumplan con el perfil y con los requisitos establecidos, serán considerados/as candidatos/as a recibir la beca, y se sujetarán a un proceso de selección transparente que llevará a cabo la Instancia Normativa. El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento de la beca debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

3.3. Documentación Requerida

- I. Credencial de estudiante (vigente al momento de la entrega).
- II. Constancia de estudios (vigente, firmada y sellada por la institución educativa).
- III. Si el estudiante es menor de edad, presentar una copia de la identificación de uno de los Padres o tutor (INE, pasaporte o cartilla militar).
- IV. Comprobante domiciliario catastral o Recibo de luz o teléfono (no mayor a 3 meses de antigüedad).
- V. Carta de autorización de uso de datos personales (en caso de ser menor de edad autorizada por sus padres o tutores incluyendo copias del INE del mismo).
- VI. Una fotografía tamaño infantil blanco y negro o a color.
- VII. Carta compromiso de participación social debidamente firmada.
- VIII. Presentar su solicitud original correspondiente:
 - a. Para el caso de los alumnos de Educación Media Superior formato DDH/ECDT-1
 - b. Para el caso de los alumnos de Educación Superior formato DDH/ECDT-2.

3.3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los beneficiarios y de la asignación de las becas, la instancia ejecutora contará con un Comité Técnico como Instancia Normativa, quien será el encargado de vigilar la operación del programa, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa analizará y dictaminará la elegibilidad sobre todas y cada una de las solicitudes recibidas a través de las instancias correspondientes, en todo momento actuará bajo los principios de igualdad de género y derechos humanos, para prevenir la discriminación de personas o grupos de personas por sexo, origen étnico, preferencia sexual o por discapacidad; y apegándose a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

3.1. Criterios de elegibilidad para el tipo de Apoyo

- I. La distancia que exista de su localidad origen a su centro educativo.
- II. Aspirantes provenientes de municipios rurales, de medio, alto y muy alto índice de rezago social, pobreza y marginación establecidos por las instancias oficiales que correspondan.
- III. Aspirantes con algún tipo de discapacidad motriz, visual o auditiva.

3.2. Criterios de priorización.

Cuando los recursos disponibles sean insuficientes para otorgar una beca a todos/as los/as aspirantes serán seleccionados/as, en función del orden de los siguientes criterios:

- I. Residir en uno de los municipios que se encuentren incluidos en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre; o bien, en alguno de los municipios incluidos en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVyD).
- II. Aspirantes provenientes de municipios rurales, indígenas de alto y muy alto grado de marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y/o su equivalente estatal en contextos urbanos marginados.
- III. Alumnos que cumplan con todos los requisitos, con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad de género.

3.3. Restricción de los apoyos.

No serán consideradas las solicitudes de estudiantes que:

- I. Estén inscritos en instituciones educativas privadas, semiescolarizadas y/o abiertas.
- II. Cuenten con una beca de transporte a través de programas de las dependencias de Gobierno federal, estatal o municipal.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS (TIPO, MONTO Y TEMPORALIDAD)

4.1. La beca de transporte consistirá en 2 modalidades:

4.1.1. Modalidad Alumnos que vivan y estudien en su misma localidad:

A los jóvenes inscritos en Educación Media Superior y Superior que utilicen el transporte público para trasladarse diariamente a su plantel educativo en su misma localidad de residencia.

4.1.2. Modalidad alumnos que estudien fuera de su localidad:

A los jóvenes inscritos en Educación Media Superior y Superior que utilicen el transporte público para trasladarse diariamente a su plantel educativo fuera de su localidad.

4.2. Tipo de apoyo para los beneficiarios.

Consistirá en un apoyo monetario que será otorgado a cada Beneficiario por medio de una cuenta de débito o pago en efectivo, mismo que será ministrado bimestralmente por un periodo de seis meses. El apoyo será económico.

4.2.1. Alumnos que vivan y estudien en su misma localidad:

Se les entregará una beca por un monto de \$ 640.00 bimestrales, la ministración de los apoyos será bimestral a través de una tarjeta bancaria o pago en efectivo, en el caso de que no exista Institución Bancaria en su Localidad

4.2.2. Alumnos que estudien fuera de su localidad

Se les entregará una beca hasta por la cantidad de \$1,280.00 bimestrales, la ministración de los apoyos será bimestral a través de una tarjeta bancaria o pago en efectivo, en el caso de que no exista Institución Bancaria en su Localidad

Los recursos estatales destinados para la implementación del Programa deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19 Fracción II de LCPyRHEC y demás disposiciones aplicables en la materia.

MODALIDADES	MONTO
Alumnos que vivan y estudien en su misma localidad de residencia.	\$ 640.00 bimestral.
Alumnos que estudien fuera de su localidad de residencia.	\$ 1,280.00 bimestral.

Ningún estudiante podrá beneficiarse con más de un apoyo simultáneamente para el mismo fin. En caso que se detecte a un estudiante que recibe dos apoyos para el mismo fin, el comité técnico cancelará la segunda beca otorgada, sin agravio del beneficiario.

4.3. Temporalidad de la Beca de Transporte.

La beca tendrá una duración de hasta seis bimestres, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

5. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, REINTEGRO O CANCELACIÓN.

La instancia ejecutora del Programa garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como la salvaguarda de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los/as Beneficiarios/as.

5.1. Derechos

Los/as beneficiarios/as tendrán derecho a:

- I. Solicitar y recibir información sobre los requisitos del programa y sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado ante la coordinación del programa.
- II. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, ideología política o credo religioso.
- III. Recibir notificación por parte de la SEDESYPH sobre la aprobación como beneficiario del programa de beca de transporte.
- IV. Presentar cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el beneficio.

5.2. Obligaciones

- I. Respetar y observar las presentes Reglas de Operación del Programa Servicio Social para Crecer y sus modalidades.

- II. Cumplir, conforme a la beca que se solicite, con lo señalado en las presentes Reglas de Operación, los anexos y documentos adicionales correspondientes y en su caso en la convocatoria que se emita.
- III. Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la instancia ejecutora.
- IV. Ofrecer un trato digno, atento y respetuoso al personal de la dependencia receptora y de la instancia ejecutora correspondiente.
- V. Suscribir la documentación que determine la instancia ejecutora o en su caso la instancia normativa para la formalización del otorgamiento de la beca.
- VI. Proporcionar Número telefónico o de domicilio dentro de la misma entidad federativa, a fin de poder ubicarlo/a para fines administrativos.
- VII. Aportar los datos e información que le sea solicitada, cuando se realice una visita de supervisión tanto en la dependencia receptora o bien en el domicilio de la persona beneficiaria.
- VIII. Exhibir a la SEDESYH cuando le sean solicitados, los originales de los documentos que hubiere adjuntado a la solicitud de la beca, o bien los documentos que acrediten la veracidad de la información proporcionada en el formato de solicitud. En caso de que dichos documentos sean falsos o hayan sido alterados la SEDESYH cancelará la beca, sin perjuicio de dar vista a las instancias competentes.
- IX. Permitir visitas domiciliadas por parte de la instancia ejecutora para corroborar los datos declarados en el formato de solicitud y en general facilitar la evaluación y seguimiento de las actividades según lo solicite la SEDESYH.
- X. Informar semestralmente a su tutor/a sobre el desarrollo de actividades extracurriculares que se le asignen como beneficiario/a, en el caso de menores de edad.
- XI. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de la Contraloría Social.
- XII. Atender los comunicados que se soliciten por medio de su correo electrónico y/o en su domicilio (visita domiciliaria).
- XIII. Contar o gestionar la documentación necesaria que acredite legalmente al tutor/a o persona responsable de la patria potestad, en el caso de menores de edad.
- XIV. Procurar el buen aprovechamiento académico.
- XV. Dar uso correcto de su beca de transporte.
- XVI. Participar en eventos o acciones comunitarias, recreativas, culturales y de participación social, convocadas por la instancia ejecutora, que contribuyan al desarrollo humano, a la cohesión social y a la formación profesional del/a alumno/a, que podrán ser requeridas.
- XVII. Realizar, en caso de decidir participar, las actividades de contraloría social que determine la instancia ejecutora.
- XVIII. Asistir a las reuniones de becarios/as a las que sean convocados.
- XIX. Informar al Comité Técnico de cualquier cambio en su situación económica o académica.
- XX. Disponer de 15 días naturales para recoger el medio de pago una vez que le sea notificado el procedimiento de entrega de la beca mediante comunicación realizada a través de medios impresos y electrónicos.

5.3. Causas de Incumplimiento, Suspensión, Cancelación o Reintegro de los Recursos

- I. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).
- II. Cuando el/la beneficiario/a renuncie expresamente a la beca y lo manifieste mediante un escrito dirigido a la instancia ejecutora correspondiente del Programa o bien a la entidad receptora.
- III. Fallecimiento del beneficiario/a.
- IV. El beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva.
- V. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los anexos correspondientes de las presentes Reglas de Operación.
- VI. De detectarse falsedad en la información exhibida por el/la beneficiario/a.
- VII. Cuando se detectase duplicidad del apoyo para el mismo concepto.
- VIII. Cuando la dependencia receptora lo solicite por escrito al Comité Técnico, justificando plenamente la solicitud y esta sea aprobada.
- IX. Interrumpa injustificadamente el cumplimiento de la actividad por la que fue considerado dentro del programa.
- X. Presentar alguna conducta inapropiada, hecho o situación que implique falta o incumplimiento a las disposiciones internas establecidas por la Entidad receptora.
- XI. Cuando el/la beneficiario/a haga mal uso de la documentación oficial de la dependencia receptora y de los bienes y los servicios que se brindan para el desempeño de sus actividades.
- XII. Cuando el/la beneficiario/a falte a la ética profesional y académica.
- XIII. La Institución educativa lo solicite por escrito a la SEDESYH y esta a su vez lo haga del conocimiento del Comité Técnico del Programa, y sea autorizado por considerarse plenamente justificada.
- XIV. Se encuentre responsable de actos de corrupción y/o discriminación.
- XV. Cuando el/la alumno/a no recoja su tarjeta de cobro en un plazo de 45 días naturales después de haber sido notificado/a del beneficio.

- XVI. Dependiendo del motivo de la cancelación de la beca, la instancia ejecutora podrá solicitar el reintegro de los pagos realizados hasta ese momento, conforme al procedimiento que determine el Comité Técnico.

6. INSTANCIAS PARTICIPANTES

6.1. Instancia ejecutora

La instancia ejecutora del Programa es la SEDESYPH a través de la Dirección de Desarrollo Humano y será la responsable de:

- I. Ejecutar, operar y llevar a cabo el seguimiento y control de las becas de transporte que les corresponden en el ámbito de su competencia.
- II. Asignar a los/as beneficiarios/as oportunamente los recursos destinados a los diferentes tipos de becas establecidos en cada anexo de las presentes Reglas de Operación siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
- III. Evaluar los procedimientos existentes para la asignación de la beca.
- IV. Planear y gestionar la difusión de las becas a través de las convocatorias correspondientes.
- V. Dar respuesta a las quejas o inconformidades que presenten por escrito los/as beneficiarios/as a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH.
- VI. Captar e incorporar a los/as beneficiarios/as, validar la información de sus expedientes y mantener actualizado el padrón de beneficiarios/as.
- VII. En su caso, informar a los/as beneficiarios/as, a través de los medios electrónicos de la SEDESYPH, de las visitas de difusión de la misma y a través de la Institución Pública de Educación en la que esté inscrito/a, o el procedimiento para acceder al beneficio del programa.
- VIII. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad de la beca y el pago correspondiente a los/as beneficiarios/as.
- IX. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de todos/as los/as estudiantes de instituciones públicas que participen en el Programa, poniendo especial énfasis en las mujeres y niñas indígenas y discapacitados.
- X. Notificar a los/as aspirantes a través de la página web institucional, vía electrónica, vía telefónica o bien, por escrito el resultado de su solicitud de beca.
- XI. Notificar a las autoridades educativas correspondientes, para que en el ámbito de su competencia, tomen las medidas pertinentes, con la finalidad de que los/as directores o el área correspondiente de plantel realicen la validación de datos de los/as aspirantes en los períodos establecidos en la(s) convocatoria(s) que se emita(n).
- XII. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos económicos para los/as beneficiarios/as.
- XIII. Presentar, los informes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, a que refiere la LCPYRHEC, el PEE 2016 y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Atender oportunamente las solicitudes de información que reciba de cualquier dependencia o entidad respecto de la beca de transporte, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XV. Reunir y procesar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de las acciones del Programa, considerando el análisis desde la perspectiva de género.
- XVI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponda.

6.2. Instancia normativa.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia normativa el Comité Técnico, del programa "ESCUELA CERCA DE TI" a quien corresponderá interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver las dudas y, aspectos no previstos en las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

6.3. Coordinación institucional.

Las instancias ejecutora y normativa del Programa establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el mismo y las acciones que se lleven a cabo en el marco de las presentes Reglas de Operación sea bajo los principios de igualdad de género y de derechos humanos y éstas no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal.

7. OPERACIÓN.

7.1. Proceso.

La descripción para ser beneficiario del programa es el siguiente:

Etapa	Actividad	Responsable
<p>PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE</p>	<p>Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para la asignación de las Becas en la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, según el período de asignación correspondiente, previa aprobación del Comité Técnico.</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH</p>
<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA</p>	<p>La convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH</p>
<p>RECEPCIÓN DE SOLICITUDES</p>	<p>Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán en el período señalado, su solicitud y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386), en las ventanillas habilitadas en el interior del Estado y en la institución educativa en la que estudia; en las fechas establecidas en la Convocatoria</p>	<p>Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH</p>
<p>VALIDACIÓN DE DATOS Y CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO</p>	<p>La validación de la información proporcionada por los/as aspirantes preseleccionados/as corresponderá a la SEDESYPH, quien a través del mecanismo, se verificará el cumplimiento de los requisitos, por cada uno de los aspirantes (Formato de Solicitud DDH/ECDT-1 y DDH/ECDT-2 y documentación correspondiente), aplicando para ello los criterios de selección y de las características de la beca, obteniendo así un registro único de solicitudes.</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH</p>
<p>PRESELECCIÓN Y CONFRONTA DE PADRONES</p>	<p>Elaborar una propuesta de asignación de becas conforme los expedientes que hayan cumplido con los requisitos. Se deberá cotejar en conjunto con los Padrones de Beneficiarios de los otros programas que se manejan al interior de la SEDESYPH, atendiendo los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación o en la Convocatoria que en su caso se emita. En el caso de que alguno de los solicitantes se encuentre como beneficiario de otro programa, derivado de una confronta de padrones, será dado de baja del programa y será notificado a través del medio que la instancia ejecutora determine. Deberá turnar a la instancia normativa los registros únicos de preselección con el objeto de poder continuar con el proceso de elección.</p>	<p>Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH</p>
<p>EVALUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS</p>	<p>Se analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección, que posteriormente será enviado a la Instancia Ejecutora para proceder con la notificación de cada uno de los aspirantes aprobados.</p>	<p>Instancia Normativa del Programa</p>

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Una vez aprobado el padrón de Beneficiarios la Instancia Ejecutora procederá a la publicación de resultados a través de la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión; así como en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386), y en las ventanillas habilitadas en el interior del Estado.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH
NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS	Una vez publicados los beneficiarios del programa Escuela Cerca de Ti, se les notificará a través de la Institución Educativa donde se encuentren matriculados, así como también de forma personal vía correo electrónico a través de la dirección electrónica oficial de la Coordinación del Programa.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH
DE LA ENTREGA DE RECURSOS	Se notificará la fecha y procedimiento de entrega de los recursos a los Beneficiarios de forma personal y a través de la institución educativa. Se entregará el Apoyo Monetario correspondiente a través de una tarjeta bancaria, que se le proporcionará a cada beneficiario, o pago en efectivo, en el caso de que no exista Institución Bancaria en su Localidad. Los Beneficiarios deberán firmar las listas de Pago correspondientes y al término de la entrega serán turnadas a la Coordinación Administrativa de la SEDESYPH. En caso de que el beneficiario sea menor de edad, se le otorgará un cheque con el monto correspondiente.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH

7.2. Padrón de Beneficiarios

La Dirección de Desarrollo Humano de la SEDESYPH, deberá integrar un **Padrón de Beneficiarios**, remitirlo a la instancia encargada de la evaluación de la Secretaría quien será la encargada de publicarlo en la página oficial de internet y de llevar a cabo las confrontas de los padrones o listados de los Programas a cargo de la Secretaría con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de Beneficiarios y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

7.3. Integración de expedientes

Los expedientes de los Beneficiarios constan de las solicitudes recibidas y estarán integrados por todos los documentos descritos en la convocatoria, acorde a estas reglas de operación.

7.4. Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa, la SEDESYPH podrá destinar un porcentaje de los recursos del presupuesto asignado al mismo. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Ejecución del Programa disponibles en la dirección www.campeche.gob.mx.

7.5. Supervisión.

La supervisión se llevará a cabo por los integrantes del Comité Técnico, quienes de acuerdo a los datos en el Padrón de Beneficiarios planificarán las acciones que consideren pertinentes.

7.6. Avances Físicos y Financieros

La Instancia Ejecutora formulará trimestralmente el informe de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Secretaría de Finanzas durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

Se deberá acompañar a dicho informe con explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Los informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, y municipio. Esta información permitirá conocer los avances de la operación del programa en el período que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la instancia ejecutora concentrar y analizar dicha información, para hacer su propuesta ante la instancia normativa para la toma oportuna de decisiones.

7.7. Acta de entrega y recepción.

Los Beneficiarios del programa al corte semestral de cada ciclo escolar deberán firmar la última lista de pago.

7.8. Cierre de ejercicio

La Dirección de Desarrollo Humano, instancia ejecutora elaborará el cierre de ejercicio y deberá remitirlo en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas, para el cierre programático presupuestal del ejercicio.

Si al momento de realizar la asignación del techo presupuestal del siguiente ejercicio, la instancia ejecutora aún no elabora y/o entrega la documentación del cierre de ejercicio anterior, podrá sufrir reducciones presupuestales y ésta podrá ser reasignada a otro programa.

7.9. Recursos no ejercidos

Los ejecutores deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2016, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la Secretaría para su registro correspondiente.

8. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los Recursos asignados para la Operación del Programa no pierden su carácter Estatal, por lo que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará actividades de Fiscalización y Auditoría que considere pertinentes.

La instancia de control y vigilancia del Programa de la SEDESYPH será el Comité Técnico y la Secretaría de la Contraloría conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividades aplicables.

9. EVALUACIÓN

9.1. Interna

Conforme a lo establecido en el artículos 57 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche 2016, corresponde a la SEDESYPH, a través de la Dirección de Evaluación, instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa, con el objeto de enfocar su gestión al logro de resultados que permitan mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, generando recomendaciones y medidas, en su caso, para la adecuación o reorientación del programa que mejoren su eficacia y eficiencia.

El presente procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen y sin perjuicio de las funciones que en materia de evaluación le corresponda a las Secretarías de la Contraloría y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.

9.2. Externa.

Podrá realizarse por uno o varios organismos independientes al ejecutor del programa en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

10. TRANSPARENCIA

10.1. Difusión.

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet, se realizará la promoción en las Instituciones Educativas y a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa. La promoción se hará de manera simultánea.

Así mismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"*.

La Publicidad y la información relativa a todos los Programas Sociales deberán identificarse con el Escudo Estatal.

11. CONTRALORÍA SOCIAL

11.1. Esquema de Contraloría Social.

La SEDESYPH a través de la Dirección de Desarrollo Humano buscará impulsar la Contraloría Social como el instrumento del que disponen los Beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento del programa y la correcta aplicación de los recursos destinados al mismo, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

12. QUEJAS Y DENUNCIAS

Los Beneficiarios podrán acudir en cualquier momento a interponer sus quejas, denuncias y/o sugerencias, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social, ubicada en el interior de la SEDESYPH sito en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 edificio Plaza del Mar Col. Centro o al número telefónico 81 19360 ext. 2116 y/o ante la Secretaría de la Contraloría, sito en calle 63 entre 10 y 12 edificio San Antonio, Col. Centro C.P 24000 o al número telefónico 81 1 93 60; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del programa.

TRANSITORIOS

- I. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y serán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras, y/o se adicione o modifiquen las mismas.
- II. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité Técnico y/o Instancia Normativa del Programa **"ESCUELA CERCA DE TI"**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los seis días del mes de mayo del 2016- El Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche Lic. **JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA**.- Rúbrica.

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESCUELA CERCA DE TI

El presente reglamento define la integración, forma de operación y funciones del Comité Técnico del Programa **Escuela cerca de ti**, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes, quienes están obligados a conocer los asuntos, analizarlos, discutirlos y pronunciarse respecto a los mismos en las reuniones que al efecto se celebren, con el propósito de que su actuación se ajuste a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interno tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Estatal del Programa **Escuela cerca de ti** de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 2. El Comité Técnico del Programa **Escuela Cerca de ti**, es el cuerpo colegiado de Coordinación Institucional creado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Programa conforme a las Reglas de Operación del mismo, siendo la instancia normativa.

La instalación del Comité Técnico se hará por única ocasión y estará vigente en tanto sea considerado en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 3. El Comité Técnico tiene como objetivo:

Asegurar que el Programa se ejecute con oportunidad y se cumpla con los objetivos generales y específicos, así como valorar y validar la programación, ejecución y seguimiento de las acciones del Programa, transparentando la dictaminación y la operación del programa, con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo Segundo De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 4. Las facultades del Comité Técnico son:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo.
- II. Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración.
- III. Determinar la elegibilidad de los becarios así como de las solicitudes de becas que excepcionalmente, no serían elegibles.
- IV. Ser instancia Normativa del Programa y el cumplimiento de los compromisos que se establezcan, emanados de las sesiones.
- V. Revisar y dar seguimiento a las acciones de entrega de becas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes del Programa.
- VI. Revisar y validar documentalmente que las becas asignadas cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación, emitiendo el dictamen que corresponda a cada uno de ellos, así como su pertinencia con el tipo de apoyos que otorga el Programa.
- VII. Conocer y discutir los informes de avances físicos y financieros, conforme a la ejecución del programa y en su caso emitir el visto bueno de los mismos o las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución y metas convenidas.
- VIII. Emitir el visto bueno sobre la modificación adición, reducción, suspensión y cancelación de la entrega de Beca de Transporte.
- IX. Conocer y discutir los informes de supervisión y control de las acciones del programa a través de la contraloría social, emitiendo las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para su correcta ejecución.
- X. Analizar y discutir las quejas que se presenten sobre la ejecución de las acciones del programa y emitir opinión sobre la manera que deben atenderse.
- XI. Instruir la adopción de medidas que permitan, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación, un funcionamiento más eficiente del Programa.
- XII. Presentar a la SEDESYS, a través de los integrantes del Comité Técnico del Programa, propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno, así como a los manuales de procedimientos específicos, con base en las necesidades operativas y buscando la mejora continua de la operación.

Capítulo Tercero De la Integración

Artículo 5. Para dar cumplimiento a sus objetivos, facultades y funciones el Comité Técnico del Programa **Escuela cerca de ti**, se integrará con los cargos y servidores públicos que a continuación se señalan:

- I. Presidente: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá en su caso voto de calidad.
- II. Secretario Técnico: Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche, con derecho a voz y voto.
- III. Vocales: Quienes contarán con derecho a voz y voto exclusivamente en los asuntos de su competencia:
 - a) El Subsecretario de Planeación y Evaluación;
 - b) El Subsecretario de Operaciones;
 - c) Coordinador del programa.
- IV. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mismos que participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los asuntos de su incumbencia:
 - a) Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;
 - b) Dirección de Planeación, Programación y Control;
 - c) Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento; y
 - d) Coordinación Administrativa.
- V. Invitados que podrán ser los representantes de las Instituciones Educativas, cuando por los asuntos a tratar en el desarrollo de la Sesión de Comité Técnico su presencia se consideren necesaria, y participarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Los integrantes del Comité Técnico deben asumir su participación con un amplio sentido de responsabilidad y transparencia, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a efecto de que se cumplan los objetivos y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 7. Cada uno de los integrantes del Comité Técnico podrá nombrar a un suplente, facultándolo para ejercer los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento.

Artículo 8. La constitución del Comité Técnico se formalizará mediante acta de Sesión, en donde quedarán asentados: el nombre de sus integrantes; el cargo que asumen y la Dependencia o Institución de procedencia.

Los suplentes acreditarán su calidad mediante oficio que para tal efecto emita el integrante correspondiente del Comité Técnico, quedando debidamente registrado y hecho del conocimiento de los demás integrantes en la primera sesión en la que participen. En caso de que sean sustituidos o cambiados los servidores públicos representantes de cualquiera de los integrantes, se deberán actualizar los datos y hacerlo del conocimiento de los demás miembros.

Capítulo Cuarto De las Funciones de los integrantes

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar al Comité Técnico y proponer el orden del día que corresponda a las sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico en el lugar, fecha y hora indicada.
- III. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- IV. Convocar en caso debidamente justificados, a las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.
- V. Integrar y presentar el avance físico y financiero del Programa y de la aplicación de los recursos en las modalidades del Programa.
- VI. Emitir el voto de calidad cuando sea necesario.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar la lista de asistentes, verificar la integración del Quórum requerido y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- II. Proponer en la primera sesión del Comité Técnico, el calendario anual de sesiones ordinarias del presente ejercicio fiscal, para su aprobación.
- III. Presentar las Reglas de Operación y el presupuesto anual del programa de becas convenido en cada modalidad de ejecución.
- IV. Presentar la propuesta de los aspirantes a obtener la beca para su valoración y validación al interior del Comité Técnico, con el soporte documental correspondiente.
- V. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.

- VI. Presentar los informes de seguimiento físico y financiero de la operación del programa y de la supervisión para conocimiento y análisis del Comité Técnico.
- VII. Levantar las actas y recabar las firmas de cada sesión y turnar los informes de validación, seguimiento y control contenidos en las Reglas de Operación.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, verificando su avance en las reuniones posteriores hasta su total cumplimiento.
- IX. Recabar y resguardar ordenadamente los informes y demás documentos que soporten los acuerdos y decisiones que se tomen en el desempeño de las funciones del Comité Técnico.
- X. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- XII. Presentar para el desahogo o canalización a la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social las quejas que presenten las y los Aspirantes, y/o Beneficiarios del programa o cualquier persona respecto a la operación del Programa o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en las reglas de operación.
- XIII. Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del Comité Técnico.
- XIV. Las demás que le asigne el presidente.

Artículo 11. Corresponde a los Vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Participar en las acciones de seguimiento que garanticen la ejecución expedita del Programa en sus diversas modalidades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, así como de los informes de avance físico financieros en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.
- V. Emitir su voto exclusivamente en los asuntos de su competencia.
- VI. Informar aquellas situaciones que sean de su conocimiento respecto a la ejecución del Programa.
- VII. Realizar las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente o el Comité.

Artículo 12. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano que participan en el Comité Técnico con voz pero sin voto:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a los Invitados:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Emitir las opiniones y orientaciones técnicas al Programa, en el ámbito de su competencia.

Capítulo Quinto
De la Operación

Artículo 14. El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación del programa, y en este Reglamento Interno. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a los jóvenes estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Los integrantes del Comité Técnico se obligan a cumplir con las tareas y los compromisos adquiridos en las sesiones, así como de aquellos que por su función les correspondan.

En las sesiones del Comité Técnico, se presentará el informe, avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Artículo 15. En el orden del día de la Sesión se integrará con los asuntos presentados por el Presidente, pudiendo sus integrantes solicitar la inclusión de asuntos de la competencia del órgano, para lo cual deberán hacerlo llegar debidamente integrados con una anticipación de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

Se podrán presentar en asuntos generales, temas que por su urgencia y característica deban ser tratados pese a no haber sido incluidos en el orden del día, siempre y cuando los asistentes lo aprueben, debiendo incluirse la documentación soporte del mismo.

Artículo 16. El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente, en el lugar, fecha y hora convenidos. Pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En cada una de estas sesiones, además de los previstos en el orden del día, deberán atenderse regularmente los siguientes asuntos:

- I. La presentación y análisis de los avances físico financieros.
- II. El seguimiento en la ejecución del Programa.
- III. El seguimiento y avance de los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera.

Artículo 17. Por cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, anexando, cuando proceda la relación de las solicitudes presentadas y validadas, el anexo estadístico por municipio, plantel educativo, monto, y deberá ser rubricado por los miembros del Comité que los validaron.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente, que será comunicada por escrito a los integrantes del Comité Técnico con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer el día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y anexando la información complementaria de los puntos a tratar. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual forma, con un día hábil de antelación.

Artículo 19. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico se consideren válidas se deberá cumplir con la asistencia mayoritaria de los integrantes que cuenten con voz y voto, entendiéndose por mayoría 50% más uno, de los mismos.

Artículo 20. En el supuesto de que no se reúna el quórum requerido conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Secretario Técnico levantará el acta en la que conste el hecho y el Presidente, convocará a una nueva reunión, la cual tendrá que realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente considerada.

Artículo 21. Los asuntos presentados en las Sesiones del Comité Técnico deberán sustentarse con análisis cuantitativos y cualitativos, así como con la documentación soporte correspondiente.

Artículo 22. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes con derecho al mismo; cuando esto no suceda, el asunto se someterá a revisiones y adecuaciones hasta obtener el acuerdo unánime.

Artículo 23. En cada Sesión se levantará un acta, en donde se indicarán e identificarán con precisión los acuerdos tomados, la cual será elaborada por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los participantes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión para su revisión. En caso de no recibirse comentarios al Acta, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción, se entenderá que la misma es aprobada en sus términos y por tanto válidos los acuerdos tomados, procediendo a su firma al menos por el Presidente y Secretario Técnico, turnándose copia del acta firmada a cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA ESCUELA CERCA DE TI

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 establece en su eje 1: "Igualdad de Oportunidades" y en su objetivo 6.1.5. Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables con la estrategia 6.1.5.5 fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes a través de las líneas de acción 6.1.5.5.3 Facilitar su acceso a la Educación media y superior; y al Eje 3: "Aprovechamiento de la riqueza" cuyo objetivo de alcanzar la fortaleza económica y la equidad social, es imprescindible el cuidado, mejoramiento, crecimiento y finalmente el desarrollo del entorno material y social del pueblo Campechano. El Gobierno del Estado reconoce la necesidad de fortalecer la integración y permanencia de los Jóvenes que se encuentren cursando la educación media superior y superior mediante esquemas de becas de transporte que les permita acceder a las instituciones educativas dentro o fuera de su localidad de residencia, abatiendo con ello el rezago y segregación social en materia de educación para consolidar así la cobertura educativa, que es fundamental para el progreso social económico y sustentable del Estado.

En ese sentido la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene entre sus atribuciones contribuir a igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de

marginación y pobreza; y a mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

CONVOCA

A los estudiantes de nivel media superior y superior de escuelas públicas, estatales y federales de todo el Estado que requieran trasladarse a sus centros educativos dentro o fuera de su localidad de residencia, a obtener una beca de transporte del Programa:

“ESCUELA CERCA DE TI”

BASES

1. Objetivo general

Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica e inequidad educativa de alumnos de educación media superior y superior, que requieran trasladarse a su centro educativo, que impulsen su permanencia y conclusión escolar, compensando las carencias económicas a través de una beca de transporte.

2. Requisitos de los participantes

- I. Ser residentes en el Estado de Campeche.
- II. Ser alumno regular inscrito en instituciones educativas públicas de Educación Media Superior y Superior del Estado.
- III. Requerir servicio de transporte para trasladarse a su Institución Educativa Pública dentro o fuera de su localidad de residencia.
- IV. No ser beneficiario de algún programa similar con el mismo objetivo.

Todos los solicitantes deberán entregar la siguiente **documentación**:

- I. Credencial de estudiante (vigente al momento de la entrega).
- II. Constancia de estudios (vigente, firmada y sellada por la institución educativa).
- III. Si el estudiante es menor de edad, presentar una copia de la identificación de uno de los Padres o tutor (INE, pasaporte o cartilla militar).
- IV. Comprobante domiciliario catastral o Recibo de luz o teléfono (no mayor a 3 meses de antigüedad).
- V. Carta de autorización de uso de datos personales (en caso de ser menor de edad autorizada por sus padres o tutores incluyendo copias del INE del mismo).
- VI. Una fotografía tamaño infantil blanco y negro o a color.
- VII. Carta compromiso de participación social debidamente firmada.
- VIII. Presentar su solicitud original correspondiente:
 - a) Para el caso de los alumnos de Educación Media Superior formato DDH/ECDT-1
 - b) Para el caso de los alumnos de Educación Superior formato DDH/ECDT-2.

El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento de la beca debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta.

3. Entrega y recepción de solicitudes

Los Formatos de solicitud (DDH/ECDT-1 /DDH/ECDT-2) debidamente requisitado y con la documentación completa se pueden obtener en el sitio web: www.campeche.gob.mx.

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro (teléfonos 8119360 y 8119386) y en la institución educativa en la que estudia.

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del ____al __ de ____.

4. Criterios de elegibilidad

- I. La distancia que exista de su localidad origen a su centro educativo

- II. Aspirantes provenientes de municipios rurales, de medio, alto y muy alto índice de rezago social, pobreza y marginación establecidos por las instancias oficiales que correspondan.
- III. Aspirantes con algún tipo de discapacidad motriz, visual o auditiva.

5. Criterios de priorización

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Publicación de Resultados

La SEDESYPH, a través de la Dirección de Desarrollo Humano publicará de forma impresa la lista de beneficiarios a partir del _____ en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: www.campeche.gob.mx; a través de sus redes sociales y en las instituciones Educativas participantes.

7. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa **ESCUELA CERCA DE TI** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página www.campeche.gob.mx.

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro.

ANEXO 3

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

NIVEL DEL OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
PROPÓSITO				
Contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad económica e inequidad educativa de alumnos de Educación media superior y superior, que requieran trasladarse desde su lugar de residencia hasta la Institución educativa pública, que impulsen su permanencia y conclusión escolar, compensando las carencias económicas a través de una beca de transporte.	Porcentaje de solicitudes aprobadas de estudiantes de educación media superior y superior beneficiados con respecto al total de solicitudes recibidas de estudiantes de educación media superior y superior.	$\frac{\text{Total de solicitudes aprobadas} \times 100}{\text{total de solicitudes recibidas}}$	Becas	Bimestrales

ANEXO 4

MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD.
Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano

Dirección de Desarrollo Humano
"2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

DDH/ECDT-01

PROGRAMA ESCUELA CERCA DE TI
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD

San Francisco de Campeche, Camp., a ____ de _____ de 2016.

LIC. _____
Director de Desarrollo Humano de la SEDESYH
P R E S E N T E

El C. (*) _____, mexicano, con domicilio:
(*) _____, Colonia:
(*) _____ de la localidad de: (*) _____, Municipio
de _____ del Estado de Campeche, en mi carácter de: _____ en ejercicio de la
Patria Potestad del menor: (*) _____, lo que acredito con copias

simples del Acta de Nacimiento Acta de Tutela del menor y de la Identificación Oficial del suscrito, para otorgar mi consentimiento a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYH) de la Administración Pública Estatal para que los datos personales del menor: (*) _____, recabados en el formato de solicitud DDH/ECDT-01 del Programa "ESCUELA CERCA DE TI" mismo que se anexa a la presente sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa "ESCUELA CERCA DE TI" de la SEDESYH, mismos que estarán vigentes conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, mismos que a su término serán suprimidos de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes aplicables antes mencionadas, lo anterior para que pueda participar en el programa "ESCUELA CERCA DE TI".

Acepto dar mi consentimiento a la SEDESYH para el manejo de los datos señalados anteriormente.

Atentamente

(*) _____
Nombre y Firma

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa ESCUELA CERCA DE TI, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Escuela Cerca de Ti.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

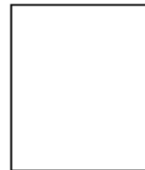
El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotapec.org.mx."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente."

ANEXO 5
FORMATO DDH/ECDT-1 PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 Gobierno del Estado de Campeche
 Secretaría de Desarrollo Social y Humano
 Dirección de Desarrollo Humano
 "2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

**FORMATO DDH/ECDT-1: EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR**

Todos los campos de información que se solicitan en el formato de solicitud DDH/ECDT-1, son obligatorios y deberán ser proporcionados con veracidad, claridad y legibilidad para poder acceder al programa ESCUELA CERCA DE TI.



No DE CONTROL

--	--	--	--	--	--

I.- GENERALES

1. Datos del Solicitante:

Nombre (s)*			Apellido Paterno*				Apellido Materno*			
Edad*	Sexo*	Día*	Mes*	Año*	Identificación Oficial Vigente (INE), si eres menor de edad deberás de llenar la carta de autorización de menores.*					
		Fecha de Nacimiento*								
Pertenenencia Etnica*		Lengua Indígena*			CURP*					
Localidad de Nacimiento*		Municipio de Nacimiento*			Estado de Nacimiento*			Estado Civil*		
¿Realizas alguna actividad laboral para apoyar tus estudios? ¿Cuál?*					¿Distancia en Kms. de tú casa a tú Escuela?*			¿Cuánto gastas en promedio a la semana en tu transporte de escuela hasta la localidad?*		
IMSS*	ISSSTE*	Seguro Popular*	Seguro Facultativo*	Ninguno*	Otros Servicios (Especifique)*					
Afiliado a servicios de salud (marque con X sobre el recuadro que elija, si marcas ninguno especifica en otros servicios)										

2.- Domicilio actual:

Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)*		Num. Ext.*	Num. Int.*	Mza.*	Lote*
Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)*				Código Postal*	
Localidad*		Municipio*		Estado*	
¿Tiempo de residir en tú domicilio actual?*		¿Tiempo de residir en el Estado de Campeche?*		Escribe si tú residencia en este domicilio, ¿es permanente o sólo durante tú formación educativa?*	

3.- Para contactar

Teléfono de Casa*	Cel. (Personal)*	Cel. (De otra persona de tu confianza)*
Correo Electrónico (Personal)*		Correo Electrónico (Adicional)*

II.- DATOS ESCOLARES

Escuela (Especificar el nombre de la Institución Educativa sin abreviaciones)*		
Plantel (Especificar el No. asignado a la Institución Educativa o el nombre, facultad, extensión o Módulo)*		
Municipio de la Escuela*	Localidad de la Escuela*	Escolaridad (al Semestre que cursas actualmente) *
Matricula*	Especialidad*	Grupo*

Turno: Matutino Vespertino Promedio general acumulado según convocatoria

¿Viajas diario desde tu localidad hasta tu Institución Educativa Si No Si tu respuesta es no, indica donde te hospedas en la semana: Rentas En Casa de un familiar Casa del Estudiante

III.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ESTADÍSTICAS SOCIALES.

¿Cuántas personas forman tu familia? Si tienes hermanos ¿Cuántos estudian?

Nombre (s) de tu Madre*	Apellido Paterno*	Apellido Materno*
-------------------------	-------------------	-------------------

Conteste con Si o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Madre soltera Divorciada o Separada Viuda Otros: _____ (Especifique)

Ocupación: Nivel Académico

Marca con una X si aporta algún ingreso para el gasto familiar Funge como tutor

Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)*	Núm. Ext.	Núm. Int*	Mza.*	Lote*
Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)*			Código Postal*	
Localidad*	Municipio*		Estado*	

Nombre (s) de tu Padre*	Apellido Paterno*	Apellido Materno*

Conteste con Sí o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Aporta al gasto familiar Funge como tutor:

Ocupación: Nivel Académico

Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)*	Núm. Ext*	Núm. Int*	Mza.*	Lote*
Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)*			Código Postal*	
Localidad*	Municipio*		Estado*	

Marca con una X la situación de su vivienda y especifique si es el caso.

Propia Rentada Prestada

En Proceso de Pago*			
CODESVI	INFONAVIT	FOVISSSTE	FONHAPO

Otros:
(Especifique)

San Francisco de Campeche, Camp., ____ de _____ de 2016.

Autorizo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales del Programa ESCUELA CERCA DE TI de la SEDESYPH, mismos que tendrán una vigencia en los términos establecidos en las leyes vigentes aplicables y que no podrán ser difundidas sin el consentimiento de su titular o utilizados para otros fines.]

SI AUTORIZO NO AUTORIZO

Nombre y Firma del Solicitante

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa ESCUELA CERCA DE TI, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 45, 47, 58 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 83 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que regulan obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizados para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder o completar el trámite para participar como solicitante del Programa Escuela Cerca de Ti.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.88 y (01) (981) 81.179.53 o www.cobapepec.org.mx.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DESCARGA TUS FORMATOS NECESARIOS A TRAVES DE:



www.campeche.gob.mx



www.facebook.com/sedesypth



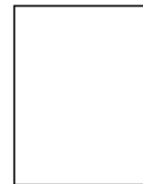
SEDESYPH

O SOLICITALOS AL CORREO ELECTRONICO: p_escuelacercadeti@outlook.es

ANEXO 6
FORMATO DDH/ECDT-2 PARA EDUCACIÓN SUPERIOR
 Gobierno del Estado de Campeche
 Secretaría de Desarrollo Social y Humano
 Dirección de Desarrollo Humano
 "2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

FORMATO DDH/ECDT-2
EDUCACIÓN SUPERIOR

Todos los campos de información que se solicitan en el formato de solicitud DDH/ECDT-2, son obligatorios y deberán ser proporcionados con veracidad, claridad y legibilidad para poder acceder al programa ESCUELA CERCA DE TI.



No DE CONTROL

--	--	--	--	--	--

I.- GENERALES

1. Datos del Solicitante:

Nombre (s)					Apellido Paterno										Apellido Materno				
Edad	Sexo	Día	Mes	Año	Identificación Oficial Vigente (INE), si eres menor de edad deberás de llenar la carta de autorización de menores.														
		Fecha de Nacimiento																	
Pertenenencia Étnica					Lengua Indígena					CURP									
Localidad de Nacimiento					Municipio de Nacimiento					Estado de Nacimiento					Estado Civil				
¿Realizas alguna actividad laboral para apoyar tus estudios? ¿Cuál?					¿Distancia en Kms. de tú casa a tú Escuela?					¿Cuánto gastas en promedio a la semana en tu transporte de escuela hasta la localidad?									
IMSS	ISSSTE	Seguro Popular	Seguro Facultativo	Ninguno	Otros Servicios (Especifique)														
Afiliado a servicios de salud (marque con X sobre el recuadro que elija, si marcas ninguno especifica en otros servicios)																			

2.- Domicilio actual:

Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)					Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)					Código Postal			
Localidad			Municipio			Estado		
¿Tiempo de residir en tú domicilio actual?			¿Tiempo de residir en el Estado de Campeche?			Escribe si tú residencia en este domicilio, ¿es permanente o sólo durante tú formación educativa?		

3.- Para contactar

Teléfono de Casa		Cel. (Personal)	Cel. (De otra persona de tu confianza)
Correo Electrónico (Personal)		Correo Electrónico (Adicional)	

II.- DATOS ESCOLARES

Nivel Académico: Media Superior Superior

Escuela (Especificar el nombre de la Institución Educativa sin abreviaciones)		
Plantel (Especificar el No. asignado a la Institución Educativa o el nombre, facultad, extensión o Módulo)		
Municipio de la Escuela	Localidad de la Escuela	Escolaridad (al Semestre que cursas actualmente)
Matricula	Especialidad	Grupo

Turno: Matutino Vespertino Promedio general acumulado según convocatoria

¿Viajas diario desde tu localidad hasta tu Institución Educativa Si No Si tu respuesta es no, indica donde te hospedas en la semana: Rentas En Casa de un familiar Casa del Estudiante

III.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ESTADÍSTICAS SOCIALES.

¿Cuántas personas forman tu familia? Si tienes hermanos ¿Cuántos estudian?

Nombre (s) de tu Madre	Apellido Paterno	Apellido Materno
------------------------	------------------	------------------

Conteste con Si o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Madre soltera Divorciada o Separada Viuda Otros: _____ (Especifique)

Ocupación: Nivel Académico

Marca con una X si aporta algún ingreso para el gasto familiar Funge como tutor

Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)	Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)			Código Postal	
Localidad	Municipio		Estado	

Nombre (s) de tu Padre	Apellido Paterno	Apellido Materno
------------------------	------------------	------------------

Conteste con SI o No, según sea el caso, si la persona presenta algunas de las siguientes características.

Fallecida Aporta al gasto familiar Funge como tutor:

Ocupación: Nivel Académico

Calle (Especificar si es andador, privada u otro, si es el caso)	Núm. Ext.	Núm. Int.	Mza.	Lote
Colonia (Especificar si es Fraccionamiento, Unidad Habitacional u otro, si es el caso)			Código Postal	
Localidad	Municipio	Estado		

Marca con una X la situación de su vivienda y especifique si es el caso.

Propia Rentada Prestada

En Proceso de Pago			
CODESVI	INFONAVIT	FOVISSSTE	FONHAPO

Otros: (Especifique)

San Francisco de Campeche, Camp., ____ de ____ de 2016.

Autorizo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales del Programa ESCUELA CERCA DE TI de la SEDESYH, mismos que tendrán una vigencia en los términos establecidos en las leyes vigentes aplicables y que no podrán ser difundidas sin el consentimiento de su titular o utilizados para otros fines.

SI AUTORIZO NO AUTORIZO

Nombre y Firma del Solicitante

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa ESCUELA CERCA DE TI, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXX y XXXI, 17 Fracción I, 48, 49, 58 Fracción I, III, IV y XI y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizados para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder o completar el trámite para participar como solicitante del Programa Escuela Cerca de TI.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda sin Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (881) 12.717.30 y (01) (881) 81.178.58 o www.cotaipeo.org.mx."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente."

DESCARGA TUS FORMATOS NECESARIOS A TRAVES DE:



www.campeche.gob.mx



www.facebook.com/sedesyh



SEDESYH

O SOLICITALOS AL CORREO ELECTRONICO: p_escuelacercadeti@outlook.es

ANEXO 7
FORMATO DE CARTA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Desarrollo Humano
"2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

CARTA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Considerando que la política social "Para crecer en grande" promueve el compromiso de que cada campechano ayude a abatir las desventajas sociales de quienes se encuentran en vulnerabilidad para generar progreso y bienestar para todos y que la Cruzada contra el hambre, estrategia de bienestar social, invita a mover Campeche para hacerle frente a la pobreza y el hambre en nuestro territorio estatal, yo como posible beneficiario me sumo a éste esfuerzo y **ME COMPROMETO** a cumplir con la siguiente obligación, que como beneficiario del programa adquiero:

Participar en las actividades de corresponsabilidad y de apoyo social en beneficio de mi comunidad que la SEDESYH convoque. De acuerdo a las Reglas de operación del programa y de los requisitos de la convocatoria del mismo

Nombre y firma del beneficiario

Institución Educativa

Municipio y Localidad

Fecha: _____

“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa ESCUELA CERCA DE TI, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XX, 17 Fracción I, 46, 47, 56 Fracción I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracción III y VI, 8 Fracción III, 63 y 102 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y podrán ser transmitidos a la Institución Bancaria con la finalidad de ser utilizadas para el trámite de pago y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Escuela Cerca de Ti. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y humano del Gobierno del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx.”
“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y los recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de mayo del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **RODOLFO SOSA MENDEZ**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor de quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO SOSA MENDEZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, y

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha veintisiete de diciembre, recepcionado en este Instituto el día treinta de diciembre del año dos mil trece, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO SOSA MENDEZ**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, nombro como beneficiaria a la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO**.

TERCERO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/025/2013, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, comparece la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO SOSA MENDEZ**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **RODOLFO SOSA MENDEZ**, nombra como beneficiaria a la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO**, y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO SOSA MENDEZ**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. OLIVIA INES SOSA TORCUATO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de mayo del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. GREGORIO DIAZ CENTENO Y MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/196/2013, de fecha dos de abril del año dos mil trece, notificó al **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**, en las oficinas de este Instituto

Estatal del Transporte, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, designa como beneficiario al **C. MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ**.

CUARTO: Por escrito del **C. MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, del **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracciones I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de diciembre del año dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el día catorce de enero del año dos mil ocho, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la modalidad de libre, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. GREGORIO DIAZ CENTENO**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. GREGORIO DIAZ CENTENO Y MOISES ZAMBRANO IBAÑEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



FE DE ERRATAS.

EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2016, CUARTA ÉPOCA, AÑO I, No. 0166, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO LA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACIÓN PARA OCUPAR LAS RUTAS CONCESIONADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS “MURALLAS DE CAMPECHE” SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE, CON FECHA 10 DE MARZO DE 2016, DONDE APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN LA CITADA RESOLUCIÓN, MISMAS QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PAGINA 33

Párrafo Primero.

DICE:

RESOLUCION POR EL CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACION PARA OCUPAR LAS RUTAS CONCESIONADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS “MURALLAS DE CAMPECHE” SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

DEBE DECIR:

RESOLUCION POR EL CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACION PARA OCUPAR LAS RUTAS CONCESIONADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS “MURALLAS DE CAMPECHE” SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

PAGINA 33, RESULTANDO.

DICE:

1.- Toda vez que por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, se ordenara por NOVENTA DIAS la ocupación temporal de las rutas “DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE” Y “PASEOS DE CAMPECHE” concesionadas a la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, a DOCE y DOS UNIDADES de la misma; acuerdo que fuera notificado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día ocho de noviembre de dos mil doce.

DEBE DECIR:

1.- Toda vez que por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, se ordenara por NOVENTA DIAS la ocupación temporal de las rutas “DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE” Y “PASEOS DE CAMPECHE” concesionadas a la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos “MURALLAS DE CAMPECHE” Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, a DOCE y DOS UNIDADES de la misma; acuerdo que fuera notificado y

publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día ocho de noviembre de dos mil doce.

DICE:

2.- Ahora bien, los NOVENTA DIAS concluyeron el día seis de febrero del dos mil trece, por el cual se ordeno la ocupación temporal de las doce y dos unidades propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, siendo los marcados con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, en las rutas "DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE", luego entonces, a la presente fecha han transcurrido más de tres años, del acuerdo de ocupación temporal de dichas rutas, que se encuentra fenecido.

DEBE DECIR:

2.- Ahora bien, los NOVENTA DIAS concluyeron el día seis de febrero del dos mil trece, por el cual se ordeno la ocupación temporal de las doce y dos unidades propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, siendo los marcados con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, en las rutas "DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE", luego entonces, a la presente fecha han transcurrido más de tres años, del acuerdo de ocupación temporal de dichas rutas, que se encuentra fenecido.

DICE:

3.- Que las unidades antes descritas cuentan con placas de circulación de servicio público y pertenecen al parque vehicular que ampara la concesión de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

DEBE DECIR:

3.- Que las unidades antes descritas cuentan con placas de circulación de servicio público y pertenecen al parque vehicular que ampara la concesión de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

DICE:

4.- Por lo consiguiente, se determina que las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, se reincorporen a las rutas que tiene concesionada dicha empresa.

DEBE DECIR:

4.- Por lo consiguiente, se determina que las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, se reincorporen a las rutas que tiene concesionada dicha empresa.

PAGINA 34, CONSIDERANDO.

DICE:

III.- Ahora bien, en virtud de haber transcurrido en exceso los NOVENTA DIAS para que las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos

y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, ocuparan temporalmente las rutas "DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE", es necesario se reincorporen a las rutas concesionadas a la empresa.

DEBE DECIR:

III.- Ahora bien, en virtud de haber transcurrido en exceso los NOVENTA DIAS para que las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, ocuparan temporalmente las rutas "DIRECTO PLAN CHAC-ISSSTE" Y "PASEOS DE CAMPECHE", es necesario se reincorporen a las rutas concesionadas a la empresa.

PAGINA 34, RESUELVE.**DICE:**

PRIMERO: Se ordena a las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, se reincorporen a las rutas que tiene concesionada dicha empresa.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Se ordena a las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, SEIS, ONCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, se reincorporen a las rutas que tiene concesionada dicha empresa.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.

**FE DE ERRATAS.**

EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2016, CUARTA ÉPOCA, AÑO I, No. 0166, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO LA RESOLUCIÓN PARA RECONOCER LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL PROFESOR ERACLIO SOBERANIS SOSA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS "MURALLAS DE CAMPECHE" SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE, CON FECHA 10 DE MARZO DE 2016, DONDE APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN LA CITADA RESOLUCIÓN, MISMAS QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

Párrafo Primero.

DICE:

RESOLUCION PARA RECONOCER LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL PROFESOR ERACLIO SOBERANIS SOSA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS "MURALLAS DE CAMPECHE" SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

DEBE DECIR:

RESOLUCION PARA RECONOCER LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL PROFESOR ERACLIO SOBERANIS SOSA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS "MURALLAS DE CAMPECHE" SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

PAGINA 32, CONSIDERANDO.

Párrafo Cuarto.

DICE:

Ante ello, se reconoce la personalidad del C. ERACLIO SOBERANIS SOSA como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, ante este Instituto Estatal del Transporte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DEBE DECIR:

Ante ello, se reconoce la personalidad del C. ERACLIO SOBERANIS SOSA como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, ante este Instituto Estatal del Transporte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

PAGINA 32

Párrafo Quinto

DICE:

IV.- Ahora bien, tomando en consideración que aun existe controversia de litigio entre los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, y para velar que la satisfacción del servicio público de transporte se realice bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio, se impone como medida cautelar y se ordena la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Mismo término que se comenzara a computar al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DEBE DECIR:

IV.- Ahora bien, tomando en consideración que aun existe controversia de litigio entre los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, y para velar que la satisfacción del servicio público de transporte se realice bajo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en beneficio de los usuarios de dicho servicio, se impone como medida cautelar y se ordena la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA

Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Mismo término que se comenzara a computar al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PAGINA 32**Párrafo Sexto****DICE:**

Lo anterior, es para prevenir que la prestación del servicio público de transporte se realice competencia desleal, que afecte el desempeño al servicio de transporte. Por lo tanto, los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, deberán sujetarse y cumplir con la medida cautelar.

DEBE DECIR:

Lo anterior, es para prevenir que la prestación del servicio público de transporte se realice competencia desleal, que afecte el desempeño al servicio de transporte. Por lo tanto, los socios de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, deberán sujetarse y cumplir con la medida cautelar.

PAGINA 32, RESUELVE.**DICE:**

PRIMERO: Se le reconoce la personalidad del C. ERACLIO SOBERANIS SOSA como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, ante este Instituto Estatal del Transporte, para todos los efectos legales correspondientes, por las razones expuestas en el considerando III.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Se le reconoce la personalidad del C. ERACLIO SOBERANIS SOSA como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, ante este Instituto Estatal del Transporte, para todos los efectos legales correspondientes, por las razones expuestas en el considerando III.

DICE:

SEGUNDO: Se impone como medida cautelar y se ordena la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Medida cautelar que se sujeta al razonamiento expuesto en el considerando IV.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se impone como medida cautelar y se ordena la ocupación temporal para efecto de que la RUTA SAMULA POR LA DOCE, SAMULA POR LA LÓPEZ MATEOS Y SAMULA POR LA AVENIDA CENTRAL, sean explotadas por espacio de seis meses por las unidades de servicio de transporte público con números económicos DOS, VEINTINUEVE, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y OCHO, propiedad de la Sociedad denominada Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos "MURALLAS DE CAMPECHE" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, y se encuentran registrados dentro del parque vehicular de la concesionaria. Medida cautelar que se sujeta al razonamiento expuesto en el considerando IV.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA RENUNCIABLE PARA NO EJERCER EL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL A LA MAESTRA OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO Y POR EL QUE SE AUTORIZA PARA CONTINUAR COMO NOTARIO SUSTITUTO AL LICENCIADO ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14, 15, 16, fracción I y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 4, 123 y 124, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 25 de septiembre de dos mil 2006, la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito, en su carácter de titular de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, solicitó licencia temporal para no ejercer el servicio público notarial derivado del ejercicio del cargo de elección popular como Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el período 2006-2009, y en virtud de haberla obtenido, se designó al Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, como encargado del despacho y administración del Protocolo de la Notaría Pública de referencia; todo lo anterior se acreditó con el Oficio C.JG/700 de fecha 2 de octubre de 2006.

II.- Que la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito fue nombrada Consejera Jurídica Adjunta de la Consejería Jurídica del Gobernador, con efectos a partir del día 11 de enero 2010, por lo que se configuró la hipótesis prevista en el último párrafo, del artículo 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, puesto que el ejercicio de dicho cargo resulta incompatible con la prestación del servicio público notarial, por consiguiente, con fecha 18 de enero de 2010 solicitó, en términos de los artículos 123 y 124 del ordenamiento en cita, licencia temporal para no ejercer como titular de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial, y en virtud de haberla obtenido, se autorizó la continuidad de funciones del Notario Sustituto, el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel a partir del día 19 de enero de 2010; todo lo anterior se acreditó con el Escrito de Respuesta del Gobernador del Estado de esa misma fecha.

III.- Que la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito fue ratificada como Consejera Jurídica Adjunta en la presente administración pública estatal, con efectos a partir del 21 de octubre de 2015, por lo que se configura la hipótesis prevista en el artículo 123, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor; puesto que el ejercicio de dicho cargo resulta incompatible con la prestación del servicio público notarial. El nombramiento de referencia se acreditó satisfactoriamente ante la Secretaría de Gobierno de la administración pública estatal, mediante la exhibición de copia certificada del mismo.

IV.- Que en virtud de lo anterior, la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito solicitó nueva LICENCIA RENUNCIABLE para estar separada del ejercicio de Notario Público por todo el tiempo que dure el desempeño de su cargo como Consejera Jurídica Adjunta del Poder Ejecutivo del Estado; también propuso que, en caso de ser concedida la nueva Licencia, que el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel continúe como Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado; todo lo anterior, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

V.- Que el artículo 123 de la Ley del Notariado en cita, también prevé, entre otros, que no podrá concederse nueva licencia sino después de seis meses de actuación consecutiva, salvo causa justificada y comprobada a juicio de la Secretaría de Gobierno. En el presente caso, la Secretaría de Gobierno determinó que la causa de la solicitud de nueva licencia, resulta procedente sin necesidad de la actuación consecutiva de seis meses, puesto que la causa de la misma se encuentre justificada y comprobada porque el horario de labores de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es incompatible con el horario matutino de la Notaría que nos ocupa, de la cual es titular, por lo que se actualiza la causa de procedencia de nueva licencia, habiéndose justificado el nombramiento señalado con la documentación a que se hace referencia en el considerando III del presente Acuerdo, a satisfacción de la Secretaría de Gobierno de la administración pública estatal.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza la Licencia temporal renunciable a la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito para no ejercer el servicio público notarial, por todo el tiempo que dure el impedimento al que se hace referencia en el considerando III del presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 123, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

Segundo: En consecuencia, se autoriza al Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel para que continúe en calidad de Notario Sustituto, ejerciendo la administración del protocolo de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; lo anterior en términos del Considerando IV del presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 124, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

Tercero: En virtud de que el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel continuará en la administración del Protocolo de la Notaría Pública número Tres que nos ocupa, se exime, en este caso, de la obligación a que se refiere el párrafo cuarto, del artículo 124, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito y al Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, mediante oficio y para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 2 días del mes de mayo de 2016.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

CC. NARCISA, ELADIO y ALFONSO de apellidos **COJ SOSA**, en los autos del expediente número **31/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, por acuerdo de **primero de marzo del año en curso**, se ordenó que por este medio se les llame al juicio agrario relativo a la controversia por sucesión de los derechos agrarios, que pertenecieron a **EULALIA SOSA MAY**, promovida por **ROSARIO COJ SOSA**, del ejido “**SILVITUC**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se les **requiere** para que comparezcan a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; a efecto que **den contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presenten sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibidos que de no hacerlo así, se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberán **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de marzo de 2015.- **A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS BARRERA LEÓN.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA, (DENUNCIANTE)

TOCA: 299/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 81/13-2014/1P-II, INSTRUIDA A RAMON LOPEZ LOPEZ POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR LA C. PATRICIA ALEJANDRA VALLEJO LANDA

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Asunto: Primeramente, se toma en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de

marzo último, fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por recibido el oficio 1179/PSP/SSP/15-2016, del Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, devolviendo el exhorto 7/15-2016/S.M. que fuera recepcionado en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

De igual forma, se tiene por presentado el oficio 2854/2P-II/15-2016 de la Juez Segundo del Ramo Penal, remitiendo el oficio 2527/PSP/SSP/15-2016 de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal superior de Justicia del Estado, devolviendo el exhorto 07/15-2016/S.M., apreciando que la Juez Segundo Penal hace mención que anexa el oficio 2527/PSP/SSP/15-2016, observando que no fue anexado el mismo.

De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios antes mencionados, para que obre como a derecho corresponda.

Por otra parte, se observa que en la causa penal de origen, en el proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, visible

a foja 352, la Juez natural tuvo por agotado todo los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la denunciante Patricia Alejandra Vallejo Landa, con base a ello, es innecesario enviar de nueva cuenta exhorto para citar a la denunciante por lo que se deja sin efecto la audiencia de vista de alzada, fijada para el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a las once horas.

En consecuencia, y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en calle 37 A, numero 17 A altos, entre 58 y 60, Colonia Fátima, de esta ciudad.

Apercibiendo al fiscal, al defensor público y al defensor particular licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedores respectivamente a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1) Patricia Alejandra Vallejo Landa, (denunciante), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

2) Ramón López López, (sentenciado), en el domicilio ubicado en calle 17 C, sin número, entre 42 D, colonia Benito Juárez, de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_sec@hotmai.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Patricia Alejandra Vallejo Landa, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL**

AL C. FERNANDO DE LOS SANTOS, (DENUNCIANTE)

TOCA: 333/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS SENTENCIADOS PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ Y EL FISCAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO LA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 47/12-2013/3P-II, INSTRUIDA A PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ, POR EL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES, DENUNCIADO POR FERNANDO DE LOS SANTOS.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 2339/15-2016/3P-II que remite la Juez Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, dando contestación al oficio 1842/15-2016/S.M. de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, remitido por este Tribunal de Alzada; en donde hace del conocimiento haber subsanado la omisión señalada en el auto que antecede.

En consecuencia, acúcese recibo al inferior remitente. Por lo que, se tiene como nuevamente remitido el expediente 47/12-2013/3P-II, en sus dos tomos, relativo a la causa penal que se le instruye a **Patricio Almeida López y Salvador Almeyda López**, por el delito de lesiones intencionales, denunciado por **Fernando de los Santos**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados **Patricio Almeida López y Salvador Almeyda López y el fiscal**, en contra de la Sentencia condenatoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.

En tal razón, se califica de legal la admisión del recurso de apelación **en ambos efectos**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, II y 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

La defensa del sentenciado **Patricio Almeida López** estará a cargo del **defensor particular licenciado José del Carmen Uc Pacheco**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en Puerto de Veracruz, Manzana 5, Lote 7 altos de la colonia Renovación Primera Sección de esta ciudad.

De igual forma la defensa del sentenciado **Salvador Almeyda López** estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ahora bien, dado lo señalado en la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en relación a la integración de esta Sala Mixta, y siendo que el magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, dictara la sentencia condenatoria, cuando fungía como Juez Tercero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; gírese oficio al antes citado para que se pronuncie al respecto.

En razón de lo anterior, se deja a reserva de fijar fecha y hora para la audiencia de vista de alzada hasta en tanto se tenga las resultas de lo proveído en líneas arriba.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1. Fernando de los Santos (denunciante), sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2. Patricio Almeida López (sentenciado), en el domicilio ubicado en calle Machiche, sin número, de la colonia 23 de Julio de esta ciudad.

3. Salvador Almeyda López (sentenciado), en el domicilio ubicado en calle Trece de Marzo, Manzana 11, Lote 19 de la colonia Segunda Renovación de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expedidos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Fernando de los Santos (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21303

C. JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ (ACUSADO)

En el 01/15-2016/00392/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión de quince de octubre de dos mil quince, dictada por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/14-2015/01126, instruida a **JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ**, por el delito de **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha tres de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los folios de notificación, se observa que falta el folio dirigido a la Denunciante Justina Ucan Collí para comunicarle acerca de la Audiencia de Vista de Alzada fijada para el día **cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**; En consecuencia se difiere la audiencia fijada para tal fecha y se fija como nueva fecha y hora el día **uno de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor, y Acusado para la diligencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Notifíquese al inculcado por medio de edictos mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales. Remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tienen por recibidos los folios y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,

SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21263

C. ALEJANDRA GUADALUPE CANUL HOIL (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/272/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00360, instruida a **EDUARDO CANDELARIO CAMACHO CAAMAL**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha doce de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El folio de cuenta, a través del cual se hace constar que no se pudo notificar a la Denunciante **ALEJANDRA GUADALUPE CANUL HOIL**; En virtud que se desconoce su domicilio actual, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento el proveído de diez de marzo de dos mil dieciséis, mismo que en su parte conducente dice: "...**VISTO:** Los oficios SG/RPPYC/700/2016, S/CA/470/2016 y DJ/UJ/724/2016 donde se hacen saber que no se encontró registro alguno de los C.C. Eduardo Candelario Camacho Caamal y Alejandra Guadalupe Canul Hoil en el padrón de bienes inmuebles, en los archivos y registro del Ayuntamiento de Campeche y en la base de datos del padrón vehicular de la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de Campeche así como tampoco en la base de datos del padrón de Licencias de Conducir, asimismo se da cuenta que en el oficio FGE/OFG/836/2016 en donde se mencionada que la C. Alejandra Guadalupe Canul Hoil tiene como domicilio en la Calle 15, sin número, de la Colonia Pablo García, C. P. 24080 en esta Ciudad Capital, siendo el mismo domicilio mencionada en autos, donde no se le pudo hallar a la antes citada y del C. Eduardo Candelario Camacho Caamal, no se encontró registro alguno y en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0602/01-03-16 tiene como domicilio de la C. Alejandra Guadalupe Canul Hoil en la Calle Espectador, Manzana 87, Lote 29, Colonia El Mirador, con C. P. 24026 y del C. Eduardo Candelario Camacho Caamal, Calle Trigésima Tercera, Manzana 55, Lote 9, Fraccionamiento Ex Hacienda Kalá con C. P. 24087, ambos domicilios de esta Ciudad Capital; **SE PROVEE:** En virtud que se encontró respuesta favorable a los oficios, se ordena al actuario diligenciador adscrito a esta Secretaría de la Sala Penal realizarles las respectivas notificaciones al inculcado y denunciante, haciéndoles saber que en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal **se encuentra tramitándose la denegación apelada apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Resolución** dictada por el Juez Primero del Ramo Penal de este Primer Distrito, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Asimismo se les da vista para que en el término de cuarenta

y ocho horas contados a partir de que sean debidamente notificados del presente proveído refieran si faltan o no actuaciones sobre las que tenga que alegar, y que para tal efecto, quedan a su disposición las constancias con que cuenta esta instancia en esta Secretaría y que obran en el Toca 01/15-2016/272. Y que en caso de no realizar manifestación alguna se procederá a turnar los autos a la Magistratura Ponente Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva para que elabore la Sentencia respectiva. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis y Maestro José Antonio Cabrera Mis (quien preside). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido los oficios y copias certificadas de cuenta y se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...** Y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificada la Denunciante. **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Alejandra Guadalupe Canul Hoil Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21260

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)

**C. ALEJANDRO QUEN CAN Y/O QUE CAN
(DENUNCIANTE)**

C. ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)

C. MANUEL CEME Y/O CIME MANZU (DENUNCIANTE)

C. OCTAVIANO RODRÍGUEZ HUICAB (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO LAINEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/0555/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0141, instruida a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA**, por el delito de **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**, esta Sala con fecha dos de Mayo de dos mil dieciséis celebró una audiencia que dice:

Acto seguido la Secretaría de Acuerdos hace constar con los escritos, el primero de agravios presentado por la Directora de Control Judicial y el segundo por el Acusado Christian Eliezer Castro Berzunza, en el cual nombra como nuevo defensor al Licenciado Elias Humberto Zapata Archivero y solicita se difiera la presente diligencia, de igual manera hace constar que no se presentaron a la presente diligencia los Denunciantes; **J.A.B.C., A.Q.C. y/o Q.C., R.E.E.M., M.A.D.L., M.C. y/o C.M., O.R.H., A.L.M., V.M.M.A., A.C.Z., M.D.R.O., F.J.O.O., Y J.A.C.S.**, así como el Asesor Legal, Licenciado **Carlos Manuel España Canul**, a pesar de haber sido debidamente notificados.

Y encontrándose en el lugar que ocupa esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, el Licenciado Elias Humberto Zapata Archivero, quien se identificó con su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número: 5555677, procede a rendir su protesta de ley correspondiente, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, y señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Tamaulipas, Número 83 A, entre 47 y 49 de la Colonia de Santa Ana, en esta ciudad capital. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al **Licenciado Elias Humberto Zapata Archivero**, quien manifestó: "Aceptar el cargo que se le ha conferido y protesta desempeñarlo fiel y cumplidamente, y en este acto solicito se difiera la presente audiencia así como copia simple de los agravios que presento la Fiscalía, siendo todo lo que tengo que manifestar ". Rendida la protesta de ley, el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, dijo: disciplínase el cargo de Defensor particular, en la persona del Licenciado Elias Humberto Zapata Archivero y relévese de dicho cargo al Defensor de Oficio. Dénse al nuevo defensor todas las facilidades legales para el ejercicio de sus funciones. **Continuando con la audiencia de Alzada:** En virtud de lo antes

expuesto se difiere la presente diligencia y se fija una nueva para el **seis de junio de dos mil dieciséis a las nueve horas**, por lo que, de conformidad con lo que establecen los ordinales 74, 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítase al Ministerio Público, Denunciantes, Asesor Técnico, Defensor Particular y Acusado para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia); Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día de hoy por la Directora de Control Judicial, siendo todo lo que tengo que manifestar hasta que se celebre la siguiente diligencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". -

A continuación se le concede el uso de la voz al Denunciante Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, quien dijo: "No tengo nada que manifestar".

Asimismo se le concede el uso de la voz a la Defensora de Oficio, Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, quien dijo: "No tengo nada que manifestar en virtud que el Acusado en mención revoco el cargo que venía ostentando".-

De igual manera se le concede el uso al Acusado Chistian Eliezer Castro Berzunza, quien dijo: "No tengo nada que manifestar, hasta la siguiente diligencia".

Oído lo anterior esta Sala acuerda:-

Se tiene por presentado el escrito de agravio del Ministerio Público, así como el escrito del Acusado, con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agregan a los autos para que obren conforme a derecho. De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales expídase la copia solicitada por la Fiscal y el Abogado Defensor, tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, levantándose el acta correspondiente, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en ella intervinieron; ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp;

a 09 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal., LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21224

C. NOLBERTA PARRA FRIA (denunciante)

En el 01/15-2016/00169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Meritos para Procesar de veintiocho de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01043, instruida en contra de **Martín Díaz de la Cruz y/o Saúl García Tobon y/o Víctor Castro Niño**, por el delito de **Asociación Delictuosa y Homicidio Calificado**, esta Sala con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

" R E S U E L V E :

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios del Fiscal. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales conducentes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido".

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y el segundo relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN

VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 14, 431

C. FAMILIARES DE GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y la adolescente JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1029/14-2015/1F-I**, RELATIVO A LA DEPOSITARIA JUDICIAL DE MENOR PROMOVIDO POR ESTHER CANCHE RAMIREZ A SU FAVOR Y A CARGO DE GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, **A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

ACUERDO: Se tiene por presentado a **ESTHER CANCHE RODRÍGUEZ**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto 1, del auto de fecha 06 de abril de 2016, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de la sentencia definitiva de fecha 08 de marzo de 2016, mismo que en el considerando VI.-a la letra dice:

"...VI.- Por último, publíquese esta resolución por tres veces, en un espacio de quince días, en el periódico oficial del gobierno del Estado, convocando a los familiares de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y la Adolescente J.DELC.A.J., que se consideren con derecho a ejercer la custodia de esta, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la última publicación acudan a este juzgado a reclamar la custodia de la misma..."

Para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2).- Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL **LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH** SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ MISMO LE NOTIFICO LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE ASUNTO CON FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.

CASA DE JUSTICIA. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE; **A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.**

V I S T O S: para resolver en definitiva los autos del expediente 1029/14-2015/1F-I, relativo a la Depositaria Judicial de la menor J. DEL C.A.J., promovida por ESTHER CANCHE RAMIREZ en contra de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, y

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado el catorce de agosto del dos mil quince, ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado el diecisiete del citado mes y año, ocurrió ESTHER CANCHE RAMIREZ, a solicitar en la Vía de Jurisdicción Voluntaria la Depositaria Judicial de la menor J. DEL C.A.J., en contra de la madre de esta, GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda (foja 1 a 4 de autos) y que aquí se dan por reproducidos.

La solicitante adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: **a)**- copia certificada del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J., expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado y **b.**- acta de entrevista a ESTHER CANCHE RAMIREZ AC-2-2015-8122 expedido por la licenciada JANETH DEL SOCORRO PECH SEGOVIA de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres de fecha 4 de junio de 2015.

2.- Que por auto del diecisiete de agosto del dos mil quince, a reserva de admitir la solicitud planteada se giro oficio a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, para que remita copias certificadas del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J., misma que se encuentra en depósito en el Albergue MARIA PALMIRA a efecto de constatar el motivo de su ingreso a dicho albergue; asimismo, se giró oficio a la Directora General del Registro Civil de esta Ciudad con la finalidad de que realice los trámites correspondientes a efecto de obtener copia certificada del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J., quien fue registrada inicialmente en la ciudad de Cancún Quintana Roo; a efecto de esclarecer si dicha menor fue registrada también por su progenitor y así poderle darle intervención en la presente solicitud; asimismo; se le requirió a ESTHER CANCHE RAMIREZ, para que dentro del término de tres días

proporcionara el nombre completo de las tres menores hijas de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, con la finalidad de darle vista al Fiscal adscrito a este Juzgado; por último, se le requirió a ESTHER CANCHE RAMIREZ, para que en el mismo plazo señale el nombre de los testigos que propondrá con la finalidad de acreditar la importancia y urgencia de la presente Depositaria Judicial así como el interrogatorio que deberán absolver los mismos, apercibida que de no dar cumplimiento a las prevenciones antes citadas se le desearían de plano la presente solicitud.

3.- Por acuerdo del veintisiete de agosto del dos mil quince, se tuvo a ESTHER CANCHE RAMIREZ dando cumplimiento a los requerimientos anteriores; se citó por su conducto y se fijó fecha y hora para el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la solicitante. Asimismo, se giró oficio a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, para que realizaran valoraciones Psicológicas, Estudios Socioeconómicos, Historial Social, Estudios de calidad de vida y Fama Pública, a ESTHER CANCHE RAMIREZ, con domicilio en el circuito de la calle Granadillo número 71 de la colonia ampliación Esperanza de esta ciudad.

4.- Por auto de catorce de septiembre del dos mil quince, se acumuló el oficio de la Directora del Registro Civil de esta ciudad, en el cual envía la copia certificada del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J.; asimismo se acumuló la circular SDIFC/PDMMF/SD14/SS05/01/1965/15 que envía la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, en el cual comunica la fecha en que será atendida ESTHER CANCHE RAMIREZ, en la Clínica Psicoterapia de Familia ubicada en la Avenida López Mateos número 229 A de la colonia Montecristo de esta ciudad, y se ordenó notificar personalmente a la antes citada en su domicilio en el circuito de la calle Granadillo número 71 de la colonia ampliación Esperanza de esta ciudad.

5.- La audiencia testimonial se llevó a cabo el dieciocho de septiembre del dos mil quince.

6.- Por auto de treinta de septiembre del dos mil quince, se acumuló el oficio número SDIFC/PDMMF/SD14/SS05/01/2101-/15 que envía la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, en el cual envía reporte estudio socioeconómico y reporte social de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

7.- Por auto de once de noviembre del dos mil quince, recibió el oficio SDIFC/PDMMF/SD16/2636-15 que envía la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, en el cual envía el reporte Psicológico de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

8.- Por auto de veintitrés de noviembre del dos mil quince, se reservó pasar los autos para el dictado de la resolución y tomando en consideración el Interés Superior de la menor J. DEL C.A.J., se determinó que se escucharía a la misma para que se manifestara en este asunto, fijándose para tal efecto el día catorce de diciembre del dos mil quince a las doce horas a efecto de celebrar la Audiencia referida, a la cual se citó a ESTHER CANCHE RAMIREZ así como al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría de la Defensa de niñas y niños, la Psicóloga

adscrita a este juzgado.

9.- En audiencia efectuada el catorce de diciembre del año dos mil quince, se escuchó a la menor J.DEL.C. A.J., en audiencia videograda.

10.- Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio 55/PSI/15-2016 presentado por la psicóloga CARLA CALDERON PARRAO, a través del cual anexa el reporte psicológico de la menor J.DEL.C. A.J., relacionada con la diligencia efectuada el catorce de diciembre del mismo año.

11.- Que por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se giró oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, para que realizara los trámites correspondientes a efecto de obtener copia certificada del acta de nacimiento de la menor J.DEL.C. A.J., quien fue registrada en la Ciudad de Cancun, Quintana Roo, a efecto de esclarecer si dicha menor fue registrada también por su progenitor y así poder darle intervención en este asunto; se le aclaró a la citada Directora que en su escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince adjuntó copia certificada del acta de nacimiento de la menor J.DEL.C. A.J., registrada en la Dirección a su cargo, y no el documento que se menciona con anterioridad.

-12.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, se acumuló a los autos el oficio DGRC/JUR/055/2016, remitido por la Directora del Registro Civil del Estado, a través del cual nos comunica que no se encontró registro de nacimiento en la Ciudad de Cancun, Quintana Roo a nombre de la menor J.DEL.C. A.J., según consta en la base de datos del área de actas de nacimiento foráneas.

13.- Por auto del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se ordena traer a la vista los autos para el dictado de la resolución correspondiente, siendo tal la que hoy nos ocupa, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 1243 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta juzgadora es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la vía seguida en el presente caso es la de jurisdicción voluntaria y con fundamento en lo previsto en el artículo 1242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que lo solicitado se trata de un acto en el que se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, cabe declarar, como desde luego así se hace, QUE HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN EL PRESENTE CASO.

III.- Que lo solicitado en el presente asunto de jurisdicción voluntaria por parte de ESTHER CANCHE RAMIREZ, es que se decrete la Depositaria Judicial de la menor JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, misma que se encuentra en depósito en el Albergue MARIA PALMIRA.

Al respecto tenemos que la solicitante anexó a su escrito

inicial las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, relativas 1.- copia certificada del acta de nacimiento 03162 de la menor J.DEL.C. A.J., expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado. 2.- acta de entrevista a ESTHER CANCHE RAMIREZ con número AC-2-2015-8122, expedida por la licenciada JANETH DEL SOCORRO PECH SEGOVIA de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres de fecha 4 de junio de 2015; documentos que por tener el carácter de públicos hacen prueba plena al tenor de lo que disponen los artículos 351, 353 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con relación a los artículos 45 y 53 del Código Civil del Estado; haciendo prueba respecto a lo que en estos documentos consta, acreditándose la personalidad del la menor JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, de la cual se pretende su depósito a favor de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

Asimismo, la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de INES SORIANO MARTINEZ y CELIA GAMA RAMOS, llevada a cabo el dieciocho de septiembre del dos mil quince, quienes respondieron en forma firme a las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 8, del interrogatorio, que dicen: **“2.- Dirá el testigo si conoce a la menor JADE”**. La primer testigo respondió: “Si si la conozco desde hace como cinco años, y la comencé a tratar porque va a ayudar a doña Esther”; la segunda testigo respondió: “Si, si la conozco desde que estaba pequeña”; **“3.- Dirá el testigo si sabe que la menor Jade es víctima de maltrato y por parte de quien”**; respondiendo la primer testigo: “Si, si es víctima de maltrato, físicos ya que la golpea al igual que a sus hermanitas, y la agrede de forma verbal hasta en la calle, lo sé porque me consta y lo he presenciado”; la segunda testigo respondió: “Si, es maltratada por su propia madre, siempre las ha golpeado, ya que su madre, se droga y andan de aquí para allá, sin comer y cosas así”; **“4.- Dirá la testigo si considera que la menor Jade debe ser protegida por un adulto distinto a sus padres”**; respondiendo la primer testigo: “Si, ya que no reciben un cuidado adecuado por parte de su madre, ni tampoco las lleva a la escuela”; la segunda testigo dijo: “Si, la verdad si”; **“6.- Dirá la testigo si sabe y le consta que a los hermanos de Jade los maltrata y por parte de quien”**. La primer testigo respondió: “Si, los maltrata su propia mamá”. La segunda testigo respondió: “Si, por parte de su mamá”; **“7.- Dirá si sabe que alguien protege a la menor Jade y a su hermanitas de maltrato y quien lo hace”**. La primer testigo respondió: “Si, pues la única que las defendía era doña Esther”; la segunda testigo respondió: “Si, he visto que Esther las ha tenido en su casa luego la mamá las va a buscar, se quedan con Esther por algún tiempo, y ella se encarga de ellas”; **“8.- Dirá el testigo si sabe quien a protegido a la menor Jade y a sus hermanitos”**. Respondiendo las testigos: “Por las temporadas viven en casa de doña Esther y vuelven con la mamá a lo mismo”; **“9.- Dirán la razón de su dicho”**. Respondiendo la primer testigo: “Porque siento preocupación por las niñas y pesar de verlas desprotegidas sin el mínimo cuidado, sus padres se alcoholizan y están expuestos al peligro”; la segunda testigo: “Porque las niñas merecen una vida mejor si no

quien sabe cómo van a terminar”.

Asimismo, la Agente del Ministerio Público de la adscripción le formuló a la primer testigo, quien respondió de la siguiente manera: **“1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL MOTIVO Y RAZON DEL PORQUE LA MENOR JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, SE ENCUENTRA EN EL ALBERGUE MARIA PALMIRA?”**; señalando la primer testigo: “Si, ella por decisión propia, quiso irse para aprender a estudiar o a peinar, porque su mama la golpeaba y la niña le pidió a doña Esther y ella la llevo al DIF”; **“2.- ¿QUE DIGA DESDE HACE CUANTO TIEMPO CONOCE A LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “Desde hace cinco años aproximadamente”; **“3.- ¿QUE DIGA SI SABE A QUE SE DEDICA LA ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “Si, es trabajadora domestica”; **“4.- ¿QUE DIGA CON CUANTAS PERSONAS VIVE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ EN SU DOMICILIO?”**; señalando la testigo: “Si, con su hijo Kevin que es muy pequeñito, de cuatro años”; **“5.- ¿QUE DIGA SI SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE PAREJA SENTIMENTAL?”**; señalando la testigo: “Si, pero no vive aquí”; **“6.- ¿QUE DIGA SI SABE CADA CUANTO LA VIENE A VISITAR Y DESDE CUANDO ES SU PAREJA SENTIMENTAL?”**; señalando la testigo: “Es el papa de Kevin y viene por él para llevarlo a la escuela es lo que veo”; **“7.- ¿QUE DIGA SI SABE QUE LA PAREJA DE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ SE QUEDA A DORMIR CON ELLA?”**; señalando la testigo: “No lo sé”; **“8.- ¿QUE DIGA SI SABE EL NOMBRE Y LA EDAD DE ESTA PERSONA Y A QUE SE DEDICA?”**; señalando la testigo: “Se llama Israel tiene un asadero de pollos y la edad no la se”; **“9.- ¿QUE DIGA SI SABE DE CUANTAS PIEZAS ES EL PREDIO DE ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “Se ve grande, debe tener dos recamaras”; **“10.- ¿QUE DIGA SI SABE CUANTO GANA LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “No, no lo sé”; **“11.- ¿QUE DIGA SI EL LUGAR DONDE VIVE LA MADRE DE JADE ARIAS ESTA CERCA DEL PREDIO QUE HABITA ESTHER?”**; señalando la testigo: “No, no está cerca”; **“12.- ¿QUE REFIERA SI LA MADRE DE JADE VISITA LA CASA DE LA SEÑOR ESTHER?”**; señalando la testigo: “Si, antes si, después de que Esther la llevo al DIF dejo de ir”; **“13.- ¿QUE DIGA SI SABE SI LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA SOLVENTAR TODOS LOS GASTOS QUE GENERE LA MENOR JADE PARA SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PERSONA?”**; señalando la testigo: “Si, si la tiene”; **“14.- ¿DE LA RESPUESTA ANTERIOR QUE REFIERA COMO LE CONSTA?”**; señalando la testigo: “Es muy trabajadora”.

Y a la segunda testigo también le hizo preguntas, manifestándose ésta de la siguiente manera: **“1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL MOTIVO Y RAZON DEL PORQUE DE LA MENOR JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, SE ENCUENTRA EN EL ALBERGUE MARIA PALMIRA?”**; señalando la testigo: “Si porque su mama le pegó y le pidió ayuda a Esther, porque ella por decisión propia y ella la llevo al DIF”; **“2.- ¿QUE DIGA DESDE**

HACE CUANTO TIEMPO CONOCE A LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?; señalando la testigo: “Desde hace siete u ocho años aproximadamente”; “3.- **¿QUE DIGA SI SABE A QUE SE DEDICA LA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**”; señalando la testigo: “Si, trabaja en casas, haciendo limpiezas”; “4.- **¿QUE DIGA CON CUANTAS PERSONAS VIVE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ EN SU DOMICILIO?**”; señalando la testigo: “Si, con su hijo Kevin de 4 años”; “5.- **¿QUE DIGA SI SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE PAREJA SENTIMENTAL?**”; señalando la testigo: “No, que sepa no”; “6.- **¿QUE DIGA SI SABE DE CUANTAS PIEZAS ES EL PREDIO DE ESTHER CANCHE RAMIREZ?**”; señalando la testigo: “Tiene su casa, sala comedor y 2 recamaras, baño”; “7.- **¿QUE DIGA SI SABE CUANTO GANA LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**”; señalando la testigo: “De \$1,300.00 a \$1,500.00, semanales”; “8.- **¿QUE DIGA SI EL LUGAR DONDE VIVE LA MADRE DE JADE ARIAS ESTÁ CERCA DEL PREDIO QUE HABITA ESTHER?**”; señalando la testigo: “No, sé que es por concordia, pero Guadalupe no tiene lugar fijo, los anda de aquí por allá”; “9.- **¿QUE REFIERA SI LA MADRE DE JADE, VISITA LA CASA DE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**”; señalando la testigo: “Anteriormente si, ahora por este problema no”; “10.- **¿QUE DIGA SI SABE SI LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA SOLVENTAR TODOS LOS GASTOS QUE GENERE LA MENOR JADE PARA SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PERSONA?**”; señalando la testigo: “Yo digo que si es joven y trabajadora”; “11.- **¿DE LA RESPUESTA ANTERIOR QUE REFIERA COMO LE CONSTA?**”; señalando la testigo: “Es muy trabajadora”.

Probanza que alcanza valor jurídico al tenor de lo previsto por los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para acreditar el dicho de la peticionaria en su escrito inicial de solicitud.

Entrando al estudio de fondo de la cuestión que nos ocupa observamos que el artículo 1329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala: Artículo 1329.- Podrá decretarse el depósito: I.- De menores, o incapacitados sujetos a patria potestad o a tutela, que sean maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes; II.- De huérfano o incapacitado que quede en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuviere.

A este respecto advertimos que la actora ESTHER CANCHE RAMIREZ solicita el depósito judicial de la menor J.DEL.C.A.J., argumentando que dicha menor, junto con sus hermanitas, sufren de violencia por parte de la mamá y de su pareja, quienes les pegan, las dejan sin comer, y cuando personas ajenas les regalaban comida dicha señora no se las da a las menores sino al señor con el que vive; que en una ocasión la demandada y el esposo estuvieron viviendo en su casa y ahí observó que no les daba de comer a las menores sino que la comida se la guardaba al esposo, quien es papá únicamente de la más

chica de las hermanitas; que dichas menores no tienen acta de nacimiento ya que la mamá no se ha preocupado por registrarlas. Asimismo, que debido a las agresiones físicas y verbales sufridas por la menor J.DEL.C.A.J., acudió a la Fiscalía a denunciar a la demandada y ahí resolvieron enviar a dicha menor al albergue; que cuando la referida menor vivió con su mamá en Cancun también estuvo ingresada en un albergue ya que la demandada tomaba mucho con su pareja en ese lugar, y según sabe por el dicho de las menores que su mamá también se drogaba. Que ha observado que la demandada obligaba a la menor a salir con un muchacho a cambio de dinero, confirmándosele la propia menor.

Ahora bien, del estudio pormenorizado de los hechos, las constancias que obran en el expediente y las pruebas rendidas, obtenemos que se corroboran los hechos de la solicitud.

Por otro lado, se comprueba que ESTHER CANCHÉ RAMIREZ es una persona apta para ejercer la DEPOSITARIA de la menor J.DEL.C.A.J., derivado de los estudios socioeconómicos y perfil psicológico realizados por el departamento de trabajo social y la clínica de psicoterapia de familia de la Procuraduría de la Defensa de niñas y niños y Adolescentes del DIF Estatal, respectivamente.

Por lo que se refiere al resultado del estudio socioeconómico de la actora, se señala que la casa en la que vive está hecha de concreto, con piso de cemento, baño, 1 sala, y 2 recamaras y la aludida enfatizó que actualmente se encuentra en construcción su cocina. Asimismo, que ella no ingiere bebidas alcohólicas, así como tampoco fuma y es una persona tranquila.

Del perfil psicológico, se advierte la siguiente conclusión: “La evaluada posee un coeficiente intelectual inferior, esto debido a su escasa formación académica y condición socioeconómica-cultura. No se encontraron indicios psicopatológicos o de personalidad que impida fungir como depositario judicial de la adolescente J.C.A.J. Se observa una adecuada vinculación afectiva y genuina preocupación por bienestar psico-emocional y socioeconómico con la adolescente. Se recomienda que de ser positivo su solicitud, siga con proceso psicológico para manejo de adaptación con adolescente”.

También se hace énfasis en lo vertido por la menor J. DEL C. A.C., en la audiencia videograbada de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, en la cual refirió que vive actualmente en el Albergue María Palmira Lavalle del Sistema DIF. Estatal Campeche, desde hace aproximadamente seis meses, que llegó a vivir a dicho albergue porque la llevaron por la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, asimismo que nadie la visita en dicho albergue, que su mamá se llama GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y tiene tres hermanos SILVANA GUADALUPE de 14 años. ANTONIA ELIZABETH de 10 años y YASURI ALEJANDRA de 08 años, de apellidos ARIAS JIMENEZ, que conoce a doña Esther Canche Ramírez porque su mamá era su amiga y la conoció cuando tenía cuatro años de edad, viviendo un tiempo en casa de doña Esther hasta que fue ingresada

en el Albergue María Palmira Lavalle, doña Esther la trata bien, vivió un tiempo con ella y mi mamá la dejó con ella en algunas ocasiones para cuidar a su hijo, ya que ella se iba a trabajar, le gustaría vivir con doña Esther ya que la trata bien y mejor que su mamá y le compraba en algunas ocasiones ropa. No iba a la escuela porque no tenía su acta de nacimiento. Asimismo, de las preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público, la menor refirió que cuando vivía con doña Esther Canche Ramírez, ésta no le pagaba por los servicios que le hacía sino que le compraba ropa, la trataba bien y no la maltrata. Asimismo, de la pregunta del Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Niños y Niñas y Adolescentes la menor refirió que doña Esther está pendiente de ella, ya que le compra ropa, la trata bien y no la maltrata.

Por tal motivo, en atención al **INTERES SUPERIOR DEL MENOR** consagrado en el artículo 1º. Constitucional, así como los artículos 3 parte I de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, así como los numerales 3, 13 y 31 de la Ley de los derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado en relación con los artículos 32 fracciones XIV y XV y 81, 82 fracciones I, VIII y IX de la ley de Asistencia Social, la custodia de los menores debe recaer en quien le garantice el mejor ambiente que le permita desarrollarse con plenitud tanto física como mental, de igual modo que dicha custodia se ejerza en un lugar donde la persona a quien se decreta goce de las atribuciones, respecto y autoridad para llevar a cabo las acciones orientadas a lograr mejor los fines que implican los derechos y obligaciones que nacen del ejercicio de la patria potestad; y dado que esta juzgadora considera conveniente que la menor J.DELC.A.J., tenga un hogar propio, en el cual se le provea de cariño, educación, seguridad y alimentación, que le permita un sano desarrollo físico y emocional; y considerando además que la promovente cumple con estas expectativas, se decreta la Depositaria Judicial de la menor J.DELC.A.J., a favor de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

Asimismo, se tiene que el Agente del Ministerio Público y el Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Niños, Niñas y Adolescentes, no objetaron la depositaria judicial de la menor J.DELC.A.J., por parte de la promovente.

En consecuencia se declara QUE HA SIDO PROCEDENTE ESTA DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA MENOR J.DELC.A.J., PROMOVIDO POR ESTHER CANCHE RAMIREZ.

IV.- Al causar ejecutoria esta sentencia, gírese oficio a la MTRA. ALMA ISELA ALONZO BERNAL, Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que haga la entrega física y material de la menor J.DELC.A.J., quien se encuentra actualmente en el albergue Infantil "María Palmira Lavalle" del DIF Campeche, a ESTHER CANCHE RAMIREZ.

V.- Por otro lado, y dando cumplimiento a la recomendación

emitida por el psicólogo MARIO A. LEÓN FUENTES, adscrito a la clínica de psicoterapia de familia del DIF Estatal, relacionado al reporte psicológico de ESTHER CANCHE RAMIREZ, en el cual recomienda que de ser positiva la solicitud de depositaria de ésta, deberá continuar con un proceso psicológico para el manera de adaptación de la menor J.DELC.A.J., en consecuencia, se le requiere a la citada ESTHER CANCHE RAMIREZ, para que una vez que tenga físicamente a la menor de referencia, deberá comenzar con su tratamiento psicológico en la clínica de psicoterapia de familia del DIF Estatal, debiendo acreditar ante este juzgado, en un plazo no mayor a tres meses, el avance de dicho tratamiento, apercibida que de no hacerlo así, se REVOCARÁ la depositaria judicial que en este acto se le concede.

VI.- Por último, publíquese esta resolución por tres veces, en un espacio de quince días, en el periódico oficial del gobierno del Estado, convocando a los familiares de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y de la menor J.DELC.A.J., que se consideren con derecho a ejercer la custodia de ésta, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la última publicación acudan a este juzgado a reclamar la custodia de la misma.

POR LO ANTERIORMENTE RESULTANDO Y CONSIDERANDO ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ES PROCEDENTE ESTA SOLICITUD DE DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA MENOR J.DELC.A.J., PROMOVIDO POR ESTHER CANCHE RAMIREZ.

SEGUNDO: SE OTORGA LA DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA MENOR J.DELC.A.J., A ESTHER CANCHE RAMIREZ.

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA ESTA RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO A LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: SE ORDENA A ESTHER CANCHE RAMIREZ A TOMAR TERAPIAS PSICOLÓGICAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO V DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO: CONVOQUESE A LOS FAMILIARES DE GUADALUPE ARIAS JIMENEZ Y DE LA MENOR J.DELC.A.J., QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A EJERCER LA CUSTODIA DE ÉSTA, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL CONSIDERANDO VI DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN

EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 26 DE ABRIL DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : __12587__

C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO.

EXPEDIENTE NUMERO 1014/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, EN CONTRA DE JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO.- LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos y en virtud de lo manifestado por el LIC. ROGER JESÚS CHABLÉ CAMPOS, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, en la diligencia en mención, mediante el cual informa los motivos por los que no fue posible notificar al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, el auto de fecha tres de febrero del actual, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado: en consecuencia, SE PROVEE:

Habida cuenta de lo anterior, se ordena nuevamente girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO para que de cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, por lo que túrnese los autos al Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibido.-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por recibidos: 1.- El Oficio número: REF: 049 001/400100/104/2016, que nos envía la LICDA. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios jurídicos del IMSS; mediante el cual adjunta copia del oficio de REF: 049 001/410100/2260-OJC-P/2015, lo anterior a fin de acreditar que esa representación rindió informe relacionado con el C. JOSE SANTIAGO BEYTIA ARCEO.-

2.- El escrito de la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el auto de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis; por lo que anexa para tal efecto el disco compacto solicitado en el citado proveído; en consecuencia, SE PROVEE:

I.- Acumulase a los autos el oficio en mención y disco compacto de referencia; para que obre como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

II.- En virtud de lo señalado en oficio de referencia, y de conformidad con el numeral 61 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dese vista a la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO; con lo señalado en el oficio en cita.-

III.- En virtud de que la ocurrente, dio cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, y en virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO el proveído de fecha trece de enero del dos mil dieciséis: y que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. ARACELI CASTAÑEDAROSADO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, se ordene notificar al antes citado por medio del periódico oficial.-

Igualmente, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle prolongación Pedro Moreno, número 231, Colonia San Rafael de esta ciudad; así también, nombra como su Asesor Técnico al LIC. HECTOR LONGINOS VIVAS CU; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Admitase el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado:

2).- Se admite al LIC. HECTOR LONGINOS VIVAS CU, como Asesor Técnico de la promovente, de conformidad con el numeral 49-A y 49- B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO

CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO.-

Así como también, esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías en que se consagran el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial y en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -

“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone

al mismo.-

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, como antecedente de esta visión se cita, el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La

votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

4).- Por lo antes expuesto, SE ADMITE la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio de los CC. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO Y CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, para que manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación

de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio

del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).”

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. CLARITA ARACELI CASTANEDA ROSADO, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea

de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues ¹“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informar y en su caso acrediten las actividades económicamente reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

5).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales: -

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, convivencia y pensión alimenticia a favor de YANIRA ARELI BEYTIA CASTAÑEDA, toda vez que ya es mayor de edad, hecho que se constato con el original de su acta de nacimiento que se adjunto al escrito de demanda.-

Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, en virtud de que del apartado de sus generales manifestó que es empleada, por lo que se intuye que la misma, ha podido satisfacer sus necesidades económicas por sí misma, además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para seguir laborando.-

Sin embargo y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les previene a ambas partes, para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación del presente auto, deberá acreditar los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la compensación patrimonial.-

De igual manera se les hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

6).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, para que se sirva notificar la declaración de divorcio al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial

del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.-

Habida cuenta de lo anterior, y a reserva de girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efectos de que realice las publicaciones, se le previene a la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, para que en el término de tres días anexe el disco compacto, todo ello en razón de las nuevas reformas realizadas a la Ley del Periódico Oficial del Estado capítulo V artículo 16 Y 17 de la citada Ley.-

7).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

8).- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil de Hopelchén, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

9).-En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- De conformidad con el artículo 111 del *Ibidem*.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE” “....”

IV.- Habida cuenta de lo anterior, se turna los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibido.-...”-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 104/15-2016/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA FERNANDA SANMIGUEL MONTEJO, EN CONTRA DEL C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S: 1) El oficio número 049001/410100/729_OJC-P/2015, que remite la Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, con el cual transcribe el correo institucional, enviado por el Br. Cristian Natanael Vargas Dzib, Jefe de Oficina de Vigencia, por el que comunica que el C. Velázquez Navarrete Christopher Antonio, no cuenta con antecedentes registrados en esa Subdelegación. 2) El oficio número UAC/0659-16, que remite el ING. JOSE ANTONIO BERNAL SEGURA, Titular de Catastro, mediante el cual informa que en su base de datos no se encontró registrado al C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE. En consecuencia **SE PROVÉE.**

1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de referencia para que consten como corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.

2) Ahora bien, toda vez que ya obran en autos las

contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE**, y en los cuales informaron no contar con registro alguno, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. MARÍA FERNANDA SANMIGUEL MONTEJO, EN CONTRA DEL C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4) Así mismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y podrá imponerse de los autos.

5) Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7703

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

MARIA CONSUELO RUIZ MORENO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del

Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDANAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7704

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

JOSE RAFAEL RUIZ MORENO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ

RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7705

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

JAIME AGUSTO RUIZ MORENO

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para

tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7706

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea del de cujus JOSÉ RAFAEL RUIZ ORTIZ

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).-** En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora

técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Público Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con número de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros herederos en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 441/13-2014/2CI

C. JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, parte demandada

DOMICILIO DE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, autorizando a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK para poder recibir el CD, así como los documentos necesarios para la publicación solicitada; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1)... de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: 1.- Del C. JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, reclamo a nombre de la parte que represento,

el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido establecido en el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.

B) Por concepto de suerte principal, al día 19 de MAYO de 2014, se reclama el pago de 146.7990, veces el salario mínimo mensual vigente en el DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$300,294.38 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 255/2007 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2007, respecto del CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 DE MAYO de 2014, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.-

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 DE MAYO del 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla,

Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2)... 3)... 4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **441/13-2014/2C-I**.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**.

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar al ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle Privada Estrella de Mar, número dos entre Caballito de Mar y Camaron del Fraccionamiento Tula III, C.P. 24087 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7)... 8)... 9)... 10)... 11) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este

asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCAIDO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO (EN FUNCIONES), POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, asimismo, deberá realizarse en el periódico de circulación en esta entidad por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad

con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Se autoriza a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para recibir los edictos y el CD, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, PARTE DEMANDADA**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5377

CIUDADANO: GERARDO BALTAZAR CHIN RAMIREZ (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 58/14-2015/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por la ciudadana GUADALUPE DEL SOCORRO CORTAZAR YABUR y del cual aparece como probable responsable el ciudadano GERARDO BALTAZAR CHIN RAMIREZ, la ciudadana Jueza dictó un proveído de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos.

SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, con la C. GUADALUPE DEL SOCORRO CORTAZAR YABUR, querellante**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. GERARDO BALTAZAR CHIN RAMIREZ**, seguidamente deberá de rendir su **declaración preparatoria**, el inculpado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo

anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. –

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5376

CIUDADANO: JORGE MANUEL LLOVERA CAB (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente 4/15-2016/J2AM/P-I instruido por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querrellado por el Ciudadano OSCAR MARTIN

HERNANDEZ ROSALES, y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano JORGE MANUEL LLOVERA CAB, la Ciudadana Jueza, dicto un proveído de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota actuarial que hace la Licenciada Nelia Sansores Archiver Fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio al I.N.E, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proporcionen el domicilio del querellante. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios, a diversas instituciones, para que sea informado otros domicilios en donde se pueda notificar al querellante C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, para que se pueda continuar con la secuela procesal de la causa penal, y que ha sido informado que no se encontró registro de domicilio a nombre de esta persona.

Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1º de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se

presente el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, el C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER, con el C. JORGE MANUEL LLOVERA CAB, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. -

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5375

CIUDADANO: OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES

(QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente 4/15-2016/J2AM/P-I instruido por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el Ciudadano OSCAR MARTIN HERNANDEZ ROSALES, y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano JORGE MANUEL LLOVERA CAB, la Ciudadana Jueza, dicto un proveído de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. -

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota actuarial que hace la Licenciada Nelia Sansores Archiver Fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio al I.N.E, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proporcionen el domicilio del querellante. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios, a diversas instituciones, para que sea informado otros domicilios en donde se pueda notificar al querellante C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, para que se pueda continuar con la secuela procesal de la causa penal, y que ha sido informado que no se encontró registro de domicilio a nombre de esta persona.

Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al

fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, el **C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. JORGE MANUEL LLOVERA CAB**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cedulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. -

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 347/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra JUAN JOSE MURILLO SARAVIA;. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la **Manzana XXVI, Lote 36, del complejo habitacional Ramón Espínola Blanco, actualmente Manzana XXVI, Lote 36, numero 27, de la Calle 1, del Fraccionamiento Ramos Espínola Blanco, de esta Ciudad Capital,**, inscrito a nombre del ciudadano JUAN JOSE MURILLO SARAVIA, de fojas 73 A 83, del Tomo 251,Volumen E, Libro Primero y Sección Primera de este Registro Bajo Inscripción II, numero 123957, Folio 117760.-

Téngase como postura base la cantidad de \$262,000.00 (Son Doscientos Sesenta y dos Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$174, 666.66 (Son Ciento Setenta y Cuatro Mil seiscientos sesenta y seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 14 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:30 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 186/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ALEJANDRO ESPARZA CARO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE

NUMERO 9, MANZANA 2, DE LA CALLE ANDADOR DEL MAR MEDITERRANEO, FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CONLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 METROS, Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 8; AL SUR MIDE 15.00 METROS, Y COLINDA CON LOTES NUMERO 17.18.19; AL ORIENTE MIDE 5.80 METROS, Y COLINDA CON CALLE ANDADOR DEL MAR MEDITERRANEO; AL PONIENTE MIDE 5.80 Y COLINDA CON LOTE 22. REGISTRADO A FOJAS 31-40, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, BAJO EL NÚMERO 22846, DEL TOMO 94, VOLUMEN N LIBRO PRIMERO A FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO ESPARZA CARO. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 366,000.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$244,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados En el expediente número **42/14-2015/2C-I**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENICADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del Ciudadano CRISTIAN ISIDRO QUEN CONTRERAS, el cual es el siguiente:

El bien inmueble a rematar, consistente en:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE VIGESIMA TERCERA NÚMERO 249 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA QUE AL NOROESTE MIDE 18.00 ML., Y COLINDA CON LOTE 251; AL NOROESTE, MIDE 9.45 ML., Y COLINDA CON LOTE 236; AL SURESTE, MIDE 9.45 ML., Y COLINDA CON CALLE VIGESIMA TERCERA; AL SUROESTE, MIDE 18.00 ML., Y COLINDA CON CALLE TRIGESIMA CUARTA Y SE CIERRA EL PERIMETRO CON UN AREA DE 170.10 M2 QUE ES UNA CASA HABITACION DE UNA SOLA PLANTA QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR,

COCINA, DOS RECAMARAS Y UN BAÑO CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 45.37 METROS CUADRADOS. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: CRISTIAN ISIDRO QUEN CONTRERAS. DE FOJAS 240 A 245 DEL TOMO 140 VOLUMEN I LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCION III NO. 153926.

Por lo anterior, la Suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de **\$315, 000.00 (SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N)**, y como postura legal la cantidad de **\$ 210,000.00 (SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).- 3).**- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **el día CATORCE de JUNIO** del año dos mil dieciséis, a las **10:30 HORAS**.

San Francisco de Campeche, Camp., 28 de Abril de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HEREDIA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la segunda el décimo quinto día hábil del plazo señalado, publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **NOEMI UC CANUL** que fue vecino de Becal, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 14 de abril del 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora LIDIA VERONICA TORRES FUENTES, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GUADALUPE MEDINA NAVARRETE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN SALVAÑO SUÁREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUVENTINO BADILLO GÓMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARCELINO MORA SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MAXIMILIANO AGUILAR MAGAÑA O MAXIMILIANO AGUILAR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA DEL ROSARIO FLORES VILLA O ROSARIO FLORES VILLA** quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CELERINA MARTINEZ SILVA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DOMINGO GUTIERREZ VAZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FAUSTINO PÉREZ**

ZETINA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FRANCISCO LUNA HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL GARCÍA CASANOVA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MOLINA ORTIZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAMON DOMINGUEZ O RAMON DOMINGUEZ TZIB, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LUIS RODRIGUEZ BETANCUR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **AURORA MARÍA AGUILAR URRUTIA**, quien falleciera el día **2** de **MAYO** del **2015**, denuncia que hace el señor **JORGE ALFREDO ANDRADE REQUENA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **11** de **ABRIL** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **SERGIO ROLANDO SILVIO BERDON RAMOS (+)**., QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 13 DE **MAYO** DEL **2016**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CED. PROF. 283596.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos treinta (230) otorgada ante Mí, de fecha Treinta de Abril del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **AUSENCIO PECH CAN**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **DOMITILA**

MADERA MOO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 02 de Mayo del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37, CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **27 DE ABRIL DE 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MAURO OZUNA MORENO (O) MAURO OSUNA MORENO**, ORIGINARIO DE CHIAPAS, MEXICO Y VECINO DEL EJIDO CONSTITUCION, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR MAURO OSUNA BENTURA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE ABRIL DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE ABRIL DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA CRUZ OSORIO**, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA,

CAMPECHE, POR LAS **SEÑORAS RITA DOMINGUEZ CRUZ Y SEÑORA DIANA PATRICIA DOMINGUEZ CRUZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE ABRIL DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de este Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **INES RODRIGUEZ CASTILLO**, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores para que dentro del término de 30 días siguientes a la última publicación, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos, en la Notaría Pública ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., Mayo 16 de 2016.- LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA.- R.F.C. MEGR591023F18.- RÚBRICA.